



UNIVERSIDAD DE CHILE  
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES  
ESCUELA DE POSTGRADO

Especialización económica y acceso a las claves materiales del honor.  
Africanos y afrodescendientes propietarios y consumidores en la ciudad de La  
Plata (siglo XVII)

Tesis para optar al grado de Magíster en Estudios Latinoamericanos

Dina Magdiel Camacho Buitrago

Profesora guía:  
Alejandra Vega Palma

Santiago de Chile, 2018

Esta tesis contó con el financiamiento de la “Beca de estancias cortas de investigación destinadas a estudiantes de doctorado y magíster”, Departamento de Postgrado y Postítulo, Vicerrectoría de Asuntos Académicos, Universidad de Chile. Convocatoria 2014. Además del patrocinio de la Universidad Mayor de San Andrés, en la figura de la Dra. Esther Ayllón.

Esta tesis se realizó con el apoyo económico e intelectual del proyecto FONDECYT 1120275 “Vestir al indio/ vestirse de indio: vestimenta de los indios del común en la villa de Potosí (1570 a 1670)” a cargo de la investigadora Alejandra Vega Palma.

El desarrollo de mi formación en el programa de Magister en Estudios Latinoamericanos de la Universidad de Chile, contó con el beneficio de la Beca de la Comisión Nacional de Ciencia y Tecnología CONICYT en su convocatoria 2014.

# Índice

## Introducción

### Capítulo I. Patrimonio, dominio y propiedad: constitución jurídica de africanos y afrodescendientes esclavizados en la legislación hispanoamericana colonial

El africano esclavizado en la dicotomía sujeto-objeto  
Africanos y afrodescendientes como mercancías  
Fundamentos jurídicos de la dominación: esclavos como sujetos de propiedad  
Derecho a peculio y manumisión: el esclavo como sujeto propietario

### Capítulo II. Africanos y afrodescendientes libres y propietarios: los marcos de la libertad en la jurisdicción de La Plata, siglo XVII

Subordinación remunerada: delimitando la capacidad de poseer  
*Asentarse y servir*  
*Negocios y comercio*  
El derecho a poseer: acceso controlado al privilegio de la propiedad  
*Bienes inmuebles: materializar el dominio sobre un espacio*  
*Bienes que se portan sobre el cuerpo: mostrar la calidad*

### Capítulo III. Trabajo, jornal y acceso a las claves materiales del honor. Africanos y afro descendientes propietarios y consumidores

Oficios y negocios: aumento de la capacidad adquisitiva  
*Especialización laboral*  
Aprendizaje de un oficio, experticia en el quehacer  
Formas de pago: jornales e indumentaria  
*Especialización comercial*  
Negocios y arriendos  
Patrimonio y consumo: las claves materiales del honor  
*¿Qué se posee? Patrimonio testamentario*  
*Patrimonio indumentario: usos y valoraciones*

## Conclusiones

## Bibliografía

## Introducción

La presente investigación busca explicar de qué manera el acceso a la propiedad y el patrimonio contribuyeron en la diversificación de identidades coloniales institucionalizadas por un modelo político de inclusión y exclusión estamental. En específico, tiene como objetivo contrastar las bases jurídicas del *status* de propietario y propiedad de negros, pardos y mulatos que habitaron la ciudad de La Plata, con las prácticas sociales que durante el siglo XVII transformaron y superpusieron estas identidades por medio del trabajo, la capacidad adquisitiva y el consumo de bienes materiales<sup>1</sup>.

Atiendo a la pregunta por el proceso a través del cual, mediante la especialización económica, este segmento de la población configuró una dinámica de acceso y selección estratégica de bienes y propiedades. Animada por las condiciones del mercado charqueño, esta dinámica contribuyó en la posibilidad de disputar la representación del honor y fama pública, aspectos claves para determinar el lugar social de los individuos. Como ha sido propuesto, estos atributos podían comunicarse desde diversos frentes (Undurraga 2008, 2012; González 2006; Contreras 2013). Uno de ellos fue el trabajo y la administración de un patrimonio o caudal que actuaron como soportes para comunicar el privilegio pleno de ser propietario: condición honorífica propia de las personas libres.

De esta manera, priman en la construcción de la fama y calidad pública coordinadas identitarias que hacen aparecer en un segundo plano inscripciones estamentales asociadas a la mezcla<sup>2</sup>. Una reconstrucción integrada de los recorridos, condiciones y vínculos laborales entre africanos esclavizados, libres y otras denominaciones coloniales -como indios y mestizos-, permitiría establecer de manera más detallada las rutas diversas a través de las cuales, la genérica asignación de la calidad

---

<sup>1</sup> El *corpus* documental edito y bibliográfico que sustenta esta propuesta, fue provisto por el proyecto Fondecyt regular 1120275: *Vestir al indio/ vestirse de indio: vestimenta de los indios del común en la villa de Potosí (1570 a 1670)*. Agradezco a la Dra. Alejandra Vega Palma por facilitar generosamente el acceso y uso de este material, fundamental para el desarrollo de esta investigación.

<sup>2</sup> Me referiré en esta investigación a mezclas o mixturas para denominar “todos estos nombres –y otros que por excusar hastío dejamos de decir- [que] se han inventado en mi tierra para nombrar las generaciones que ha habido después [de] que los españoles fueron a ella” (Garcilaso de la Vega 1991, tomo II, 628 en Araya 2014, 54). Sigo en esta línea la propuesta de Alejandra Araya quien explica que estas clasificaciones “proviene en primer lugar, de una teoría de la mezcla de líquidos y tintes, más que del color de la piel como rasgo biológico” (56). Es también palabra común en la legislación Cf. *Real cédula ordenando al arzobispo vigilar la evangelización de negros, mulatos y mestizos y procurar que tengan oficio y no convivan con los indios*. 26. 01.1586, Konetzke, vol. I, 566.

fue sobrepasada por identidades sociales fundadas en criterios que excedían la pertenencia étnico-estamental.

Al respecto, la reciente investigación desarrollada por Paola Revilla sobre la esclavitud y la servidumbre afro-indígena en Charcas durante la segunda mitad del siglo XVI (2016), ha expuesto los diversos procesos que moldearían la imagen pública de esclavos chiriguano y afrodescendientes en la “cotidianidad de su actividad laboral y productiva” (2016, 21). Su trabajo abre una ruta de indagación que permite matizar la supuesta inmovilidad identitaria de la sociedad colonial charqueña, al hacer visible el lugar que las ocupaciones laborales y productivas tuvieron como espacios de sociabilidad y desenvolvimiento, más allá de la condición de servidumbre.

En diálogo con su propuesta, mi propósito es indagar en las rutas y horizontes que el escenario mercantil y productivo abrió para los afrodescendientes en contextos donde se presume su libertad jurídica, entendiendo que en esta multiplicidad de experiencias compartidas se proyectan prácticas de autonomía laboral que contribuyen a dibujar un panorama más detallado de aquellas imágenes públicas, expectativas y voluntades de los africanos y sus descendientes en La Plata<sup>3</sup>. La investigación que acá presento focaliza su indagación en la población jurídicamente libre pero ello no supone necesariamente la discontinuidad radical entre la experiencia de la esclavitud y la libertad, pues como se sabe, muchos afrodescendientes transitaron durante su vida de un status jurídico a otro, o bien, lograron desarrollar en el cautiverio modos de vida independientes que contradecían el ideal normativo. Comprendiendo que las relaciones de poder operan de manera más compleja que la que informa el aparato legislativo<sup>4</sup>, me interesa entonces delimitar la diferencia jurídica con miras a rastrear los criterios de base con los que se buscó moldear en diferentes estadios de su biografía, la imagen y lugar social del *sujeto colonial negro*<sup>5</sup>.

---

<sup>3</sup> Como anota Revilla, para el contexto señalado no es posible determinar con precisión la condición jurídica del afrodescendiente cuando esta no aparece registrada por el escribano. En el caso de esta investigación, cuando no se consigna su estatuto de libre u horro, se consideraron criterios informados por los documentos, tales como la genealogía de sus padres o trayectorias geográficas que informan de la ausencia de un vínculo de dominación patrimonial que hace presumir su libertad.

<sup>4</sup> Al respecto, trabajos como el de Miguel Angel Rosal han permitido confrontar la operatividad de la ley con su interpretación cotidiana al demostrar las interacciones mercantiles y las relaciones sociales de esclavos que manifestaron un patrimonio y un caudal (1987, 2003; Revilla 2016).

<sup>5</sup> Hablo de sujeto colonial negro para referirme a la existencia de una larga experiencia compartida por un sector de la población cuyo origen se funda en una violencia impartida sobre los africanos forzosamente extraídos de su continente para ser mercantizados a lo largo del mundo. En términos generales, se habla de sujeto colonial para referirse a un proceso de construcción de subjetividades donde la piel actúa como

Reconociendo las difusas fronteras de la esclavitud, la libertad y la delimitación de las categorías estamentales, ¿qué configuraría la peculiaridad de una experiencia u otra si muchos de los oficios, trabajos y prácticas laborales son compartidas por diversos actores sociales, principalmente sirvientes, esclavos, pero también mestizos e indios? ¿De qué manera este escenario es utilizado convenientemente y diferenciadamente por esta población y de qué modo esto se expresa? ¿De qué manera el dominio y desenvolvimiento en los negocios y servicios proyectó a negros, pardos y mulatos hacia otros campos de cualificación y valoración social? ¿Cuáles son las experiencias económicas que les permitieron acceder a otras coordenadas identitarias y que, como asunto paralelo, ponen nuevamente sobre la mesa el problema que impone la actual clasificación y construcción de un sujeto histórico, cuya identidad se comprende únicamente desde la pigmentación de su piel?

Como ha sido planteado, para los africanos esclavizados el trabajo y ahorro cumplieron el rol de proporcionar insumos, primero para la manumisión –propia o extendida-; segundo, para la obtención de conocimientos vinculados a las prácticas laborales en las cuales fueron destinados; y, finalmente, para el dominio de un saber y un lenguaje técnico y material capaz de generalizar redes que eventualmente sirvieron como punto de partida de una vida independiente (Rosal 2003; Contreras 2013; Revilla 2016)<sup>6</sup>.

Respecto a la población denominada como libre, la lectura comparada de la legislación colonial que reguló su vida social y actividades notariales registradas durante el siglo XVII en La Plata, me permite proponer como clave de lectura que la condición jurídica de los esclavizados en tanto sujetos *de propiedad* se convirtió en un estado del cual distanciarse para re-presentarse socialmente como propietarios, consumidores y, desde ahí, jurídica y socialmente como “honorífica persona” (COV M 1611, 1171). Lo anterior, en un contexto en el cual, la consolidación de una política laboral de asentamiento forzoso hizo

---

significante clave en la diferencia cultural fundada en oposiciones raciales (Bhabha 1994,104). Para la trayectoria y debates en torno al concepto véase Bhabha (1988) y Adorno (1998) desde el análisis del discurso; Walter Dignolo y su propuesta de sujetos dicentes a partir de la semiosis colonial (1995) y, específicamente Césaire (1950) y Fanon (1952) para una visión centrada en la experiencia de la negritud.

<sup>6</sup> En este orden, existieron esclavizados que lograron diversificar sus trabajos con miras a garantizar un jornal o especializarse en oficios que le permitieran aumentar sus recursos. La especialización dependía en gran medida del tipo de relación establecida con los amos, la destreza y capacidad de negociación con estos -principalmente de los tiempos de dedicación a cada actividad-. El peculio adquirido durante la esclavitud, permitió consolidar habilidades y ganar más dinero para pagar a cuotas la libertad siendo esta vía la modalidad más extendida de manumisión en la región (Revilla 2016, 325; Hünefeld 1994).

extensiva a los *negros* libres la tacha de la infamia asociada a la esclavitud<sup>7</sup>. En este sentido, el aprendizaje, especialización exitosa en un quehacer y la adquisición y consumo de bienes materiales, fueron vehículos que permitieron recubrir la marca de dicha esclavitud.

Considerando que no toda la población de descendencia africana libre participó, por el solo hecho de la libertad, de mejoras en sus condiciones de vida fruto de un afortunado despliegue en el ámbito económico (Contreras 2013, Ogass 2009)<sup>8</sup>, los ingresos derivados de actividades económicas independientes, ampliaron las posibilidades de acrecentar el peculio aumentando con ello la capacidad de consumo<sup>9</sup>. Junto a ello, principios jurídicos que fundamentaban los imaginarios de la diferencia -tales como la calidad de ser propietario y carecer de un vínculo de subordinación-, fueron rutas para construir el honor que se abrían a partir de la manumisión. En este orden, éxito económico y visibilización de dicho éxito a partir del aumento del patrimonio material, fueron el binomio desplegado para diversificar el lugar que se les había asignado en la escala de la infamia. Esto fue posible dadas las excepcionales características del mercado regional charqueño –anclado jurídicamente en un régimen de dominio doméstico de Antiguo Régimen-, y uno de los nodos americanos de una joven economía mundo -que habilitó el cambio y transformación de las formas y las relaciones tradicionales de producción, a partir de un paulatino proceso de ampliación mercantil y diversificación del trabajo.

Se trata de una propuesta que, poniendo el foco de indagación en una región y tiempo específico, toma como referente diversas experiencias de la amplia región hispanoamericana, fundamentalmente porque en su diálogo con los materiales seleccionados emerge una panorámica que permite pensar en el despliegue de estrategias compartidas facilitadas principalmente en las ciudades coloniales. Con todo, busco proponer y relevar la excepcionalidad de La Plata como temprana zona de contacto con relaciones y estructuras sociales de tipo señorial en donde se desplegaron necesidades, servicios y prácticas que fomentaron una fértil actividad mercantil, cuya expresión

---

<sup>7</sup> Según Covarrubias: “la macula, la nota torpe y ruin, la mala fama y reputación [...] el que tiene mal nombre en el pueblo” (COV M 1611, 1005, 2).

<sup>8</sup> Del mismo modo, no toda experiencia de esclavitud se redujo o limitó a la subordinación hacia un amo y, por ende, no todo posicionamiento social se dio en el plano de la condición de dominación.

<sup>9</sup> Dentro de ellos se encuentran algunos afrodescendientes esclavizados que participaban como oficiales en talleres de la ciudad, administraban pulperías y tiendas públicas y poseían un caudal gracias a la salvaguarda del derecho a peculio (2016 Petit Muñoz 1945).

continental más acabada se manifestó en la denominada “revolución del consumo” ocurrida hacia las postrimerías del periodo colonial<sup>10</sup>.

Comparada con otras regiones, la presencia de africanos y sus descendientes en Charcas ha sido muy poco estudiada, pese a que se entiende esta jurisdicción como el antecedente del actual Estado Plurinacional de Bolivia. Al respecto, uno de los argumentos esbozados que justificó el desinterés de la historiografía fue una presencia negra minoritaria frente a una inmensa población indígena que suplía la mano de obra necesaria para mantener en funcionamiento la economía productiva (Revilla, 2010)<sup>11</sup>.

Entre las pocas investigaciones que se han hecho cargo del tema, principalmente a partir de la segunda mitad del siglo XX, destacan los trabajos pioneros de Carlos Sempat Assadourian (1966) e Inge Wolf (1981) focalizados en determinar las estructuras del tráfico de esclavos en la zona, sus rutas, mercados y clientelas. Cabe mencionar también las contribuciones de Emilio Hart-Terre (1971), Frederick Bowser (1977), Max Portugal (1977) y, especialmente, Carlos Crespo (1977) relativas a la esclavitud y sus principales características en Charcas. Todos ellos entregan valiosa información cuantitativa y general respecto a las rutas del comercio negrero, su impacto demográfico y las condiciones sociales de los sujetos esclavizados que habitaron el territorio que actualmente comprende Bolivia.

Tomando como precedente el emblemático trabajo de Crespo, un nuevo aunque aún pequeño grupo de investigaciones articuló, desde finales de los noventas a la fecha, nuevas reflexiones en torno a lo que pudiéramos denominar una historia social de los descendientes

---

<sup>10</sup> Explicada en principio por los hechos que en 1713 llevaron a España e Inglaterra a firmar el Tratado de Asientos de Negros. Ratificado el 13 de julio en Utrech, este tratado concedió el monopolio esclavista del país anglosajón en tierras americanas asegurando, al tiempo, una mayor oferta que respondiera a la creciente demanda criolla. A partir de ahí, la apertura del Cabo de Hornos en 1740, el Decreto de Libre Comercio de 1762 y, más aún, una serie de cambios en la naturaleza y dinámica interna del comercio colonial, permitieron finalmente, que se extendieran los usos, gustos y comodidades de la población. Dentro este panorama de transición y transformación comercial, el espectro de consumidores de productos tuvo una notoria diversificación y masificación. La importante densidad de artículos que invadieron las tiendas, plazas y mercados de las ciudades hispanoamericanas, provocó una disminución de los costos de los productos y redundó en la oportunidad de acceder a las primicias mercantiles europeas (Bauer 2002; Cavieres 1996; Zamorano 2009).

<sup>11</sup> Relativa a la demografía africana en Potosí y La Plata, Alberto Crespo entrega algunos de los datos más aceptados respecto a la presencia de la población negra en el Alto Perú. De tal suerte, según los datos presentados por Crespo, en el Potosí de 1661 un 37,5% de la población es de origen o descendencia negra y, en 1719, un 4,58% de entre una población general de 70.000 habitantes. Por su parte, Inge Wolf (1981) calcula que hacia 1630 en la ciudad de La Plata había unos 1300 negros, los cuales equivalían a la mitad de los españoles que se calcularon entonces en 2600. Por su parte, propone Wolf, a comienzos del siglo XVII en Potosí vivían unos 5000 negros en medio de una población de 150.000 habitantes (44).



de africanos en Charcas. En términos generales, el rol de la mujer esclava dentro de las dinámicas sociales coloniales (Bridikhina, 1995; Mangan 2005), la convivencia entre indígenas y africanos (Gutiérrez Brockington, 2009) –importante para futuros análisis comparativos entre el yanaconazgo y la esclavitud (Revilla 2014)-, y la familia negra (Montaño, 1992), son algunos de los tópicos de estudio abordados durante los últimos años<sup>12</sup>.

En esta línea, resulta indudable el aporte del sistemático trabajo adelantado por Eugenia Bridikhina, quien presenta una nutrida serie de reflexiones sobre la vida cotidiana de la población negra instalada en el espacio urbano colonial, principalmente potosino (1994, 2007; Medinaceli y Bridikhina, 2011). Sin duda, el trabajo de Bridikhina junto con las obras que comparten intereses de indagación similares situadas en otras espacialidades representan para esta investigación un importante punto de partida referencial, en la medida que todas son articuladas bajo el criterio de lo cotidiano, instancia desde la cual se despliegan las prácticas laborales y las interacciones con los bienes materiales y se juegan, de manera constante, frecuente y habitual, los ejercicios en torno a la representación social.

Resultan igualmente significativas para el desarrollo de esta investigación las estrategias de negociación identitaria de la población afrodescendiente ante la justicia charqueña abordadas por Paola Revilla a partir del análisis de diversas causas judiciales interpuestas por esclavizados ante el máximo tribunal de la Audiencia (2010, 2013). El acucioso trabajo desarrollado por la historiadora boliviana permite plantear una premisa de trabajo fundada en la permeabilidad de las fronteras estamentales dibujadas desde el poder y la permanente tensión entre las pretensiones del modelo teórico jurídico y su realidad práctica (2013).

Esta investigación se enmarca dentro del siglo XVII, periodo durante el cual, en Hispanoamérica, se fortalecieron las estructuras administrativas que sustentaron la institucionalidad colonial, se dio forma a un orden social basado en la diferenciación del otro a partir de su homogeneización (Adorno 1988) y “se redefinieron los rasgos que

---

<sup>12</sup> Dentro de la escasa producción intelectual sobre los afrodescendientes en Bolivia se reconocen también los trabajos sobre la “cultura negra” de Arturo Pizarroso (1977), María Luisa Soux (1992) y Juan Maconde Angola (2000) relativos al enclave africano en la región de los Yungas. Del mismo modo, la investigación de José Vásquez-Machiado relacionado con los levantamientos de esclavos del periodo juntista y de Estanislao Just (1984) en lo que respecta a la evangelización de los negros en Charcas.

conformaron las categorías de adscripción de los individuos a los grupos” (Grana 2013, 166). Como ocurriera en otras ciudades hispanoamericanas, en La Plata esto se expresó mediante la exteriorización pública de la diferencia social derivada de la reproducción de relaciones de dominación y privilegios, los cuales se encontraban normados y regulados a través del conducto de la ley (Bridikhina 2009). Se trató pues de una ciudad donde se reprodujeron políticas y relaciones derivadas de una sociedad de tipo tradicional basada en la vinculación entre individuos como signo de cohesión.

Aspecto clave en el proceso de consolidación de este orden en Charcas, o Alto Perú -como se conoce también este territorio durante el periodo colonial (aunque con mayor énfasis desde el siglo XVIII)-, fue la instalación de un poder político, administrativo y religioso tempranamente asentado en La Plata que, por su cercanía a Potosí, aseguraba un control estratégico en la zona. Desde ahí se desplegó una red normativa representada a través de la Audiencia y Cancillería Real de los Charcas (1559) –considerada el más alto tribunal de la Corona española en la región<sup>13</sup>-, el Obispado (1553) y posterior Arzobispado (1609)<sup>14</sup>, así como en diversos centros de enseñanza; asegurando un sistema de instrucción local para la formación de un “sector de profesionales americanos” (Revilla 2016, 49). En su conjunto, estas instituciones y sus representantes ejercieron un papel preponderante en la política colonial (Bridikhina 2011, 190), posicionando a esta ciudad como centro de importancia capital en la región andina y sustentando desde ahí los procesos político-ideológicos que dieron impulso a la colonización del Alto Perú (Aillón 2007, 58).

Muchos de los cargos requeridos para el funcionamiento de las unidades administrativas de la Metrópoli domiciliadas en La Plata fueron ocupados por españoles

---

<sup>13</sup> Establecida con el objetivo de hacer frente a las distancias que dificultaban la administración de la justicia y considerada la última instancia de apelación en la región, su jurisdicción llegó a abarcar una buena parte del territorio sudamericano. Así lo constata la Recopilación de Leyes de Indias de 1680 en la Ley IX (*Audiencia y Chancillería Real de La Plata, Provincia de los Charcas*) del Título XV (*De las Audiencias y Chancillerías Reales de las Indias*) del Libro II “qual tenga por distrito la Provincia de los Charcas, y todo el Collao, desde el Pueblo de Ayabiri, por el camino de Hurcosuyo, desde el Pueblo de Assillo por el camino de Humasuyo, desde Atuncana, por el camino de Arequipa, ázia la parte de los Charcas, inclusive con las Provincias de Sangabana, Carabaya, Iuries y Dieguitas, Moyos y Chunchos, y Santa Cruz de la Sierra, partiendo términos: por el Septentrion con la Real Audiencia de Lima, y Provincias no descubiertas: por el Mediodía con la Real Audiencia de Chile: y por el Levante y Poniente con los dos Mares del Norte y del Sur, y línea de la demarcación entre las Coronas de los Reynos de Castilla y de Portugal, por la parte de la Provincia de Santa Cruz del Brasil. Todos los quales dichos términos sean y se entiendan, conforme á la ley 13 que trata de la fundación y erección de la Real Audiencia de la Trinidad, Puerto de Buenos Ayres, porque nuestra voluntad es, que la dicha ley se guarde, cumpla y execute precisa y puntualmente”.

<sup>14</sup> “En el siglo XVII, La Plata se convirtió en uno de los arzobispados más ricos de América con 10.000 pesos anuales de diezmos” (Dussel 1989; 463 en Bridikhina 2007, 81).

portadores –por herencia y linaje– del privilegio de ejercer en puestos públicos, tomar hábitos, ingresar a colegios y órdenes sacerdotales (Hering Torres 2011). Proveniente por su parte de la misma península, otro sector prominente conformado por mercaderes, tratantes y comerciantes dedicados al negocio minero potosino, o bien, al comercio<sup>15</sup>, participaron en su calidad de vecinos junto a corregidores, jueces, alcaldes, escribanos, procuradores, obispos y clero en general, en el desarrollo y activo sostenimiento de un sistema de privilegios heredado de la España tardo-medieval basado en la limpieza de sangre como mecanismo de inclusión y exclusión de estos organismos e instituciones de poder (Böttcher 2011, 12), y en el honor como criterio moral, social y jurídico de movilidad y estima social fundado a su vez, en el servicio, el mérito y la virtud (Mazín 2011, 75). En este marco, el ennoblecimiento, la apariencia y la distinción, constituyeron dinámicas de acceso al honor, informadas mediante criterios como la ocupación, la riqueza, el linaje o la procedencia (Zamorano 2009, 8). En otras palabras, todo lo que comunicaba una imagen, prestigio y reputación que orientaba la estima social de los individuos.

Propiciado por el “trajinar mantenimientos a la villa de Potosí, y en traer de allá algunas mercaderías y otros mantenimientos que faltan en esta ciudad” (Vázquez de Espinoza [1628] 1969: 854, 861), el eje constituido en torno a estas dos ciudades dinamizó una activa confluencia de indios de diferentes orígenes, españoles y una significativa presencia africana. Articulada en función de una economía basada en la extracción argentífera del Cerro Rico y en la producción del circulante necesario para movilizar un mercado en exponencial mundialización, el trabajo, servicios, necesidades y gustos de esta abigarrada sociedad dieron forma a uno de los más importantes enclaves del comercio colonial hispanoamericano (Escobari 1985), produciéndose allí más de la mitad de La Plata del Nuevo Mundo” (Bakewell 1975, 1975). Aunque teniendo fundamental importancia en la articulación de una economía mercantil, este comercio actuó con cierta autonomía respecto de las políticas económicas metropolitanas (Assadourian 1982; Carmagnani 2004) e incluso, de las condiciones del mercado en la Europa contemporánea<sup>16</sup>.

---

<sup>15</sup> Esto es los diversos niveles de la economía colonial (tráfico ultramarino, circulación regional o asentando tienda pública en la ciudad).

<sup>16</sup> Como sostiene Laura Escobari en la *Producción y comercio en el espacio sur andino en el siglo XVII* (1985), mientras que en Europa y especialmente en España se vive en el siglo XVII una etapa de crisis agrícola e industrial con impacto en el consumo de telas, azúcar y otros, en Potosí, las importaciones de productos de Castilla para el mismo periodo mantienen su flujo regular, a pesar incluso de la baja en la

Siguiendo la tesis de Carlos Sempat Assadourian, planteada en su ya clásico *Sistema de la economía colonial* (1982), las necesidades del sector minero potosino posibilitaron una oferta y circulación importante de bienes de consumo, las que a su vez influenciaron otros espacios de la región, creándose nuevos consumidores y mercados que requerían ser abastecidos “ensanchando paulatinamente el radio de influencia hasta abarcar prácticamente todo el espacio peruano” (114)<sup>17</sup>. Esto provocó un enorme movimiento de comercio, bienes y servicios que transformó a Potosí de una población de unos centenares de españoles y sus trabajadores indígenas en “una Villa Imperial que contaba con 160.000 habitantes calculada a mediados del siglo XVI, y en una de las ciudades más grandes no solo de América, sino del mundo [...] Centro integrador de la circulación mercantil y articulador de un vasto espacio económico que abarcó principalmente las regiones surandinas, pero que extendió su influencia a zonas más lejanas” (Bridickhina 2007, 36).

Disminuyendo el esplendor potosino hacia mediados del siglo XVII producto de la caída de la demanda del metal en Europa (Romano 1962) y de la economía regional de exportación (Assadourian 1982)<sup>18</sup>, mucha de la fuerza necesaria para movilizar de forma dinámica esta economía –indios, negros, mestizos, españoles pobres, pardos y mulatos-, integrados a este mercado en calidad de productores, trabajadores, vendedores y consumidores activos, debieron buscar formas alternativas de supervivencia laboral dentro de un mercado de servicios en expansión (Revilla 2016, 18).

---

producción de plata registrada hacia la mitad del siglo XVII. Según Escobari “es posible establecer claramente una independencia económica regional frente a la crisis española y europea de la segunda mitad del siglo XVII” (173). En tanto, recogiendo la opinión de Fray Prudencio de Sandoval, en su *Historia de la Villa Imperial de Potosí* Arzáns de Orsúa menciona que “más la fuerza del tesoro que se halla en ella la hace tan habitable, que concurriendo la codicia a buscarlo se ha hecho una población de dos leguas de circuito al pie del Cerro, en la cual se hallan todas las cosas necesarias a la vida humana más largamente que en España y con más abundancia porque el dinero las trae, así de frutas, hortaliza, sedas, brocados, telas de lino, de oro, de plata; finalmente todo cuanto humanamente se puede pedir y se halla en todas partes del mundo se halla allí.” (1736 (1965), 5).

<sup>17</sup> Explica el historiador que “la formación de este gran mercado interno se halla determinada, en lo esencial, por el hecho de que el sector minero requiere de una gran variedad de producciones complementarias para poder funcionar. Por ejemplo, demanda medios de producción para las distintas operaciones que componen los procesos de extracción y refinamiento de los minerales, demanda medios de vida para el consumo de la mano de obra empleada. A través de estas demandas, la producción colonial de plata desprende “efectos de arrastre sobre otros conjuntos definidos en el espacio económico y geográfico”, promueve en ellos la producción mercantil y los integra, en consecuencia, al mercado interno en formación” (19).

<sup>18</sup> En su trabajo sobre los entramados del poder en Charcas colonial, Eugenia Bridickhina explica que el apogeo económico de Potosí se prolongó hasta fines del siglo XVII teniendo su peak entre los “años setenta y ochenta del siglo XVI” producto de las reformas toledanas y disminuyendo su auge minero “después de mediados del siglo XVII” produciéndose una disminución demográfica en Potosí y La Plata y el crecimiento en importancia de algunas zonas como La Paz y Cochabamba, tras casi una centuria de expansión (2007, 36).

En este escenario privilegiado para estudiar las tensiones patentes a la hora de configurar una sociedad de tipo colonial, la experiencia histórica de los afrodescendientes se instala en un espacio que nos permite pensar el rol que el trabajo y el peculio tuvieron en el acceso y apropiación de los códigos simbólicos utilizados tradicionalmente como marcadores del linaje y calidad social.

Para desarrollar esta propuesta, he recurrido a un *corpus* legislativo vigente en la ciudad de La Plata durante el siglo XVII compuesto por resoluciones metropolitanas, virreinales y locales. En cuanto a la normativa imperial, se trabajará desde *Las Siete Partidas de Alfonso X el Sabio* ((1256-1265)1576), tratado que sintetiza el derecho castellano medieval vigente en las colonias españolas. Más que un cuerpo rígido de normas, *Las Partidas* sentaron las bases discursivas sobre las que se desplegó un proyecto de dominación y sometimiento de la población esclavizada y libre. En lo que respecta a la documentación específica sobre la jurisdicción de Charcas emanada desde el Virreinato del Perú o el Cabildo de La Plata, se atiende tanto a la *Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias* ((1680) 1791) como a la *Novísima Recopilación (1805)* y a los Fondos del Archivo y Biblioteca Nacional de Bolivia (ABNB). Estos materiales informan sobre asignaciones y comportamientos exigidos y esperados conforme a ciertos principios de orden que, a su vez, remiten a una acumulación de saberes que impregnan las prácticas y ejercicios del poder en la América colonial.

Por su parte, un segundo *corpus* documental -comprendido entre los años 1627 y 1677 corresponde a convenios de aprendizaje, servicio, arrendamiento, obligaciones de pago y testamentos provenientes del Fondo Escrituras Públicas de La Plata (ABNB EP). Este recorte arbitrario del corpus permite un acceso intensivo a la parte medular del siglo XVII estudiado. En este sentido, la opción metodológica acá asumida se fundamenta en la necesidad de trabajar de manera intensiva un material que siendo de carácter fragmentario y cuantitativamente importante, dificulta su lectura sistemática. Se trata de una serie de contratos notariales producidos por sujetos que son registrados como negros, pardos, zambos y mulatos no esclavos, señalados como tales por diversos escribanos a lo largo del siglo XVII. En su contenido, estos materiales ofrecen “un panorama dinámico de la vivienda, del acceso a la propiedad, de su transmisión y de la circulación del dinero” (Argouse 2016, 25), conteniendo vestigios de lo que fueran los acuerdos, negocios y tratos

cotidianos de la sociedad charqueña en su esfera mercantil. Por tal razón, se presentan como insumo para responder a la pregunta por las dinámicas laborales y las posibilidades de inserción económica y comercial de los negros libres y sus mezclas, desplegadas, como se verá, principalmente en el campo de los oficios mecánicos, el comercio y el arriendo de terrenos y pulperías.

Reconociendo la distancia que separa la ley respecto de la operatividad efectiva de esta, el análisis del cuerpo jurídico busca identificar prácticas discursivas de carácter normativo atinentes a los africanos y afrodescendientes -esclavizados y libres- empleadas para legitimar, sancionar, prohibir y asignar las condiciones de acceso a la propiedad, el trabajo y el peculio. A partir del diálogo entre estos materiales se busca ligar la construcción discursiva de lo social con la construcción social del discurso, reconociendo la capacidad creadora e inventiva de los individuos y comunidades y las normas que le limitan según su lugar en las relaciones de dominación (Chartier 1992). *Prácticas discursivas* -materializadas en un texto normativo jurídico (legislativo)- y *prácticas* -vinculadas directamente con los oficios y el consumo- se abordan desde la recepción y aprehensión, en función de sus propias necesidades de comunicación.

Los resultados de esta investigación serán presentados en tres capítulos que, en su conjunto, trazan un recorrido que tiene como punto de partida la regulación de la esclavitud para entender, posteriormente, las trayectorias de los africanos libres emancipados de esta condición. De esta manera, en el capítulo primero busco responder a la pregunta por la constitución jurídica de los africanos esclavizados en la legislación hispanoamericana. Para ello, exploro los fundamentos que delimitaron la capacidad de posesión de un patrimonio material. Reflexiono en torno a la dicotomía sujeto-objeto desde la cual, la tradición historiográfica interpretó la situación patrimonial de los africanos esclavizados y señalo las condiciones de su intercambiabilidad en tanto sujetos mercantilizados. Posteriormente, repaso la red lexicográfica que permite seguir la genealogía de su condición jurídica como sujeto de propiedad, haciendo una revisión de las bases del derecho hispanomedieval e indiano utilizadas para delimitar y regular su relación con el trabajo y el peculio.

Un segundo capítulo sigue la pista de las leyes y ordenanzas relativas al trabajo, el peculio y el acceso a bienes materiales trazadas para Charcas desde la Metrópoli, el Virreinato y el Cabildo de la ciudad. Concentrando ahora el análisis en la clasificación de

las disposiciones reglamentarias existentes para los afrodescendientes bajo condición de libertad, se observa, en relación a la legislación sobre la esclavitud, una continuidad de las relaciones de dominación propias de este régimen. Constatando una política de ordenamiento del trabajo en la región, indago en las causas que orientaron las condiciones de ingreso al circuito laboral de los africanos libres y que a su vez, limitaron el acceso a diversos códigos y repertorios materiales que comunicaban imágenes públicas en la sociedad charqueña.

En ambas instancias, se trata del análisis de un discurso normativo basado en la condición jurídica de los africanos y sus descendientes, el cual no necesariamente se replicó y adoptó de manera transparente en la realidad charqueña. En este entendido, sigo a Max Hering Torres quien distingue categorías normativas (relacionadas con la elaboración de la norma y su expresión jurídica), sociales (asociadas a su recepción y despliegue en la “realidad), y discursivas (que justificarían las relaciones de poder y legitimidad desencadenadas de la normativa) (2011). En esta investigación resulta pertinente su categorización, en la medida que el análisis del plano jurídico de los africanos y afrodescendientes permite explicar el lugar de la propiedad y el dominio como uno de los fundamentos que construyeron la diferencia social en la época.

Considerando los factores anteriormente nombrados, la aplicación de estas categorías es importante porque permite entender el acomodamiento del marco que reguló las relaciones sociales de los afrodescendientes al revelar el traspaso de prácticas de dominación propias de la esclavitud a la vida en libertad<sup>19</sup>. Ahora bien, en la medida que en La Plata convivieron formas tradicionales y nuevas de organización socioeconómica, el trabajo y la ganancia en moneda se constituyeron en ruta de acceso a los códigos y repertorios materiales del honor allende las limitaciones impuestas desde la legislación.

En este sentido, el tercer y último capítulo se concentra en las prácticas, oficios y quehaceres desempeñados por un segmento particular de la población africana en La Plata, caracterizado por su autonomía económica. Lo anterior, con el fin de reconocer y

---

<sup>19</sup> En virtud del derecho de dominio, la esclavitud limitó la relación del sujeto negro con su propia fuerza de trabajo y bienes materiales al circunscribir la capacidad de ser propietario al permiso y criterio de su dueño (principio que justificó la relación de propiedad entre amo y esclavo).

caracterizar ese escenario de negociación y construcción identitaria en uno de los espacios en que nos es dado conocerlo, gracias al registro documental disponible.



# Capítulo I

## Patrimonio, dominio y propiedad: constitución jurídica de africanos y afrodescendientes esclavizados en la legislación Hispanoamericana colonial

### El africano esclavizado en la dicotomía sujeto-objeto

Los estudios que se han aventurado en la labor de comprender la condición jurídica del africano esclavizado han consensuado como definición amplia de dicha personalidad el doble estatuto de ser sujeto de derecho y, al mismo tiempo, “objeto de propiedad”<sup>20</sup>. En este campo pioneros fueron los aportes de los juristas Eugenio Petit Muñoz, Edmundo Narancio y José Traibel (1947), así como los del historiador chileno Gonzalo Vial (1957) y el argentino Abelardo Levaggi (1973), quienes insistieron en la importancia de desarrollar una reflexión jurídica acerca del concepto de esclavitud<sup>21</sup>.

Desde la tradición interpretativa del derecho hispano-medieval, la antinomia sujeto-objeto fue explicada como una división del valor jurídico de los esclavizados. Esto implicó su hipotética escisión en esclavos/piezas o “efectos de comercio” -en tanto susceptibles a transacción, compra, venta, trueque o herencia (Vial 1957, 160)-, y esclavos/personas, reconocidos como tales a partir de ciertas salvaguardas establecidas por la legislación indiana<sup>22</sup>. Asumiendo como referente dicha ambivalencia jurídica, surgieron investigaciones sobre la presencia africana en la América Hispana focalizadas principalmente en el engranaje del tráfico de esclavos: sus rutas, mercados y clientelas (Klein y Vinson 2008, Wolf 1981, Hart-Terre 1971; Bowser 1977). Estas enfatizaron aspectos económicos que permitieron trazar información cuantitativa referente al impacto de la trata y sus consecuencias sobre la vida de los africanos. Debido a que este enfoque se concentró en su experiencia mercantil, la definición objetual del esclavo se vio reforzada, predominando

---

<sup>20</sup> En específico, me referiré en esta investigación a la esclavitud africana reconociendo, no obstante, que la población indígena fue también sometida a condiciones de cautiverio similares a las de los africanos esclavizados. Con todo, en lo que respecta a los debates y fundamentos que le otorgan legitimidad a la práctica, responde a validaciones jurídicas distintas. Al respecto, remito al trabajo de Revilla, quien ha profundizado en el fenómeno de la esclavitud y servidumbre en La Plata desde una mirada interétnica (2016).

<sup>21</sup> El relevo de este debate para la América hispanocolonial lo han asumido investigadores como Rina Cáceres (1999), Manuel Lucena (2000), Tellkamp Jörd, (2004), María Cristina Navarrete (2006), Liliana Crespi (2010) y William San Martín (2011; 2013).

<sup>22</sup> Dentro de estas se encuentran la protección de la vida, el matrimonio, la asistencia judicial, la liberación eventual, el peculio, la moralidad y la salvación del alma (Petit Muñoz 1947, 289).

como rasgo identitario de la africanía por sobre aspectos vinculados con sus relaciones sociales (Navarrete 2006, 8; San Martín 2011, 68).

Como parte de una asociación, las categorías de cosas, piezas y bienes se establecieron en los relatos historiográficos como adjetivos válidos para describir tanto la experiencia histórica como la naturaleza humana de los hombres y mujeres sujetos a esclavitud<sup>23</sup>. Como consecuencia, estos fueron proyectados históricamente como entidades sujetas a una “alienación de nacimiento”, expresada en la relación de propiedad amo/esclavo, la presencia de herramientas en el aparato normativo colonial para el control de dicha relación, y la ausencia de todo vínculo parental y social (Patterson 1982).

Estas imágenes unívocas de esclavos-piezas o esclavos-bienes, fueron contrastadas por una historiografía comprometida con restituir su rol como actores no pasivos dentro de la memoria e historia latinoamericana. Trabajos comparativos como los de Frank Tannenbaum (1946) advertían que, a diferencia de la institución esclavista desarrollada en los Estados Unidos, los esclavos en Hispanoamérica fueron considerados personas con ciertos derechos antes que simples objetos de propiedad. Por su parte, investigaciones enfocadas en las relaciones interétnicas (Castro 1998; Castillo 2000; Grubessich 2005; Perera y Meriño 2006; Lavalle 1999; Siegrist y Rosal 2012; Siegrist y Ghirardi 2008; Mallo 2008; Zepeda 2009, Montaña 1992), la vivencia religiosa de los negros y sus castas (Tardieu 1993; Rosal 1996; Cussen 2004; Cruz 2010), su vida cotidiana en contextos urbanos y de plantación (Hünelfeldt 1994; Bernard 2001; Jouve 2005; Ogass 2009; Goldman 2010) y su adaptación o resistencia a las claves discursivas del espacio colonial (Guillot 1961; Schwartz 1992; Genovese 1992; Scott 2000; González 2006, 2007; Revilla 2013) contribuyeron a desplazar como característica cardinal de la vida del africano esclavizado su valor jurídico de ‘cosa’. Para ello, estos historiadores acentuaron las múltiples dinámicas a través de las cuales los sujetos esclavizados se desarrollaron como agentes activos de su vida, con capacidad de establecer negocios, trazar redes de sociabilidad, construir economías propias e incluso, elaborar tácticas discursivas que les

---

<sup>23</sup> Esto, porque la legislación se formula dentro de una trama semántica de la semejanza (Foucault 1968, 26) a los siervos y otras propiedades, principalmente semovientes. En efecto, el Código Alfonsino hace alusión a los siervos como “[...] cosas que [son] de otra natura como [...] ganados, o pegujar, o nauios, o otras cualesquier semejantes destas” (T. XXXIX, L. VII, P. III), así como “ganados, e siervos, e otras cosas semejantes que dan fruto de si” (T. XXVIII, L. X, P. III), como “sierva o yegua o vaca o otra cosa semejante” (T. XXXIX, L. V, P. III).

permitieron utilizar convenientemente la misma legislación que habilitó su esclavitud (Aguirre 1993; Gonzales 2006; Cussen 2009; Revilla 2010).

Estos trabajos han orientado un nuevo y rico campo de indagación sobre la historia de la diáspora en América, atento a reconocer las múltiples y creativas coordenadas en las que esta población se desarrolló socialmente. Sin embargo, en lo relativo a la definición jurídica de la esclavitud, el problema implícito en el binomio sujeto/objeto aparece zanjado a partir de una cuestionable conclusión: el esclavo se reconoce como una entidad ambivalente (San Martín 2011, 169) cuya condición de cosa “sería desplazada de manera creciente por las supervivencias del concepto de persona” (Petit Muñoz 1949, 181).

En su trabajo sobre la personalidad legal y la decoloración de lo servil en el Chile tardo-colonial, William San Martín (2013) explica que esto se representa en el campo investigativo a partir de dos opciones teórico-metodológicas: “una que reproduce una noción centrada en el esclavo en cuanto objeto de transacción, carente de vínculos sociales y culturales, y otra que potencia su dimensión social y su derecho a la seguridad y propiedad personal” (167; Patterson 1982). En esta línea, se ha tendido a superponer un valor jurídico por sobre otro dando por sentada la veracidad de este argumento, a saber: que el hombre y mujer africanos sujetos a esclavitud, fueron social y jurídicamente una cosa.

Además de esta oposición opera una indiferenciación entre las nociones de cosa y propiedad que tampoco ha sido considerada en el estudio relativo a la condición jurídica del esclavo africano, primando en la bibliografía la alusión indistinta a uno y otro concepto. Sea desde el análisis legislativo o a través de la amplia documentación sobre la esclavitud del periodo, la mirada con la cual la historiografía ha abordado la interpretación de la condición jurídica del esclavo ha tendido a generar un correlato que equipara “cosas” y patrimonio, cuyos efectos mantienen en segundo plano el problema de la propiedad como criterio de estratificación moral y social de las sociedades coloniales.

La homologación de los conceptos referidos ha contribuido al ocultamiento de las relaciones sociales funcionales al régimen de propiedad compartidas –en distintos niveles– por otros actores sociales inscritos dentro de un régimen de dominio doméstico<sup>24</sup>. En este

---

<sup>24</sup> Se trata de relaciones sociales de subordinación vinculadas al patrimonio y la propiedad de un individuo. Fundamentado desde la tradición del derecho romano e hispanomedieval, este contaba con privilegios por sobre sus subordinados que eran protegidos por la ley. Bajo el régimen económico de la propiedad, se encontraban subordinadas las mujeres y ciertos hombres que no reunían la condición para acceder a esos

orden, el derecho de dominio y la relación patriarcal dirigida por el amo hacia su casa (*domus*) y quienes se articulan en torno a ella, son un asunto clave para discutir la mentada objetualización del africano esclavizado al condicionar –aunque, como se sabe, en la práctica no necesariamente determinar- el acceso a uno de los requisitos esenciales del *status* en las sociedades tradicionales: el privilegio de ser propietario.

Así pues, el carácter de propiedad es fundamental en el concepto de esclavitud (Lovejoy 1981,11; Navarrete 2006, 9). Con todo, la propiedad no operaría de manera separada de la naturaleza humana del esclavo. Más aún, se inscribiría dentro de lógicas patriarcales heredadas de la Europa tardo-medieval, basadas en vínculos de posesión, obediencia y subordinación entre poderosos y sujetados (Araya 2005).

Como sostiene William San Martín: “la relación de propiedad que facultaría legalmente el derecho sobre el esclavo, en la práctica estaría cruzada por acuerdos que tienen que ver más con la ‘productividad’ que con el control físico y directo” que el amo podría ejercer. Por tanto, la esclavitud no sólo implicaría el derecho de propiedad del amo sobre el esclavo, sino que sobre todo “un control sobre la ‘productividad’ de este” (2011, 87).

Para Igor Kopytoff, la polaridad conceptual de “personas que representan el universo natural de individualización y singularización, y cosas que remiten al campo natural de las mercancías” es reciente y culturalmente hablando excepcional (1991, 90). ¿En qué registro de significado se situarían entonces las nociones de cosa, propiedad y mercancía dentro de los imaginarios y discursos jurídicos en la colonia temprana? La pregunta establece el punto de partida de este capítulo, en la medida que en la dicotómica naturaleza jurídica atribuida al africano/a esclavizado subyace una discusión que no queda resuelta en la supuesta convivencia de ambas categorías (San Martín 2011, 73). Tampoco se zanja dicha pregunta al priorizar y destacar aquellos aspectos vinculados con su dimensión de persona por sobre su estatuto objetual, como ha sido la tendencia más extendida.

Considerando que el esclavo no representaba un objeto en sí y que no toda propiedad era naturalmente cosa inanimada o carente de razón, me parece necesario entonces proponer un primer desplazamiento de la definición de los africanos mercantilizados como

---

privilegios (siervos, esclavos, hijos y otros sujetos unidos por vínculos familiares a la *domus*). Desarrollaré esta idea en el apartado dedicado a los fundamentos jurídicos de la dominación relativos a los siervos y esclavos en la América hispana.

“objeto de propiedad” para pensarlo como hombres o mujeres sujetos y sometidos a dominio, señorío, obediencia y disposición de otro, a causa de *ser* propiedad. De esta manera, y como se explicará a lo largo de este capítulo, el esclavo fue, en efecto jurídico, patrimonio de su propietario. Con todo, esta condición no estuvo determinada por la negación de su humanidad, por el contrario, se explica por la relación de dominio que se establece entre amo/siervo, amparada bajo el derecho de propiedad heredado de la legislación hispana.

No es entonces la objetivación del descendiente africano la que orienta normativamente sus relaciones sociales (pues el esclavo siempre es persona), sino el lugar que ocupó en las jerarquías de esa sociedad. Esto, debido a las lógicas del dominio que, por efectos del derecho, permitieron a los propietarios ejercer ciertas prerrogativas sobre los individuos y bienes materiales que hicieron parte de su patrimonio. Así pues, una manera de hacer visibles los fundamentos ideológicos que articularon estas relaciones institucionales es evidenciando el espectro de aquello que fue plausible de patrimonializarse. En otras palabras, preguntándonos por el tipo de propiedad que era el esclavo para comprender los principios que ordenaron las jerarquías de la sociedad colonial/tradicional.

Para acercar una propuesta de lectura que dé cuenta del nexo ineludible entre su condición de *propiedad* y el proceso bajo el cual se produjo su *mercantilización*, es necesario entrar a discutir la definición que lo señala como cosa, casi cosa, o sujeto-cosa. Ello, con el objetivo de establecer la emergencia, pertinencia y operatividad de estas definiciones en el contexto colonial. Adoptar estas acepciones como parte de una definición del esclavo y la esclavitud ¿es una manera adecuada de definir su condición jurídica? La división de sus atributos en tanto persona y cosa, ¿correspondió a una categorización efectiva en la colonia temprana, o, como propone Cristina Navarrete, surgiría posteriormente? (2006, 8).

Claro es que el esclavo/a africano/a no se convirtió en un objeto *ex nihilo* y tampoco fue cosa en sí misma. Esta lectura sobre su condición jurídica que se le atribuye es resultado de un proceso histórico de objetivación a través del cual devino y fue posible representarlo como tal (Miller 2009, 6)<sup>25</sup>. Como proceso bajo el cual se estableció y

---

<sup>25</sup> Tomo de David Miller la idea de proceso de objetivación. Si bien la intención del antropólogo es dismantelar la “separación fundamental entre humanidad y materia” establecidas gracias a la hegemonía moderna del sujeto en tanto concepto y materialidad, me interesa rescatar la idea misma de un proceso

naturalizó la ambigüedad jurídica del sujeto colonial negro, remite al levantamiento de un relato cuyo impacto ha tenido importantes repercusiones observables tanto en el plano de una ética política como en el ámbito del conocimiento histórico. Una mirada crítica al asunto ha sido abordada por los estudios sobre la diáspora africana en América principalmente desde los intelectuales y movimientos políticos afrolatinoamericanos<sup>26</sup>.

Resulta evidente que la definición dicotómica del esclavo contribuyó a generar y reproducir imágenes negativas de la alteridad negra, al operar bajo una inferiorización estereotipada. Como es sabido, estas fueron funcionales a la invisibilización de la presencia, impacto y aporte de estos sujetos en la construcción de las naciones latinoamericanas, otorgándoles a cambio, en los relatos nacionales y sus imaginarios fundacionales, un lugar como seres pasivos, animalizados, cosificados y, por tanto, “gente sin historia y sin memoria” (Caicedo 2013, 44). Una representación que revela los cimientos bajo los cuales se dio fundamento a la estratificación racializada de las actuales sociedades latinoamericanas, a la huella de esa violencia en el sujeto colonial negro:

---

histórico que concreta la cosificación. En este sentido, si bien Miller apunta a dismantlar dicha hegemonía con miras a posicionar la agencia y los efectos de los objetos en la dialéctica hombre/cosa, resulta pertinente invertir la intención y preguntarse sobre aquel proceso mediante el cual, la humanidad de un sujeto fue revertida y formulada en términos de cosa (2009 (2005)).

<sup>26</sup> Remitiéndome a la crítica elaborada desde América Latina, destaco el reciente trabajo de Elena Oliva, quien elabora una amplia panorámica sobre los intelectuales afrodescendientes de habla hispana durante el siglo XX (2016) y José Antonio Caicedo para una visión focalizada en el campo intelectual afrocolombiano (2013). Del mismo modo, las investigaciones producidas por Nina Friedemann (1984), Peter Wade (1993), Alfonso Munera (1998), Claudia Mosquera (2002), Juan Pablo Estupiñán (2004) Eduardo Restrepo (2005, 2007), Jaime Arocha y Lina Moreno (2007) quienes, para el caso colombiano y, principalmente, desde la antropología y la historia, han desarrollado un acucioso itinerario sobre la presencia, invisibilidad y construcción de una imagen del negro en relación con nociones como raza, religión y clase; repensando, de esta manera, la afrocolombianidad desde la movilización política y los discursos étnicos contemporáneos. En el caso boliviano, Juan Angola Maconde (2001, 2008) se ha dedicado a establecer una historia afroboliviana a través de la historia oral reciente en las provincias Noy y Sur Yungas e Inquisivi del departamento de La Paz. En tanto, en Chile, el trabajo realizado por la historiadora Celia Cussen (2006) –entre otras/os historiadoras/es- han cuestionado el discurso historiográfico sobre los africanos y afrodescendientes elaborado por la historiografía nacional durante el siglo XIX; para ello, han tomado como referencia el avance de la cuestión en Argentina, cuyos procesos y políticas de blanqueamiento nacional resultan similares al caso chileno. Para una mirada crítica a los estudios sobre la esclavitud y el aniquilamiento del *otro* negro en esta última geografía (Bidaseca 2010; Buffa 2001), se han abordado asuntos como su presencia y negación en los relatos nacionales (Clementi 2001), así como la construcción ideológica de los afroargentinos en la literatura (2011) y en los textos escolares (D’Ambrosio 2011). Considerando que el panorama es mucho más amplio que el que se consigna acá, remito a la sucinta bibliografía sobre la historia de los africanos y afrodescendientes elaborada por Miguel Angel Rosal para una mayor panorámica del campo en cuestion (2012).

presente en su lugar periférico como agente histórico, y a su posición actual como sujeto de reconocimiento (Grueso 2010)<sup>27</sup>.

En su núcleo, dicha objetivación da cuenta de un ejercicio de interpretación disciplinar de un hecho histórico que se vincula más específicamente con la emergencia de la idea de individuo, libertad, y, por tanto, con una manera particular de comprender dichas nociones. Bajo esta línea, San Martín aclara que oposiciones como libertad/esclavitud u objeto/sujeto no fueron consideradas necesariamente como realidades o figuras antagónicas. Con ello, pone en evidencia la complejidad de los *status* legales y sociales con que contó la población esclava, en este caso, en el Santiago tardocolonial (2013, 172). Siendo esto extensivo a otras regiones hispanoamericanas, Navarrete explica que la tendencia a definir al esclavo como un objeto de propiedad constituye una ficción ideológica pues, a decir verdad, “sujeto” y “objeto” hacen parte de una distinción proveniente de una genealogía moderna de la cual la tradición jurídica hispano-medieval no participa (2006, 7).

Ofreciendo un marco histórico que permite identificar las condiciones que posibilitaron la emergencia de una lectura ambivalente de la personalidad jurídica del esclavo, subrayan estos historiadores que los antecedentes de la dicotomía pueden rastrearse desde el siglo XVIII a través del desarrollo de las ciencias del hombre, el enciclopedismo y la Ilustración, tomando esta distinción una forma más concreta “solo a partir de los procesos abolicionistas y las revoluciones políticas de fin de siglo, tanto de Europa como de América” (San Martín 2011,7). Desde ahí que las transformaciones implícitas en estos procesos socioculturales “resignificaron una posición dual de la experiencia esclava” construyendo y poniendo en circulación una representación del africano esclavizado como “objeto de propiedad”, entendiendo por objeto todo aquello no

---

<sup>27</sup> Se entiende que existe un correlato con otros sectores racializados (indios, mestizos *v.gr.*) aunque opere en cada experiencia un arsenal argumentativo que sustenta la particularidad de la diferencia. En tanto, en el plano del reconocimiento histórico, existen tendencias disímiles en la América de habla castellana en función de criterios demográficos. En el caso de la presencia africana, en gran medida, el estado de avance de la investigación historiográfica se encuentra determinado por el impacto económico de la esclavitud colonial, siendo Perú, Venezuela, Puerto Rico, Brasil, Cuba y Colombia, las geografías con una mayor cantidad de trabajos respecto a dicha población en comparación con países como Chile, Argentina, Ecuador y Bolivia que tienen una menor -aunque no por ello menos importante- presencia afrodescendiente. En el caso de Bolivia, hasta hace poco, el desinterés en el tema se justificaba alegando una presencia negra minoritaria frente a una inmensa población indígena que, debido a los actuales procesos políticos bolivianos, requeriría mayor atención y urgencia (Revilla, 2010). Con todo, resulta interesante constatar el renovado interés con el que investigadores de dichos espacios, han venido abordando problemáticas por tiempo abandonadas.

humano<sup>28</sup>. Lo anterior, ha tenido una larga cadena de consecuencias pues al asumir al esclavo como una cosa, se invisibilizaron, las múltiples coordenadas sociales desde las cuales se construyeron como sujetos sociales.

Como aclara Navarrete, tanto en las formas de esclavitud antigua como moderna, el esclavo “siempre fue considerado un ser humano” (2006, 8)<sup>29</sup>. El mismo cuerpo legislativo que dio forma a la esclavitud en Hispanoamérica, al reconocer ciertas protecciones a su integridad física, dio cuenta de su humanidad (Petit Muñoz 1949). Si hubiese sido asumido como cosa, “no tendría responsabilidades de ser humano ni el reconocimiento por parte de

---

<sup>28</sup> En este orden, el binarismo como marco epistemológico propio de una racionalidad ilustrada, es un asunto que ha sido hace un tiempo traído al debate dentro de las ciencias sociales. En un contexto que hace cada vez más visible la crisis de los saberes modernos, se ha instalado una reflexión sobre los límites del conocimiento científico, y por ende, sobre las formas en las cuales se ha construido ese conocimiento, esto es, bajo un modelo de oposiciones binarias basado en dicotomías de tipo metafísico (lo material y lo inmaterial), científico (sujeto cognoscente y objeto de estudio), u ontológico (el sujeto como individuo con conciencia de sí y aquello que está fuera de él). En lo que respecta a la polaridad sujeto-objeto y su vínculo específico con el problema de la esclavitud, esto ha sido principalmente abordado por la antropología desde “un punto de vista procesal, donde la marginalidad y la ambigüedad de estatus están en el centro de la identidad social del esclavo (véase Meillassoux 1975, Vaughan 1977). Desde esta perspectiva, la esclavitud no se considera un estatus fijo y unitario, sino un proceso de transformación social que involucra una sucesión de fases y modificaciones de estatus, algunas de las cuales se mezclan con otros estatus” (Kopytoff 1991).

<sup>29</sup> Se sabe que la esclavitud es un fenómeno social cuyos orígenes anteceden la trata de africanos para el desarrollo del capitalismo mercantil. En lo que respecta a su tradición “occidental” más remota, se presenta de modo sistemático tanto en Grecia como en Roma, particularmente, durante el apogeo de su expansión imperial de esta última, donde el esclavo era considerado un “ser sin derecho y sin capacidad de derecho” (Petit Muñoz 1947,185). Variados fueron los argumentos que habilitaron la práctica explicándose sus orígenes por el interés de aprovechar la fuerza de trabajo de los prisioneros de guerra, de quienes se hacía referencia en el derecho de gentes como aquellos de otra “nación” cautivos bajo enfrentamiento (García Añoveros 2000, 76). Por su parte, consideraciones en el orden del derecho civil señalaban por esclavos a aquellos que siendo libres se hacían vender, o bien, que teniendo deudas entraban temporalmente bajo dominio de su deudor. Sin personalidad jurídica ni capacidad tributaria, se consideraba su estatus inferior al de los ciudadanos, no obstante se le reconocían los vínculos de sangre (*cognatio servilis*) que originaban impedimentos matrimoniales; además, el esclavo podía contraer deudas que se consideraban obligaciones naturales así como administrar un peculio con el cual podía rescatar su libertad. La discusión sobre la naturaleza del esclavo es mucho más profusa si se traslada el foco a reflexiones de índole filosófica y teológica. Por ejemplo, el pensamiento aristotélico, retomado por la patrística medieval para justificar la esclavitud de los tenidos por paganos e infieles de la Iglesia (v. gr. Agustín de Hipona en *civitate Dei*, lib. XIX, cap 15 en Mauri 2016), establece la esclavitud como algo dado por la naturaleza en ciertos hombres con incapacidad para pertenecerse a sí mismos y tomar decisiones sobre la orientación de sus vidas (Mauri 2016,163), en tal caso, para Aristóteles, el esclavo “no obstante ser hombre, pertenece a otro, es naturalmente esclavo. Es hombre de otro el que en tanto que hombre se convierte en una propiedad, y como propiedad es un instrumento de uso y completamente individual” (Aristóteles, *de la esclavitud*, 24 en Mauri, 2016). Como se verá, la tradición romana y cristiana se conjuga en los códigos legales que regulan y fundamentan la esclavitud en América. En este caso, *Las Partidas* establecen por servidumbre (esclavitud en Hispanoamérica) la “postura et establecimiento que hicieron antiguamente las gentes, por la qual los homes, que eran naturalmente libres se sacien siervos et se someten a señorío de otro contra razón de natura (del latín *servare*, que quiere decir guardar) (T. XXI, L. I, P. IV). Del mismo modo, define por siervos “otra manera de homes que han debido con aquellos cuyos son por razón del señorío que han sobre ellos. (T. XXI. P. IV).



sus propietarios de su capacidad de discernir en el trabajo y desempeñarse en otros quehaceres” (Navarrete 2006, 8)<sup>30</sup>.

En la medida que es expresión de protocolos normativos que refieren a la definición y usos de las palabras, la tradición lexicográfica permite trazar la emergencia, convivencia y paulatino desplazamiento de imaginarios sociopolíticos y esquemas de pensamiento asociados en cuestión (Araya, 2014). En este sentido, las definiciones establecidas por diversos diccionarios que circularon en la Hispanoamérica colonial, mantienen parcialmente invariable la definición de “cosa” establecida desde 1611 en el *Tesoro de la lengua española*<sup>31</sup>, al menos, hasta la publicación del Diccionario de la Academia Usual en 1780, donde se señala por tal: “todo aquello que tiene entidad, ya sea espiritual o corporal, natural o artificial, física o metafísica” (RAE U 1780, 268).

Precisando esto, en el capítulo destinado a rastrear las supervivencias de los principios del don y el intercambio en los antiguos sistemas jurídicos y económicos -dentro de los que se incluye a la tradición señorial hispanomedieval-, Marcel Mauss explica que, en su origen, las cosas (*res*) seguramente, “poseían un vínculo religioso y mágico, el de las palabras y los gestos del formalismo jurídico [...] y seguramente tuvieron una personalidad y una virtud, *pues no son inertes*” (2009, 193). En este entendido, pertenecían a dos categorías: la *familia*, conformada por la mujer, los hijos, los bienes y los esclavos (Hanish 1977, 11) y la *pecunia*, definida como “todas aquellas cosas que tienen derechamente por suyas los clérigos o aquellas que los hijos que son debajo del poderío paternal. Y los siervos tienen de sus padres o dueños por suyas mientras ellos estuvieren en sus poderes, ora sean bienes muebles o de raíces”<sup>32</sup>.

En este caso, en los registros lexicográficos castellanos que circularon entre los siglos XVI y XVII, la categoría de cosa no denominaba una entidad exclusivamente inerte

---

<sup>30</sup> Sobre el límite del poderío que los hombres tienen sobre sus siervos, las *Partidas* establecen que “Llenero (sic.) poder ha el señor sobre su siervo para facer del lo que quisiere, pero con todo eso non debe matar nin estemar, manguer le feciese por qué, a menos de mandamiento del juez del lugar, nil debe ferir de manera que sea contra razón de natura nin matarle de hambre”. (*Siete Partidas* T. XXI, L. VI, P. IV).

<sup>31</sup> *Que refiere por cosa* “todo lo que tiene entidad [...]. del latín res. La cosa o es espiritual o es corporal, unas cosas son naturales, otras artificiales” (COV M 1611, 487).

<sup>32</sup> *Siete Partidas*, L. I, T. XXI, P. I (citado en Navarrete 2006, 14). Las observaciones establecidas por Mauss son traídas a colación por Alejandra Araya (2005) para situar los fundamentos del dominio y la subordinación de sirvientes y amos en las sociedades tradicionales/coloniales. Este asunto se abordará más detenidamente cuando me refiera a la dimensión patrimonial del esclavo y su lugar dentro del modelo paternalista de dominación heredado en Hispanoamérica.

ni opuesta a la naturaleza humana y no establecía –aún– un límite entre el hombre y el resto de la materialidad. Sería Esteban de Terreros y Pando quien registre en 1786, y por primera vez para un diccionario de habla hispana, la referida oposición coincidiendo, en este caso, con la emergencia de la dicotomía argumentada por San Martín<sup>33</sup>. Con todo, no es hasta la segunda mitad del siglo XIX que esta adquiere un lugar predominante en los diccionarios y, en general, en las disciplinas del conocimiento aceptándose por común acuerdo que cosa es “todo objeto de entidad o cuerpo material inanimado” (CAS G 1852, 681), “todo ser que no sea humano, en contraposición de persona que indica un ente dotado de vida y de razón” (DOM G 1853, 1255) y, como tal, un ente susceptible de posesión, lo que incluiría “el hombre mismo en los países en que se halla establecida la bárbara esclavitud” (DOM GS 1869, 136).

La definición de ‘cosa’ abarcaba una amplia gama de entidades. En tanto, la categoría jurídica de “persona” recordada por Covarrubias, aludía, más bien, a un “individuo de la naturaleza humana [...] de buena y honorífica persona (COV M 1611, 586), extendiéndose la acepción hasta la publicación en 1780 del Diccionario de Autoridades, como alguien distinguido “en la república por muy honorífico o poderoso” (RAE U 1780, 716). Estas dimensiones extra jurídicas que tenían que ver con el *status* se articularon desde un derecho que se construyó en el marco de la costumbre<sup>34</sup>. Conceptualmente, persona se oponía a la esclavitud toda vez que este último poseía impedimentos para representarse, dado que no contaba con las características que sustentaron el privilegio nominativo. Como se definiera en el *Tesoro de la lengua*: “el esclavo no es suyo sino de su señor, y así le es prohibido cualquier acto libre [...] porque el esclavo es sombra de su señor y ha de tener su condición que le ha de seguir donde

---

<sup>33</sup> El *Diccionario castellano con las voces de ciencias y artes y sus correspondientes en las tres lenguas francesa, latina e italiana* establece por cosa el “nombre general que se da a todo lo que hai en la naturaleza. Se toma por oposición a las personas. (TER M 1786, 685).

<sup>34</sup> Como plantean Thomas Luckermann y Peter Berger en *La construcción de la realidad* “una institución es el producto de la objetivación de acciones habitualizadas e internalizadas de los sujetos que definen cierto orden social. En aquel proceso se define un estado de cosas donde se asigna un estatus a cada objeto, persona o estado, y aquel estatus haría posible que la persona/objeto/estado desempeñe funciones que no podría realizar únicamente en virtud de su estructura física. De este modo es que la socialización y el carácter simbólico se vuelven cruciales en la formación de ella. En este sentido la creación de un hecho institucional podría entenderse como la asignación colectiva de una función de estatus, producto de una dinámica dialéctica de internalización y externalización simbólica y cuyo rasgo característico sería la creación de poderes deónticos (1972, 67).

fuere, o detrás, o delante, como fuere mandado y es sombra por cuanto no puede representar persona” (COV M 1611, 363)<sup>35</sup>.

La asimilación, homologación y levantamiento de redes conceptuales funcionales a las transformaciones propias del siglo XVIII resultaron un insumo fundamental para interpretar y dar sentido a la postrimera cosificación disciplinar en el siglo XIX de la población de descendencia africana. En este sentido, como observara para el caso indígena Solange Alberro, la visión histórica más socorrida requería que se mantuviera a los negros en la categoría conceptual de esclavos/cosas equiparados a objetos, inmuebles o semovientes, incapaces de recobrar la categoría de sujetos (1994, 252).

A su vez, la operación de objetivación implícita en la definición jurídica tradicional del esclavo contribuyó a la generación y preservación de un relato inferiorizante al desatender las estrategias de dominación subyacentes a la calidad patrimonial del esclavo. Dichas estrategias establecían una serie de privilegios encaminados a hacer visible la distinción social entre sujetos de propiedad y personas. Revisitar las dicotomías que han configurado los márgenes del conocimiento y, en este caso específico, articulado el estudio en torno a la esclavitud, permite desdibujar la ambigüedad sujeto/objeto para reconocer el lugar que la historia, como campo disciplinar, tuvo en la reproducción de esta idea. Desde ahí, podemos comprender históricamente a la sociedad y los sujetos que se inscriben en ella, desde sus propios regímenes de conocimiento.

### **Africanos y afrodescendientes como mercancías**

Como asunto sin precedentes en el panorama de la época, la comercialización a gran escala de hombres y mujeres de origen o descendencia africana con fines productivos y reproductivos fomentó un mercado global de trata humana sin precedentes que alteró y moldeó las estructuras y dinámicas de las relaciones sociales de producción y acumulación de capital<sup>36</sup>. Ligada a la emergencia del capitalismo mercantil, la esclavitud contribuyó a

---

<sup>35</sup> La incapacidad de representar es co-extensiva a otros sujetos dentro del Antiguo Régimen inscritos, como se profundizará en este capítulo, bajo principios jurídicos comunes (*alieni iuris*) y sujetos a una *patria potestas*. Es un fenómeno levemente parecido a lo que ocurre con la soberanía: se es soberano *de algo, por sobre* otra entidad.

<sup>36</sup> El comercio preatlántico de esclavos de origen africano puede encontrarse a comienzos del siglo XIV en las islas del Mediterráneo oriental conviviendo en un mercado junto a otros esclavizados de “todo tipo de

impulsar las primeras economías de exportación y hacer crecer el volumen del comercio intercontinental generando con ello, los primeros procesos de acumulación en las dos orillas del Atlántico (Williams 1944)<sup>37</sup>.

Autorizada de manera temprana por la Corona –más nunca efectuada directamente por ella-, el arribo de esclavos en América obedeció a la necesidad de satisfacer la carencia de mano de obra que se tenía a consecuencia de la disminución de la población natural y de los requerimientos de los vecinos de las nuevas tierras de tener servicio doméstico<sup>38</sup>. Estudios comparativos de la esclavitud anglosajona e hispana desarrollados entre 1940 y 1980 (Tannenbaum 1946; Elkins 1976), así como investigaciones pioneras enfocadas en el desarrollo de la esclavitud y la libertad en los llamados contextos urbanos andinos (Hunefeld 1992, Bernard 2000; Aguirre 1995), advirtieron en la década de los noventas sobre el contraste entre las condiciones de los africanos esclavizados en haciendas y aquellos que fueron destinados al servicio doméstico en las ciudades. En perspectiva

---

Africa septentrional y Asia Menor”, además de noreuropeos y cristianos griegos y balcánicos (Klein, 1986, 17). Como ya ha sido planteado por la historiografía, la esclavitud existía en Africa antes de que las primeras carabelas portuguesas llegaran a las costas de Guinea y establecieran un mercado pionero de intercambio de esclavos por caballos, telas y otras mercancías en cabo Blanco, siendo el Africa septentrional, la principal zona de abastecimiento de esclavos por parte de mercaderes musulmanes. A nivel interno, el uso comercial de esclavos fue, como sostiene Klein, más bien excepcional, escaso y poco duradero antes de la llegada de los europeos cristianos; predominando su empleo en los llamados estados *wolof* con fines agrícolas, así como en las minas auríferas de Sudán occidental, en los depósitos de sal de Toghaz y en las plantaciones próximas a centros comerciales de Africa oriental (19). Para un recorrido sucinto de las rutas y pormenores de la trata en territorio africano, remito al clásico trabajo de Herbert Klein *La esclavitud africana en América Latina y el Caribe* (1986).

<sup>37</sup> Tomando como principal referencia los trabajos de Gunder Frank (1966) y Fernand Braudel (1979), plantea Immanuel Wallerstein en *El moderno sistema mundial* (1979) que, a finales del siglo XV y principios del XVI, nació la primera economía mundo europea. La “esclavitud mercantil” se da durante este contexto de acumulación primitiva conviviendo con otras formas de explotación laboral –principalmente el trabajo de contrato y el trabajo libre- en las diferentes partes que abarcan la economía mundo (Padgug 1976, Mintz, 1977).

<sup>38</sup> Manuel Lucena propone el año de 1503 como el inicio de un periodo de comercialización de esclavos africanos en las colonias de la Corona española, aunque advierte la presencia preliminar de estos como acompañantes de las huestes de conquista. Existe también un precedente en las instrucciones a Nicolás de Ovando de 1501 donde se manda impedir el ingreso de judíos, moros y conversos privilegiando la llegada de negros catequizados” (Lucena 137). Con todo, marca Lucena como hito el primer ordenamiento jurídico sobre la esclavitud negra del 29 de marzo de 1503 correspondiente a una Cédula Real dirigida también a Ovando (2000, 138). En su propuesta de periodificación, señala los comienzos del ordenamiento esclavista negro entre 1503 y 1522, principalmente en lo que respecta a su introducción con miras al trabajo aurífero y de plantación. Por su parte, las primeras autorizaciones para tener esclavos domésticos datan de la primera década del siglo XVI. Valga decir, previa constatación por parte de la Casa de Contratación de *la calidad de blancas, cristianas y criadas en Castilla* según lo constata la Cédula Real del 30 de septiembre de 1512 *para que se envíen esclavas blancas a La Española* (Colec. Muñoz, t. 9/4852, A/117, flo. 110v, citada en Lucena, 551) y en las *Instrucciones para los vecinos de la Española* del 26 de septiembre de 1513 (Konetzke, vol. I, 59, citado en Lucena 556).

amplia, se ha concluido que el régimen de plantación generó un tipo particular de dominación basada en la extracción de productos y recursos para el abastecimiento de un mercado transatlántico y en la conveniencia de adquirir una fuerza de trabajo alternativa más barata.

En consecuencia, la esclavitud en estos centros productivos se tradujo en mayores obstáculos y menores recursos, conocimientos y oportunidades de movilidad, en comparación con los contextos urbanos (Lockhart 1982; Aguirre 1995)<sup>39</sup>. Respecto al ordenamiento jurídico, Orlando Patterson (1982) ha propuesto que la tendencia a eliminar las posibilidades legales de los esclavos para que fueran económicamente móviles, resultó mucho más extendida y menos sujeta a fiscalización fuera de las esferas urbanas, al interior de las cuales, tendían a administrar propiedades, hacer contratos y vivir fuera de la casa de sus dueños (Bowser 1974; Revilla 2016).

Para suplir las demandas de una economía mundo en desarrollo, la población de origen y descendencia africana fue sometida a circulación bajo lógicas sociales propias de las mercancías (Kopytoff 1991)<sup>40</sup>. Siguiendo lo propuesto por Igor Kopytoff, este fue un proceso de mercantilización situado en un contexto de permanente transformación social. En este sentido, correspondía a una fase particular en la biografía de los afrodescendientes que iniciaba con la captura y posterior tráfico hacia costas americanas, y se extendía hasta la salida del circuito mercantil al momento de la compra, adoptando un *status* como patrimonio familiar<sup>41</sup>. Lo anterior no implicaba que su condición de intercambiabilidad desapareciera -pues continuaba en posesión de un valor traducible en dinero mediante una

---

<sup>39</sup> Como observación, en este panorama la situación de Potosí resulta relevante en tanto centro productivo y espacio urbano.

<sup>40</sup> En esta línea, las mercancías son definidas como todo aquello destinado al intercambio. Desde ahí, se entiende su mercantilización en términos de esa intercambiabilidad y no de una “condición objetiva” (Kopytoff 1991).

<sup>41</sup> Para Kopytoff la captura de los africanos correspondería al momento del “despojo de su previa identidad social”. Al respecto, se podría agregar que operan varios despojos además del de su comunidad de origen: aquel que se produce en los diversos puertos africanos al eliminarse sus particularidades como sujetos pertenecientes a una comunidad mediante la re-asignación identitaria determinada por el puerto que señala su ruta a América; cuando en puertos americanos se les atribuye -vía bautismo- la condición de cristianos; y, en adelante, bajo un sinnúmero de instancias de permanente pérdida y extrañamiento cultural. Ahora, cierto es que las dimensiones de este despojo bien podrían tensionarse a la luz de las huellas de africanía que persisten en territorio americano. Esto no solo resulta evidente a través de los componentes culturales reconocibles al día de hoy (religiosidades/ritualidades, lengua, música *et. al.*) sino también, y como plantea la historiadora norteamericana Rachel O’Toole (2014), desde lógicas propias de la organización sociopolítica, del poder y de las jerarquías internas de estas identidades étnicas de origen africano, las que se reprodujeron dentro de la población esclava americana con bastante adaptabilidad, principalmente en zonas que reportan su mayor circulación y presencia.

venta ulterior (1991, 90). En esta línea y debido a las lógicas de las relaciones patrimoniales reguladas mediante la administración del derecho, el potencial mercantil de los esclavizados permanecía como una huella de infamia que recordaba que no se pertenecía a sí mismo pues otro ejercía señorío que sobre él<sup>42</sup>.

El masivo ingreso al circuito mercantil de 12 millones de africanos esclavizados entre los siglos XVI y XIX fue delegado a particulares mediante una serie de licencias reales concedidas por la Corona española<sup>43</sup>. Después de 1595, estas licencias se efectuaron a través de los llamados asientos de negros otorgados, principalmente, a comerciantes portugueses (Klein y Vinson 2008, 33; Lucena 2000, 135)<sup>44</sup>. Este comercio autorizado impuso sobre los africanos la asignación de un valor de intercambiabilidad expresado en capital dinero, circulando como fuerza de trabajo valiosa en función de una serie de atributos corporales, capacidades físicas y, en suma, características inscritas y visibles en el cuerpo que incidieron en su valor mercantil (Kopytoff 1991; Revilla 2016).

En La Plata, esta mercantilización se dio de manera temprana. Lo anterior, porque durante los años iniciales de la trata atlántica en el continente, los afrodescendientes esclavizados fueron transportados principalmente hacia los virreinos del Perú y Nueva España (Klein y Vinson, 2008, 28). En la segunda mitad del siglo XVI, la importación al Perú aumentó producto de los requerimientos e inquietudes sobre la intensiva explotación del Cerro Rico de Potosí, discutiéndose a través de diversas correspondencias tanto la pertinencia de importar esclavos a las minas y campos que abarcaban la jurisdicción de

---

<sup>42</sup> En su trabajo *Esclavitud, dominio y libertad humana según Domingo de Soto* (2004), Alejandro Tellkamp dedica un apartado especial al estudio de los esclavos como objeto de comercialización desde una perspectiva moral del comercio. Expone los fundamentos relativos a su comercialización y, en particular, las consideraciones que por su humanidad, tenían dentro de los contratos y transacciones ligadas a las mercancías. demostrando que existía un ordenamiento particular que delimitaba las condiciones de su mercantilización y, en consecuencia, el trato que debía conferirse a los esclavizados.

<sup>43</sup> Según las cifras recogidas por Lucena, la esclavitud hispana corresponde al 12% del total de africanos sujetos a la diáspora. Aunque no existe consenso en las cifras, se acepta la introducción de un millón y medio de esclavos para Hispanoamérica. Reuniendo los datos entregados por Curtin, Chaunu, Aguirre Beltrán, Mellafé, Studer y Brito Figueroa, Germán Colmenares (1991) concluyó la cifra de 925.100 esclavos para el período 1521-1807, a los que sumando los 600.000 del siglo XIX resultan “aproximadamente el mismo millón y medio anotado” (Lucena 2000, 134).

<sup>44</sup> A partir de 1713, y producto de los acuerdos de Utrecht, se acordó el monopolio británico del llamado comercio negrero sobre costas americanas.

Charcas<sup>45</sup>, como el trabajo forzado de africanos libres, ociosos o condenados por algún delito, “en beneficio de los metales y para la prosperidad de la tierra”<sup>46</sup>.

Debido al monopolio resguardado por la Corona -y los intereses de comerciantes sevillanos, limeños y gaditanos-, por disposición real, todo el tráfico de ultramar debía ingresar a Charcas a través del puerto del Callao. Esto propiciaría una larga competencia por el aprovisionamiento del mercado regional que se extendió hasta la formalización del comercio por el Atlántico, en el siglo XVIII (Assadourian 1982). Sin embargo, la posibilidad de internación vía Buenos Aires hizo que la llegada de bozales fuese tanto más pronunciada en el Alto Perú. Desde esa vía, las licencias otorgadas a particulares eran la forma de ingreso legal más corriente (Crespi 2000, 239)<sup>47</sup>. A pesar de ello, debido a las prohibiciones reales que pesaban sobre Buenos Aires desde 1594, el contrabando fue, sin duda, la alternativa más utilizada para ingresar a ese puerto mercaderías y esclavos, amparándose para ello en la necesidad de arribamientos forzosos(238)<sup>48</sup>.

---

<sup>45</sup> Cf. Carta a S.M del Licenciado Cepeda contestando a varias cédulas reales y dando cuenta de los acertado que sería el llevar esclavos a aquellas partes (La Plata II, 1590, citado en Levillier 1922). Véase también la *Real Cédula del 12 de octubre de 1645* dirigida a la Audiencia de La Plata para que “informe con su parecer si conviene traer a estas provincias esclavos negros para el beneficio de las minas y la labor de los campos” (ABNB CR 392 citada en Revilla 2010, 39).

<sup>46</sup> Se sabe que la explotación argentifera potosina fue principalmente efectuada por indígenas. De todos modos, ello no impidió que se considerara el llevar negros a las minas de Charcas para aligerar el trabajo de los indígenas (ABNB CACH 657, 01.02.1601, reiteradas en Real Cédula de 1608 (ABNB Rück 179 citada en Wolf 1981). Respecto al uso de africanos libres en el trabajo de las minas véase: *Recopilación de las Leyes de Indias*, T. II, L. IV, tit 5, lib. 7. “Que los negros y mulatos libres, trabajen en las minas y sean condenados a ellas por los delitos que cometieren”.

<sup>47</sup> A lo largo de todo el siglo XVII ingresaron esclavos al puerto de Buenos Aires a través de permisos excepcionales inscritos también dentro de dinámicas monopolistas. Según Carlos Crespo, Gómez Reynel obtuvo una concesión para importar anualmente 600 esclavos; en 1601, cincuenta de estos fueron vendidos en Potosí (1977, 26). Por su parte, Juan Rodríguez Coutinho, gobernador y capitán general de la conquista y reino de Angola, adquirió en 1602, la facultad de importar igual número de piezas al Puerto de Buenos Aires por nueve años (ABNB, Correspondencia, IX. 28, 1602 f. 372). Otros antecedentes ligados a Charcas en la *Carta a la Audiencia de Charcas de Fernando de Vargas y Juan Ferrutino*, reclamando derechos de internación de negros por el puerto de Buenos Aires (ABNB, Correspondencia, II, 1693 f. 394, f. 2).

<sup>48</sup> Una de las formas de introducir esclavos fue declarar el “descamino”, obligando con ello al arribo forzoso en puertos y playas no autorizadas bajo la excusa de imprevistos climáticos o de otro orden para desembarcar a los esclavos sin licencia de los oficiales reales y, posteriormente, efectuar su venta en remates y subastas (Crespo 1995, 26). Por su parte, según el mecanismo de las “manifestaciones”, los dueños de esclavos introducidos sin los permisos necesarios podían legitimar la posesión de estos por medio del pago de los derechos correspondientes (Cáceres 2001, 106). En muchas ocasiones, estos esclavos reportados como desaparecidos, resultaban siendo vendidos en Potosí, La Plata y otras ciudades de Charcas; véase: *Carta a la Real Audiencia de La Plata de su presidente Alonso Maldonado de Torres indicando que recibió fe de los esclavos que entraron en Buenos Aires desde el año 1597 a 1606, los mismos que se creyeron perdidos*, ABNB, correspondencia, 1606, X, 2, f. 560.

Cuando provenían de la península, los esclavos eran enviados al puerto de Nombre de Dios (ubicado en el Golfo de México). Desde ahí, atravesaban el istmo de Panamá hacia el Pacífico rumbo al Callao -centro de distribución oficial del comercio interno alto peruano (Crespo 1977, 44)-<sup>49</sup>. En tanto, cuando su ingreso se producía vía Buenos Aires, la ruta se acertaba porque los esclavos procedían directamente desde el África atlántica<sup>50</sup>. Pese a que la Corona española buscó contrarrestar el tráfico entre el Río de La Plata y el Alto Perú, “los comisos de negros en barcos arribados sin permiso y su posterior remate [...] fueron moneda corriente durante el siglo XVII” (Revilla 2016, 66)<sup>51</sup>. Una vez desembarcados, no pasaba mucho tiempo en ser conducidos a mercados interiores de Charcas (Rosal, 2011, 5). Según reconstruye Laura Escobari, esto se realizaba siguiendo el camino que de Buenos Aires conduce hasta Córdoba, Santiago del Estero, Tucumán, Salta-Jujuy y Potosí (1985, 50)<sup>52</sup>.

Puesto que el contrabando estaba muchas veces protegido por las autoridades reales, portugueses primero y holandeses después, mantuvieron un tráfico estable y paralelo que “posibilitó el ingreso de esclavos y su internación por las rutas continentales hasta formar un nexo con el Pacífico” (Crespi 2000, 239). Por esta razón, resulta aún indeterminado establecer el número exacto de africanos que ingresaron a esta jurisdicción, aunque la existencia de una dinámica vinculada con su comercio, distribución y venta hace innegable la demanda interna.

En tanto mercancía, los esclavizados circularon con un valor monetario promediado por Carlos Crespo en 400 pesos para inicios del siglo XVII (1977). Más recientemente, Paola Revilla ha estimado una media de 562 pesos analizando las transacciones de compra-

---

<sup>49</sup> Inge Wolff señala que, posterior al establecimiento del régimen de libre comercio en 1778, el abastecimiento de esclavos se realizaba vía Arica. Ahora bien, tomando las palabras de Crespo: “considerando que el estado de los conocimientos sobre el tema todavía no permite formular aseveraciones definitivas, correspondería tal vez suponer que la relativamente pequeña demanda de esclavos en Charcas no justificaba travesías directas desde Panamá a Arica para conducir esa carga” (1995, 31).

<sup>50</sup> Hacia fines del siglo XVIII, de los mercados de Mozambique y aún, de la Isla de Francia en el océano Índico (Crespi 2000, 242).

<sup>51</sup> Ejemplo de este afán es la provisión del Virrey del Perú a la Audiencia de Plata para que se castiguen los culpados en introducir hierro y otras mercaderías de contrabando del Brasil por el Río de La Plata, ejecutando en ellos las penas que han incurrido, y de aquí en adelante no se consientan ni permita entre hierro, esclavos ni otro género de mercaderías de la Corona de Portugal” (ABNB, correspondencia, 1594, IX, 22 f. 200).

<sup>52</sup> Como alternativas paralelas al contrabando, otra de las rutas de ingreso de esclavos a Charcas se dio vía Sacramento (actual Uruguay) y Asunción, en caso de provenir del Brasil. En cuanto al traslado, era necesario hacer un arrendamiento de recua de mulas y arriero pagando la mula y los cuidados del esclavo (alimentación, abrigo) o bien, establecer un convenio en el que el arriero se comprometía no solo a transportar al esclavo sino, además, a venderlo a un precio ventajoso (Escobari 2014, 113).



venta disponibles para el periodo que va de 1560 a 1630. Siguiendo las cifras entregadas por la historiadora, a inicios del siglo XVII, el costo de un esclavo fluctuaba entre los 400 y 600 pesos (2001, 103)<sup>53</sup>. Esto porque la variabilidad en los precios locales dependía del precio de los esclavos en los puertos de ingreso, siendo por lo menos “tres a cuatro veces mayores que en las regiones portuarias (sin considerar las de contrabando)” (Revilla 2016, 170).

Factores asociados al cuerpo fueron relacionados a las capacidades de los esclavos poniéndose en juego a la hora de tasarlos como *piezas de indias*<sup>54</sup>. El estado físico y de salud -casi siempre inseparable de la edad-, fue un factor determinante en el precio encontrándose un rango etario que coincide con las edades de mayor productividad, es decir: entre los 12 a los 40 años (Bernard 2001 42; Revilla 2016, 172). Junto a ello, los precios en Charcas variaron en función de los “vicios” o “tachas” inscritas o advertidas en el cuerpo de los esclavizados: atributos como la mansedumbre, fuerza física, fidelidad, buenos modales, ingenio y hermosura y “defectos” como la rebeldía o tendencia levantisca, fueron estados, ánimos y naturalezas relacionados con procedencias étnicas o geográficas imaginadas por mercaderes, traficantes y beneficiarios de la trata que incidieron en los precios (Bowser 1977)<sup>55</sup>.

---

<sup>53</sup> Para el mismo periodo en el Rio de La Plata, su valor estimado era de 200 pesos, según propone Miguel Ángel Rosal (2010). Estas cifras coinciden con las indicadas por Pedro Ramírez del Águila, quien escribe hacia 1639 que en La Plata “aunque es mejor el servicio de los indios que son más humildes y fieles, han dado todos en servirse de negros, así en chácaras para gañanes, como en la ciudad para lacayos y pajes, no amargarte que vale cada pieza o muleque, quinientos y seiscientos pesos de dieciséis años para arriba (1639 (1978), 58).

<sup>54</sup> Pieza de Indias era “todo hombre o mujer desde quince hasta los veinticinco o treinta años y de complexión robusta, sin taras ni defectos, y con todos sus dientes”. Revela que tres piezas de Indias formaban una tonelada de negros. Negro de asta era “una cabeza de esclavo que llegaba a la medida denominada asta”. (Documentos, t. V. p. XVII, Molinari 1944 citado en Crespo 1995, 30).

<sup>55</sup> Según refiere Alonso de Sandoval en su *Instauranda aethiopum salute* (1647), en Cuba, “para un comprador entendido, no era lo mismo adquirir un lucumí -inteligentes y trabajadores pero poco serviles- que un congo o un mandinga, que llamaban la atención por su mansedumbre, su habilidad, su fuerza física, en fin su fidelidad. Y nadie aceptaba de grado un yolofe, senegalés que llevaba fama de levantisco y nada dócil. En el siglo XVII y en Cartagena de Indias, en cambio, los negros que más estimaban los españoles y criollos eran los guineos, como más trabajadores y por ser “los que comúnmente llamamos de ley, de buenos naturales, de agudo ingenio, hermosos y bien dispuestos, alegres de corazón y muy regocijados [...]. Son estos guineos los que más ley tienen a los españoles, y los que mejor les sirven, y sus cosas les agradan, pues aun estando en su gentilidad, suelen los principales preciarse de aprender nuestra lengua y de vestirse con regocijo y fiesta a la española, con los vestidos que los nuestros les han dado o ellos les han rescatado, alabando y engrandeciendo entonces nuestra santa Ley y detestando y sintiendo mal de la suya (tan hermosa es la virtud que aun hasta a aquellos la quieren mucho, que nada quieren della) teniéndose por más noble y principal el que alcanza tener en su tierra más españoles y en su casa más vestidos y más cosas de nuestra Europa” (Sandoval 45-6).

Como ocurriera con la población africana y con otros estamentos como indígenas o mestizos<sup>56</sup>-, los trabajos se encontraban diferenciados sexo-genéricamente. En el caso de las mujeres, sus labores se remitían al trabajo doméstico tanto dentro como fuera de la casa. Por su parte, los hombres tuvieron una mayor participación en talleres y obrajes, así como en espacios ligados a la agricultura y la ganadería. En los Andes, aunque en proporción eran menos, en valor, fueron más costosas las mujeres esclavizadas, los precios más altos fueron los alcanzados por las negras ladinas destinadas al servicio doméstico y la crianza de niños<sup>57</sup>. (Revilla 2016, 170)<sup>58</sup>.

Además de estar sujetos a transacciones de compra-venta ligadas a una condición mercantil impuesta, los africanos esclavizados circularon bajo otras modalidades de intercambio ligadas al régimen de propiedad. Testamentos y cartas de dotes establecidos ante los notarios públicos de La Plata, registran traspasos y herencias mediante las cuales los esclavizados -con un valor monetario en el mercado- eran cedidos a un familiar, ser querido o institución, como parte del patrimonio de sus amos (Aguirre 1993; Bridikhina 1994; Crespo 1995). En este sentido, cabe entonces preguntarse por las características de dicha condición patrimonial, la cual -como veremos-, otorgó el fundamento jurídico sobre el que se habilitaron las lógicas de la dominación y subordinación del hombre y mujer africanos, regulándose y administrándose los alcances y límites de su mercantilización y explotación.

---

<sup>56</sup> Se asume entonces que estos espacios fueron compartidos con otros actores sociales y, por ende, no constituye una experiencia exclusiva del hombre y mujer africanos (así como tampoco lo fue la esclavitud). Todo lo que no indica que no exista una manera particular de habitar dicha experiencia, asunto que es mi interés borderar

<sup>57</sup> Para dar un ejemplo referenciado por Carmen Bernard, en una carta de dote de 11 de octubre de 1605 procedente del Río de La Plata, se mencionan los precios de dos negras de Angola, ladinas de 24 años cada una, estimadas en 450 pesos por pieza. En comparación, un negro de 14 años y otro de la misma edad, ambos ladinos, valen 300 pesos cada uno (Zavala (1977), 568-571 citado en 2001, 24).

<sup>58</sup> Reconociendo la existencia de particularidades sexogenéricas al interior de la experiencia vital de los y las afrodescendientes, debo explicitar que mi tesis no establece el criterio de género como variable diferenciadora de las relaciones de poder ejercidas sobre esta población. A su vez, no pretende profundizar en la especificidad de dichas particularidades privilegiando una lectura global sobre los africanos y sus descendientes. Con todo, es prudente advertir y enfatizar el lugar que las pardas, negras y mulatas cumplieron en lo que respecta a las labores productivas y mercantiles en Charcas. Como ha señalado Jane Mangan para el caso potosino, estas participaron activamente en el comercio local en calidad de vendedoras, pulperas o - como veremos en esta investigación-, administradoras y gestoras de empresas y patrimonios familiares (2005). Al respecto, Christine Hünefeldt ha ilustrado las ventajas que su inserción en la economía colonial tenía en el camino de la manumisión propia y extendida, al resultar su ingreso al circuito laboral mucho más rentable y rápido que en el caso de sus pares masculinos, razón por la cual, se privilegiaba su manumisión en pos de obtener los recursos suficientes para conseguir la libertad de la parentela (1992). Véase también: Díaz 2001; 2002.

## Fundamentos jurídicos de la dominación: esclavos como sujetos de propiedad

Desde la tradición heredada del Derecho, el empleo del término persona identificaba al que no es siervo y por oposición, era todo ser libre y con aptitud jurídica, es decir, con la capacidad de obrar o efectuar por sí determinados actos, desempeñar un cargo o realizar alguna cosa (*homo sui iuris*). En su origen romano, la palabra *persona* no era sinónimo de ser humano (Deroussin 2001), antes bien, en su función jurídica, representaba a un individuo desenvuelto en torno a un triple *status* de libertad, ciudadanía y derecho de dominio sobre otros. Como explica José Luis Masini en su relación con el sistema jurídico aplicado por la Corona española en Hispanoamérica, los esclavos africanos y afrodescendientes heredaron de los romanos no ser personas, es decir: sujetos de derecho -privilegio del *paterfamilias*- pero tener algunos derechos garantizados como el peculio, el matrimonio, la liberación y la salvaguarda de la vida (1958, 6; Petit Muñoz 1947).

El africano esclavizado fue incorporado a los códigos normativos hispanocoloniales en calidad jurídica de siervo (Navarrete 2006; Vial 1957, Eyzaguirre 1967). A través de la superposición del *status* aplicado sobre estos en las *Siete Partidas* (1256 ca.), los esclavos heredaron una condición legal asociada a un modelo de dominio doméstico propio de las sociedades tradicionales europeas (Araya 2005, 161)<sup>59</sup>. Este modelo, expresado en términos de familia patriarcal, regulaba también las relaciones sociales de producción, en particular, la relación de dominación entre un señor y su siervo, fundamentada en un pacto en donde el primero adquiría el deber de procurar crianza, comida y techo y, a cambio, el segundo aceptaba la posesión que sobre él recaía estableciéndose un vínculo tácito de forzosa dependencia (167).

Proveniente del derecho romano, el derecho canónico y la penetración de los “principios morales y dogmáticos de la nueva fe en las normas del derecho romano” (Eyzaguirre, 1978, 33)<sup>60</sup>, este modelo adquiriría su forma más concreta: jerárquica,

---

<sup>59</sup> Un antecedente a la regulación sobre la servidumbre además de *Las Partidas* lo constituye el Fuero Juzgo, traducción de la *Lex Wisigothorum Vulgata* proveniente del derecho visigodo. Como recopilación de leyes, el Fuero recogió la normativa sobre la servidumbre establecida por los llamados reyes godos y, como novedad, reglamentó los castigos relativos a las huidas de siervos y esclavos. Ambos tratados pueden considerarse prólogo del derecho indiano supliendo “a menudo los vacíos legislativos existentes en el americano” (Lucena 2000, 14).

<sup>60</sup> En efecto, en *Las Partidas* se conjugaron la tradición grecorromana y cristiana, por lo que, en lo que respecta a la esclavitud y la teoría que la sostiene, asimilaron una contradicción sobre esta, “que fue

señorial, personalista y paternalista (Araya 2005, 161) tras la instalación de las primeras academias medievales de derecho en el siglo XI, dedicadas al estudio del derecho romano justiniano (Tomas y Valiente, 1979, 167). En este sentido, se reconoce el *Corpus iuris civilis* como la obra recopilatoria de la jurisprudencia y legislación imperial romana indispensable en la enseñanza medieval del Derecho romano a partir del siglo XI.

En lo referente a la península ibérica, se ha destacado la influencia de sus enseñanzas en la elaboración de las *Siete Partidas*, asunto que se explica por la formación de los juristas hispanos en la exégesis textual propia de la Universidad de Bolonia, importante centro de influencia del derecho europeo occidental<sup>61</sup>. Como cuerpo jurídico que entregó uniformidad jurídica a las colonias-, *Las Partidas* manifiestan y revelan la intención del orden ideal pensado para una sociedad estamental articulada en función de relaciones de tipo servil. Por tal razón, constituyó un instrumento a través del cual se llevó a cabo “la definición y la imposición de las relaciones materiales entre las clases propietarias y las trabajadoras” (171).

Ahora bien, cierto es que la formalización jurídica de un sistema jerárquico social no representa fielmente la realidad que pretende regular, aun menos si se trata de un modelo adaptado a contextos que imponen la novedad como referente. En lo que respecta propiamente al ordenamiento y aplicación de esta tradición en el mundo hispanocolonial, la historiografía ha criticado ampliamente las visiones que opacan la capacidad de agenciamiento de los sujetos frente a las formas de control y disciplinamiento social<sup>62</sup>.

No obstante, este conjunto de leyes señalan un marco regulatorio que fijó los límites de lo posible en el juego de la dominación y, por tanto, manifestó la dimensión simbólica del poder traducida en un cuerpo legislativo. En este sentido, las regulaciones sobre la servidumbre contenidas en *Las Partidas* -entre otros cuerpos jurídicos que le precedieron<sup>63</sup>-

---

considerara a la vez como algo dado por la naturaleza, tal como lo señaló Aristóteles, y como algo contrario a la misma naturaleza, ya que los hombres eran libres, tal como lo defendieron Cicerón y Séneca, el cuerpo podía ser esclavizado, pero el alma era libre” (Lucena 2000, 19).

<sup>61</sup> Para consultar sobre esto y la tradición justiniana en Hispanoamérica, remito al trabajo de Aurelia Vargas Valencia (2001).

<sup>62</sup> Fernando de Trazegnies en la década de los ochentas (1981), Alejandra Araya (2005; 2007); María Eugenia Chávez (2001), Carolina González (2007; 2011) y Paola Revilla (2010; 2013; 2016) han ahondado en ello a partir de los expedientes judiciales y las prácticas litigantes de esclavos y libertos en los tribunales de justicia.

<sup>63</sup> Me refiero tanto a la serie de Cédulas, Provisiones, Acuerdos, y Despachos recopilados en las llamadas Leyes de Indias, producidas para regular la vida social, política y económica entre los pobladores de la parte

han sido planteadas por la historiografía del derecho español como un instrumento utilizado por una nobleza señorial carente, hasta ese momento, de un utillaje legal que asegurase la continuidad y reproducción de las relaciones señoriales.

Hasta la instauración de la figura del mayorazgo en la segunda mitad del siglo XIV (es decir, de un patrimonio indivisible, inalienable y sometido a un régimen sucesorio especial basado en la preferencia de la primogenitura), el señor tenía derecho pleno sobre su señorío pero carecía de una protección jurídica que garantizara la perpetuidad, continuidad y reproducción de las relaciones señoriales entre sus herederos y sus siervos (Tomás y Valiente 1979, 171). Los fundamentos de dicho señorío, como se ha dicho, se encuentran en la larga tradición del derecho romano, el cual estableció su propio ordenamiento a partir de una separación y subordinación jurídica elemental entre sujetos de propiedad y personas, basado para ello en la conjugación de los principios de libertad (*status libertatis*), ciudadanía (*status civitatis*) -posteriormente vecindad- y dominio familiar (*status familiae*) (Argüello 1988). Por virtud del *status* que dichas cualidades otorgaban, estos tres factores habilitaron en los hombres que cumplieran dichos requisitos, plena capacidad jurídica y goce completo de todos los derechos públicos y privados (*caput*) (Talciani 1990, 303).

Junto a la calidad de persona, estos hombres, representados jurídicamente bajo la figura del *pater familias*, adquirirían plena facultad para ejercer tanto el señorío sobre los bienes materiales que hacían parte de la unidad familiar (*res familia*), como la potestad sobre aquellos asentados en su casa (*domus*). Estos últimos se hallaron sometidos a la autoridad de su dominio e inscritos en condición subordinada a un sistema de relaciones sociales patrimoniales en donde ser libre, *ciudadano* y propietario, era ser persona, es decir: tener potestad, dominio y propiedad.

El derecho de dominio establece una distancia entre el *pater familias* -no sujeto a otra persona, con autonomía y libre disposición de sí mismo y de sus propiedades (*sui iuris*)- y por oposición, con aquellos sujetos que no eran reconocidos como personas y se encontraban supeditados al patriarca, sin la capacidad jurídica para manejar sus propios asuntos, dependiendo para ello de la indulgencia de un señor (*alieni iuris*). En este marco,

---

americana de la monarquía hispánica, como a los acuerdos y ordenanzas dictados por autoridades locales en cada una de las jurisdicciones administrativas de la Corona.

se habla de dominio sobre los hijos y las personas agregadas al grupo familiar (*patria potestas*); la esposa (sujeta a la *manus* de su marido) y los esclavos (a través de la *dominica potestas*).

Las relaciones patrimoniales, solo podía ser titular de derechos el *pater familias*. En cuanto a los hijos y su capacidad patrimonial, su situación era muy parecida a la de los esclavos, pues lo que adquirían se incorporaba al patrimonio del *pater*, de quien “eran meros instrumentos de adquisición” (Argüello 1988, 162). Esto, porque según se contempla en el *Corpus iuris civilis*, “el que está bajo la potestad de otro no puede tener nada suyo”<sup>64</sup>. No obstante, esto no era impedimento para realizar negocios, tal como ocurriera con los esclavos pues, en el régimen de bienes, los *filius* podrían ser titulares de ciertos bienes que constituían el peculio<sup>65</sup>.

Por su parte, en la relación patrimonial entre los cónyuges, la mujer entraba a “formar parte de la familia del marido, colocándose bajo su potestad y rompiendo el vínculo con la familia de que procedían”. Sometida al poder marital (*manu maritalis*) era patrimonialmente incapaz y todo su patrimonio se transmitía al *pater* “del mismo modo que las adquisiciones que realizara se hacían propiedad de él” (438). Con todo, la dote, conformada por “un conjunto de bienes o cosas particulares de la mujer aportadas a la causa matrimonial” (439) hace parte de un régimen especial en el que el marido adquiere titularidad pero con limitada capacidad de disposición, pudiendo la esposa recuperarla en determinadas circunstancias.

En el caso de los siervo-esclavos, al ser jurídicamente sujeto de propiedad, se encontraban bajo el dominio de su amo quien tenía los poderes de un dueño o *dominus* pudiendo por ello disponer de él hasta que por venta, cesión, herencia u otro mecanismo, se renunciaba y traspasaba a otro el dominio sobre este<sup>66</sup>. Comprendido como la potestad o

---

<sup>64</sup> Según el *Corpus iuris civilis* “Todo aquello que los hijos que tenemos bajo nuestra potestad adquieren por medio de mancipatio o traditio, o por cualquier otra causa, es adquirido por nosotros; en verdad, quien está bajo nuestra potestad no puede tener nada suyo [qui in potestate nostra habemus, nihil suum habere potest]” (Dig. 41. 1,10.1).

<sup>65</sup> Me referiré más extensamente al tema del peculio del esclavo africano en la América colonial en un apartado específico de este capítulo.

<sup>66</sup> La comprensión de este asunto encuentra su complemento filosófico desde la jerarquización humana establecida por Aristóteles según lo explica Anthony Pagden en *La caída del hombre natural* (1988). El esclavo, la mujer y el niño ocupan posiciones similares “en cierto sentido, todos son hombres incompletos (GA 737 a 28), poseen la capacidad de razonar, pero carecen de autoridad (ákuron). El niño también posee una capacidad deliberativa, pero la suya sólo está formada parcialmente, porque el alma irracional se genera antes que la racional (Poi. 1324 b). Como los esclavos, ni las mujeres ni los niños pueden participar

derecho propio para tomar una cosa para cualquier uso que no esté prohibido por la ley, el derecho de dominio se extendía hasta la posibilidad de destruir, desaparecer o ejecutar cualquier tipo de acto sobre la entidad susceptible de propiedad (Tellkamp, 2004, 131). Visto así, la relación entre amos y esclavos, se instauró sobre aquello que se consideraba parte del patrimonio familiar, reglamentándose bajo tres facultades que el primero poseía sobre estos últimos.

La primera de dichas facultades fue el *ius utendi*, entendido como el derecho de uso sobre una cosa para los intereses que el propietario estimara conveniente. Su uso fue ampliamente diversificado en las ciudades hispanoamericanas, principalmente en el extenso ámbito de acción propio del dominio de la casa (bien sea cumpliendo funciones dentro o fuera de ella). Por su parte, el *ius fruendi* o derecho de goce sobre la propiedad, posibilitó el aprovechamiento y disposición de los frutos o productos que generaran sus propiedades, así como aquello que produjeran, con o sin su intervención, como en el caso de los hijos nacidos de una esclava, los frutos del trabajo o el peculio. Finalmente, el *ius abutendi* o derecho de disposición y extinción sobre la propiedad fijaba el límite del dominio de un señor al limitar el privilegio de destruir, o más específicamente, dar muerte o someter a castigos excesivos a sus esclavos, encontrándose esto regulado por la ley.

En cuanto a esto último, aquello establecido para los esclavos en el derecho romano se transmite en el derecho medieval castellano para el caso de la servidumbre, y se extiende por legado al ordenamiento de la esclavitud hispano-colonial a partir de las *Siete Partidas*. En definitiva, el esclavo se comprende jurídicamente como un tipo particular de propiedad que, en tanto humano, requería un límite en la dominación en cuanto al *ius abutendi*.

El concepto de dominio expresó una relación asimétrica y jerárquica entre dos seres involucrada en un sistema de relaciones sociales que unió a dichos sujetos bajo los criterios del patrimonio (San Martín 2013,175). A diferencia de estos, el propietario libre y autónomo es dueño de su propio ser, dueño de sus actos, “se autopertenece a sí mismo y es

---

directamente de la vida de felicidad, ni tomar parte por sí mismos en la vida de cualquier sociedad civil, aunque, por supuesto, pueden conseguir ambas cosas por referencia a sus maridos o a sus padres. Sin embargo, el niño se diferencia del esclavo o de la mujer en que un día será un hombre adulto. Por tanto, no debe mandársele de forma despótica como a los esclavos y a las mujeres, sino «en virtud del afecto y de la edad más avanzada» (Poi. 1259 b). Según crece, perfeccionará sus facultades mediante la educación y la habituación (ethismós). Su mente, a diferencia de la del esclavo, e incluso quizá de la mujer, puede mejorar permanentemente mediante el aprendizaje o, en los términos de Aristóteles, el potencial del niño se actualizará en el hombre” (72).

radicalmente incapaz de pertenecer a otro ser” (Talciani 1990, 306). Asimismo, ejerce sobre sus subordinados un dominio moral, el cual “es necesariamente dominio jurídico, porque el ser y los actos de la persona, por pertenecerle, son derecho suyo frente a los demás” (306)<sup>67</sup>.

No obstante su cualidad patrimonial, “el dueño, no sería propiamente el dueño de la vida del esclavo, sino que tan solo tendría un derecho de uso sobre él” (Tellkamp 2004, 135). William San Martín explica que las relaciones patriarcales propias de la esclavitud “no solo implicarían el derecho de propiedad del amo sobre el esclavo, sino que sobre todo [...] se está entendiendo aquella facultad más como un control sobre el trabajo del esclavo que un dominio físico y directo sobre él” (2011, 87). Esto, porque al encontrarse supeditado por ley al tipo e intensidad del castigo que puede infligir por concepto del *ius abutendi*, se halla sin goce pleno de su derecho como propietario, estableciéndose, mediante esta distinción, una separación con respecto a otros tipos de propiedad (principalmente bienes materiales) que deja en claro el reconocimiento jurídico de su naturaleza humana<sup>68</sup>.

De todos modos, desde el sentido de la norma, los hombres y mujeres esclavizados se encontraban invalidados como personas o sujetos de derecho al tener un tratamiento jurídico que los instalaba en una oposición legal con respecto a los privilegios de su dueño o propietario. En este caso, representaba un tipo particular de patrimonio. Según establece el jurista español Luis Rodolfo Argüello, éste podía comprender valores positivos “[...]”

---

<sup>67</sup> Uno de los aspectos particulares de las sociedades tradicionales es que pueden existir relaciones de dominio moral entre sujetos (el vasallaje) que no impliquen relaciones de propiedad. En ese sentido, podría pensarse un *continuum* de subordinaciones entre los sujetos humanos que va desde el soberano hasta el esclavo. Esto es coherente con una filosofía político-social organicista, sin “vacíos” entre un sujeto y otro (a diferencia de un contractualismo liberal que postula el atomismo como principio de comprensión).

<sup>68</sup> El debate de la época relativo a la licitud jurídica de la esclavitud en Hispanoamérica no giraba en torno al cuestionamiento de su naturaleza humana asumiéndose la premisa aristotélica de que existen siervos por naturaleza debido a que hay hombres más capacitados que otros. Fray Domingo Soto en *De justitia et iure libri decem* (1542) sienta el argumento para explicar la servidumbre como consecuencia del pecado original, el cual haría caer el estado natural de libertad. Al calor de las argumentaciones presentadas por diversos juristas y teólogos, se observa la preocupación por controlar que la adquisición de esclavos capturados y posteriormente comercializados en las costas africanas, cumpliera con las condiciones establecidas para imponer cautiverio. Muchos fueron los teólogos que cuestionaron dicha licitud debido a los engaños y tiranía que acompañaban la captura, extendiendo dicha ilegitimidad hasta aquellos que adquirirían a los esclavizados en las Indias (Fray Tomás de Mercado, *Suma de Tratos y contratos*, 1571; Luis de Molina *De Justicia et iure* 1593). En síntesis, la preocupación recaía en la justificación de la mercantilización del negro esclavizado: ¿es o fue hecho esclavo de manera legítima? ¿Tiene responsabilidad legal o moral quien compra a un siervo adquirido ilícitamente? ¿Están los compradores obligados a constatar la legitimidad del título de esclavitud? Sobre los extensos pormenores del debate consúltese la detallada obra de José Andrés Gallego (2005).



todo lo que actualmente se llama genéricamente bienes, es decir, las cosas colocadas bajo el dominio del hombre [...], y los derechos que se pueden ejercer contra determinada persona para exigirle el cumplimiento de una prestación o pago de una deuda” (1988, 196). En su acepción más amplia y en los marcos de comprensión del Antiguo Régimen, el patrimonio correspondía al “conjunto de derechos de que puede ser titular una persona, así como las obligaciones o cargas que los gravan. Etimológicamente, deriva de la voz *patrimonium* que significaba lo recibido por el padre o *pater*” (195).

Como bien advirtió en su momento Orlando Patterson, el problema último del esclavo en relación con las estructuras jurídicas que fijaban la diferencia estamental, era que no podía llegar a ser el sujeto propietario (1991, 28). Una categoría jurídica que tendía a señalar un lugar social definido por el *status*, estableciendo una marca distintiva en la estructuración jerárquica de las relaciones sociales cuyos efectos obstaculizaban el libre desempeño del esclavizado y su existencia material al superponer una serie de leyes conducentes a minar la posibilidad de ser ellos mismos, también, propietarios.

Ahora, claro es que desplazar la dimensión objetual del esclavo para ahondar en el entramado ideológico sobre el que se racionalizó y justificó jurídicamente su condición de sujeto de propiedad no es insumo para desconocer la realidad histórica que precede al régimen de la esclavitud. En este sentido, el que sobre el esclavo no haya operado una equiparación concreta con el universo de lo que hoy comprendemos como objetual, no implica desconocer el trato reificante sobre su condición humana, asunto ocurrido al alero de un proceso de separación epistemológica fundamental entre personas y cosas que, como indica Marcel Mauss, constituyó “la condición misma de una parte de nuestro [sistema moderno capitalista] de propiedad, de alienación y de intercambio (2009, 188).

En este caso, la cualidad patrimonial del esclavo puede comprenderse como punto de partida de aquella tensión en la experiencia personal y social del sujeto colonial negro. Por una parte, anclada en un régimen social de estratificación estamental de Antiguo Régimen y, de otra suerte, desplegada en la emergencia de una economía colonial que dinamizó un cambio y transformación tanto de las formas como de las relaciones de producción. En este sentido, la esclavitud africana supuso un fenómeno en directa relación con el despunte de un sistema-mundo moderno, cuyo espíritu colonial y capitalista (Wallerstein 1992) posibilitó el montaje de una institución trasatlántica -legal e ilegal- de

captura, tráfico, compra, venta y, en suma, circulación de la población africana en calidad de mercancía. Pese a las inéditas relaciones sociales y de producción que esta institución habilitó, los códigos y fundamentos jurídicos propios de la regulación de la servidumbre y el patrimonio en el mundo hispano se superpusieron como voluntad normativa a la población de origen africano o su descendencia esclavizada en las sociedades hispanoamericanas. Esto requirió la rearticulación de facultades, obligaciones y jerarquías disímiles entre los distintos miembros de la sociedad cuyos fundamentos y disposiciones se enraízan con el largo pasado jurídico de la cristiandad occidental.

### **Derecho a peculio y manumisión: el esclavo como sujeto propietario**

Bajo la consideración de que la servidumbre iba “contra razón de natura”<sup>69</sup>, debió establecerse un mecanismo que revirtiera la condición jurídica de los sujetos sometidos a esta. Para ello, se estipuló la salvaguarda que autorizaba al esclavo -previa venia del amo- a formarse de un capital destinado a pagar la propia manumisión mediante trabajo personal. (Rosal 1996, 223).

En conjunto con la manumisión por gracia (otorgada a los esclavos en recompensa por los servicios y fidelidad prestados a sus señores), este patrimonio, denominado peculio o *peculium*, correspondió a un consentimiento que “el padre permitió tener al hijo no emancipado, y el señor, al criado o al esclavo: como sembrar para su aprovechamiento alguna porción de tierra, o tener algún ganado junto con el del padre o del señor” (RAE A 1737, 172)<sup>70</sup>. En lo relativo al ordenamiento jurídico de los esclavos en las colonias hispanas, por sus condiciones y efectos, este peculio debía ser reservado exclusivamente a la liberación del esclavo.

En tanto, una segunda modalidad de peculio, denominado “puro y simple por donación del señor”, no impuso un destino determinado ni condicionado a fin especial alguno, quedando a disposición del esclavizado el uso de la parte que le correspondía del jornal (Muñoz 1947). Este peculio liberado otorgaría respaldo jurídico a la posibilidad de

---

<sup>69</sup> *Siete Partidas*, T. XXI, L. I. P. IV.

<sup>70</sup> Denominado peculio, es aquel que administran los hijos y sirvientes bajo la potestad del padre, amo o señor (Petit Muñoz 1945).

acumulación del excedente de su trabajo contribuyendo en la formación de economías propias logrando diversificar la asignación estamental de los esclavizados (Scott 1989).

En lo que va del caso de La Plata, Paola Revilla explica que este capital tendió a adquirirse mediante la realización de tareas cortas y concretas que, por acordarse de manera verbal, podía prescindir de la presencia del amo (2016). Otro mecanismo fue el concierto formal establecido ante notario público, en donde el propietario ponía al esclavo al servicio de un tercero, bien sea sirviendo en su casa o asentándose en un taller o tienda pública a cambio de un dinero, del que reservaba una parte para él (Gallego 2005, 40). Bajo esta fórmula, generalmente convenida a través de un acuerdo de asentamiento o servicio, el esclavo se obligaba “en todo lo que le quisiere mandar tocante al dicho oficio”. A cambio, se esperaba que este “gane plata que le ha de manifestar”, enseñándole “todo lo que sabe sin ocultarle cosa alguna [...] y las buenas costumbres que debe y confiere”<sup>71</sup>.

Por los efectos económicos que reportaba a sus propietarios, la presencia y actividades de los esclavos africanos excedieron el dominio de la casa, circulando en calles y tiendas de la ciudad -ya fuera vendiendo productos cosechados o elaborados en las chacras y cocinas de sus propietarios, o mediante su desempeño como oficiales, maestros o aprendices de talleres-<sup>72</sup>. En el caso de La Plata, este panorama se vio dinamizado por el hecho de que los esclavizados estuvieron desde muy temprano “inmersos en una economía que se iba monetizando paulatinamente” (Revilla 2016 342), integrándose temprana y activamente en un mercado en el que circulaban más allá de su calidad de mercancías o patrimonio con potencial de intercambiabilidad.

En correlato con la extendida demanda del mercado charqueño, los convenios de aprendizaje más recurrentes entre los esclavizados fueron los establecidos con zapateros, sastres, herradores y carpinteros, así como con curtidores, silleros, albañiles, espaderos y herreros<sup>73</sup> que “recibían continuamente en sus talleres, fraguas y otros espacios de trabajo, a esclavos ajenos que entrenaban como aprendices o que ejercían el oficio junto a

---

<sup>71</sup> *Asiento de aprendiz Fausto de Aldunate a Gregorio mulato esclavo de Domingo*, 4.5.1702 La Plata ABNB EP 251 [224]: 404-404v

<sup>72</sup> Tema que ha sido especialmente trabajado para el Virreinato del Perú y el puerto de Buenos Aires (Aguirre 1995, Bernand 2001, Hunefeld 1992, Rosal 2010). Para una visión focalizada en Charcas véase: Gutierrez B 2009, Crespo 1995, Revilla 2016.

<sup>73</sup> Según Revilla para el periodo comprendido entre 1560-1650. Cf. ABNB, EP 107: 454r-454v; EP 214: 65r-65v; EP 193: 12v-13r.

trabajadores libres de diferente origen” (Revilla 2016, 322)<sup>74</sup>. Según se ha planteado, para inicios del siglo XVII, “la demanda del mercado laboral y la falta de organización gremial sólida [...] motivó a que esclavos y libertos afrodescendientes ejercieran una amplia gama de oficios artesanales, sin que los prejuicios raciales entorpecieran su actividad” (323), razón por la cual estos sujetos constituyeron instancias que fueron utilizadas muy ventajosamente tanto por sus propietarios como por ellos mismos (Bridikhina1994, 31; Klein 2008, 44).

Para los propietarios de esclavos, capacitarlos en alguna tarea fue una forma de conseguir más ingresos, asegurar una ganancia en tanto propiedad productiva y cubrir la manutención que estaban obligados a dar, aumentando, además su valor mercantil. En este entendido, la tenencia de un peculio no debe considerarse como equivalente al derecho de propiedad del esclavo ni tampoco al trabajo a jornal en condición de libertad. Según establecía la *Primera Partida*, el peculio implicaba la “tenencia de cosas por debajo del poderío paternal, y lo que los siervos tienen de sus padres o dueños por suyas mientras ellos estuvieren en sus poderes, ora sean bienes muebles o de raíces”<sup>75</sup>. En este ideal, el *pater familias* permanecía como propietario de sus sujetos de dominio y estos se sitúan como *cuasi propietarios* con “derecho” a poseer, sin embargo, sin la capacidad para disponer del dominio pleno de su caudal.

Siguiendo lo estipulado en *Las Partidas*, si bien el esclavo tenía acceso a un peculio, no por ello adquiría el privilegio jurídico de ser propietario. Por disposición legal no podía adquirir propiedades, disponer de su capital, obligarse como fiador, comerciar o trabajar a cambio de un jornal integro, porque en rigor, todo bien adquirido e incluso legado, pertenecía al patrimonio del señor y no al sirviente. En términos normativos, el propietario oficial del peculio siempre fue el propietario del esclavo pues

todas las cosas quel siervo ganare, por qual manera quier que las gane, deuen ser de su señor. E aun dezimos, que las cosas quel fuesse mandadas en testamento al siervo, que también las puede demandar el señor, como si las ouiessen mandado a el mismo. Otrosi dezimos, que si alguno pone su siervo en tienda o nave, o en otro lugar, mandando que

---

<sup>74</sup> Las dinámicas en torno a este asunto focalizadas en la población afrodescendiente libre serán abordadas en el capítulo III.

<sup>75</sup> *Siete Partidas*, ley VII, tít. XXI, part. IV.

vse de aquel menester, o mercadería; que todos los pleitos que tal siervo fiziere, con quienquier que los faga, por razón de aquel menester, o mercadería en que lo pone, que es tenido el señor de los guardar, e de los cumplir como si el mismo los ouiesse fecho <sup>76</sup>.

Según ha sostenido Cristina Navarrete, la situación del esclavo respecto a su derecho a poseer suponía entonces el carácter temporal de la propiedad o el capital. De tal modo, haciendo uso de una retórica jurídica que otorgaba administración ficticia de un patrimonio, el derecho a peculio operaba como una ficción jurídica discrecional (2005, 195). Ahora bien, como se ha venido advirtiendo, el ordenamiento jurídico de la esclavitud fue solo un aspecto parcial de esta existiendo matices que se jugaron en el plano de la interacción y las relaciones sociales.

Carlos Aguirre advierte la frecuencia con la cual los esclavos se endeudaban en la capital del Virreinato a cambio de trabajo (1993, 147), realidad que, según Revilla, es extensiva a la ciudad de La Plata en donde solían figurar como fiadores, herederos y protagonistas de contratos que de vez en cuando podían traerles inconvenientes a sus propietarios, generalmente, si se incumplían las condiciones de dicho acuerdo (2016). Explorando diversos niveles de intervención de los amos en la administración del peculio, la historiadora concluye que existieron quienes se encontraron bajo estricta vigilancia y supervisión y otros que, por el contrario, pudieron desenvolverse con amplia autonomía de gestión laboral y de sus tiempos (2016, 341).

A través de esta salvaguarda legal muchos esclavizados lograron acumular el dinero necesario para comprar la libertad propia o la de algún ser querido (Muñoz, Narancio y Traibel 1947, 219). Aún más, y según se ha estudiado ya para otras ciudades hispanoamericanas, el acceso al peculio fue expresión de las formas en las que la población africana esclavizada hizo uso de las herramientas legales para mejorar sus condiciones de vida (González 2011; 2014) generando lo que Rebeca Scott denominó una economía propia

---

<sup>76</sup> *Siete Partidas*, p I, lib. I, tit. XXI." Citado en Navarrete 2006, 14. En cuanto a la posibilidad de ser fiador, la IV Partida estipuló que "ningún siervo non puede entrar fiador por otro, fueras ende si ouiesse pedujar apartado que le ouiese dado su señor. Ca entonce, por las cosas que pertenecían al pedujar, bien podría entrar fiador por otri [sic.]" De forma similar ocurrió con la capacidad de comerciar, permitida siempre que tal "renovamiento fuese fecho por razón de algún pedujar, que el señor le ouiesse otorgado de vender o de mercar en alguna tienda (*Siete Partidas*, V, Ley II, tit, XII, part. V. Se entiende por pegujar el "pedazo de tierra sembrada por el rentero en la tierra del señor para si propio. de peculio que es la hacienda propia de hijo o persona inferior en casa (ROS M 1611).

de los esclavizados (1989): esfuerzos laborales individuales, empresas constituidas en sociedad; esclavos compradores, vendedores, oficiales, maestros y aprendices, jornaleros, cultivadores de parcelas o ganaderos, poseedores de capital, bienes, ingresos monetarios y tácticas de inserción en la amplia red comercial y social, que resquebrajaron las aparentes fronteras estamentarias formalizadas desde el derecho.

Con ello fue posible gozar de cierta autonomía laboral generándose mayor autonomía práctica a pesar de su condición de esclavitud impuesta (2016, 325). El ingreso a redes comerciales y laborales posibilitó, además, “estilos de vida y supervivencia originales y creativos, pero fundamentalmente destinados a la integración a la sociedad” conduciendo “a los afrodescendientes esclavos o libres a insertarse adquiriendo en propiedad, precepto básico de la sociedad occidental” (Rosal 2009, 9-10). En contextos de esclavitud, la acumulación del peculio posibilitó “el acto de salir de la propiedad de otros e iniciar una vida independiente” con los conocimientos y destrezas que –paradójicamente- muchas veces “el propio amo les había proporcionado” (Contreras 2013, 51). En este orden de ideas, no solo puede interpretarse como una herramienta de control solapado del orden colonial, sino también, como una forma de conquistar los criterios sociales que construían la dignidad personal, en la medida que el desempeño en estos mismos quehaceres contribuía al distanciamiento de los efectos de la esclavitud a través de la emergencia del trabajo libre y la construcción del honor propio (Bernard 2001, 8).

Entre la esclavitud o servidumbre y la *capacidad de representar persona*, propia de las definiciones sobre la libertad (COV M 1611, 363) existía un indicador de diferencia marcado legal y performáticamente por la manumisión toda vez que a través de ella se desistía “del señorío, propiedad, título y recursos y de otros cualesquier derecho de dominio” sobre un individuo<sup>77</sup>. No obstante, las disposiciones toledanas reproducidas por el Cabildo de La Plata tendieron a extrapolar los deberes de siervos y esclavos a aquellos

---

<sup>77</sup> De esta manera queda constatado en *la Transaccion de cierto pleito*, establecido entre doña Micaela de Herrera, propietaria de Juan de la Cruz, mulato esclavo huido y Francisca Sisa, Yndia, esposa del susodicho quien comparece ante escribano por motivo de la solicitud de embargo de sus bienes, a consecuencia de la fuga de su esposo. Apelando a los malos tratos que Micaela le confería, Francisca Sisa logra comprar la libertad de Juan. “Aprovada y ratificanda dicha venta [los hasta entonces propietarios de Juan] desistieron del señorío propiedad, señorío de título y recurso y de otros cualesquier derechos [...] y la dicha Francisca Sisa usando el derecho que le comete consediendole a dicho su marido total libertad desde aora para en todo tiempo en consecuencia se desiste del derecho, dominio, propiedad que le cometta por dicha venta y que la aorra de la esclavitud y cautiverio a que estubo sujeto dicho su marido en la forma que mejor a su derecho le combenga sobre que le otorgo carta de libertad en forma” ABNB EP 290 [249] 441v.

sujetos denominados como “negros y gentes de otras mixturas” libres mediante la ejecución de una política colonial de asentamiento forzoso<sup>78</sup>. Visto así, la libertad jurídica extendía la censura de gozar del pleno goce de sus derechos como personas libres para movilizarse, tratar y contratar y hacer los demás actos y operaciones que hacen y pueden hacer las personas libres y no sujetas a cautiverio.

Al integrarse al circuito mercantil en calidad de agentes productores, distribuidores y prestadores de servicios, los afrodescendientes en condición jurídica de libertad participaban también de dinámicas y modalidades sociales proyectándose hacia nuevos campos de reconocimiento. En este sentido, el desarrollo de una labor económica, el aumento de la capacidad adquisitiva y el consumo de bienes permitieron a negros, pardos, mulatos o zambos situarse como propietarios y, desde ahí, jurídica y socialmente como “honorífica persona” (COV M 1611, 1171). “Una capacidad de ser desarrollada por [la] posesión de bienes” comunicando a través de la propiedad [...] su propio valor personal (Miller 2009, 12).

---

<sup>78</sup> *Real cédula ordenando al arzobispo vigilar la evangelización de negros, mulatos y mestizos y procurar que tengan oficio y no convivan con los indios.* 26. 01.1586, Konetzke, vol. I, p. 566.

## Capítulo II

### **Africanos y afrodescendientes libres como sujetos propietarios: los marcos de la libertad en la jurisdicción de La Plata, siglo XVII**

En este capítulo expongo el entramado jurídico que dio forma a una modalidad de explotación laboral de tipo colonial que hizo extensivas a la libertad, limitaciones de la esclavitud relativas al trabajo y al acceso a la propiedad. Para ello indago en un conjunto de cédulas, leyes y ordenanzas relativas al ordenamiento de aquellos sujetos clasificados bajo las denominaciones de negros, pardos, mulatos y morenos dictaminadas por la Corona, el Virreinato y el Cabildo de La Plata. La lectura comparativa de estas ordenanzas me permitirá sostener que estas limitaciones tenían como uno de sus objetivos restringir el acceso a espacios y recursos materiales que orientaban la estimación positiva del honor propio. En las sociedades tradicionales este representaba “una idea moral que era usada para medir la posición social de los individuos” a partir de criterios materiales o elementos simbólicos (Gayol 2004, 496; Undurraga 2008, 55).

Con todo, valga una aclaración preliminar que se constata al confrontar la inclinación de la norma con su reverso social: el encausamiento laboral de dicha población se inscribió dentro de un proyecto general de ordenamiento del trabajo libre en las colonias hispanas. Como han constatado Laura Escobari (2011) y Paola Revilla (2016) al referirse a este fenómeno en Charcas, este proceso no fue exclusivo de la población de origen o descendencia africana. Por el contrario, involucró a otras alteridades coloniales, principalmente indígenas. En este caso, el proyecto de adaptación e incorporación al mercado laboral de la mano de obra libre se fue amoldando según las particularidades que habilitaron el status jurídico de un y otro sujeto, así como las crecientes necesidades de servicio y oficios que requería la propia ciudad.

Así por ejemplo, explica Revilla que el trabajo indígena fue destinado principalmente al servicio y uso personal (2016)<sup>79</sup>. En tanto, la inclinación normativa

---

<sup>79</sup> En el marco de una sociedad mercantil en formación, la historiografía ha planteado la existencia de otras modalidades de trabajo servil y explotación laboral. Según Escobari, hubo al menos, cuatro formas de incorporación laboral: “como sirvientes domésticos, como trabajadores rurales, como artesanos urbanos y por último como empleados de la administración de las cajas reales de las ciudades: la mano de obra especializada y pagada” (2011, 3). Además, considérese la mita de servicio de la que participarían indígenas de los repartimientos toledanos de la jurisdicción de La Plata. Para una mirada amplia sobre las condiciones



relativa a los esclavizados tendió a derivar su fuerza de trabajo hacia labores ligadas a talleres y tiendas bajo el mando de un maestro<sup>80</sup>. Lo anterior se expresa a través de un conjunto de ordenanzas redactadas por el Cabildo de La Plata dispuestas por el Virrey Francisco de Toledo (1574), reconocido como el gran artífice de la consolidación del Perú colonial. Según explica Carlos Sempat Assadourian, la política toledana se alineó dentro del objetivo de la Corona por “maximizar los envíos de la mercancía dinero de la colonia a la metrópoli para tener un mejor control fiscal de la población tributaria en diferente situación de servidumbre” (1982, 299). Principalmente focalizada en las zonas de producción de plata, su implementación trascendió todo el espacio andino significando la constitución de un nuevo sistema económico de tipo urbano y mercantil.

Las ordenanzas fueron parte de una amplia red normativa replicada en diversas ciudades del Alto Perú<sup>81</sup>. En este sentido contribuyeron a la instauración de “un orden político a la vez que moral que se complementaba con las disposiciones de la iglesia para la evangelización y vida cristiana de los cautivos esclavizados” (Revilla 2016, 105). En lo sucesivo, las reglamentaciones sobre la materia que modificaron o añadieron más a lo establecido por el virrey fueron escasas. Aunque existieron mandatos regios dirigidos puntualmente por la Corona a las autoridades de Charcas<sup>82</sup>, por lo general, las reales cédulas respondían a instrucciones y recordatorios generales dictados como recomendación a las audiencias y gobernadores de las Indias<sup>83</sup>.

Estas circunstancias invitan a pensar las formas bajo las cuales se proyectó la

---

de servidumbre forzada, remito al trabajo de Revilla reconociendo su llamado a la necesidad de comprender estos procesos dentro de la conformación de nuevas claves de relacionamiento servil en el seno de la sociedad colonial charqueña (2016, 246).

<sup>80</sup> Esto en base a la legislación sobre el trabajo y la información entregada por convenios y contratos de trabajo y asentamiento revisados en esta investigación. Un mayor detalle de estas escrituras públicas en el siguiente capítulo.

<sup>81</sup> Según plantea Manuel Lucena las ordenanzas de La Plata y Arequipa se encontraban basadas en el modelo del Cuzco, aunque con pequeñas variaciones específicas introducidas por Toledo según problemáticas puntuales de cada geografía (2000). Por su parte, dentro del panorama general de la legislación sobre la esclavitud se observa una correlación entre disposiciones regias y pronunciamientos de los cabildos que van marcando preocupaciones y estrategias políticas convergentes entre sí.

<sup>82</sup> Cf. las siguientes cédulas reales: AGI, Charcas 415, l.2 f. 39v-40r; 18, r.3, n.23; 415, l.2, f. 228v-229r; 185r-186r; 415, l.2, f.248 r-248v; 415, l.2, f. 416, l.5, f.332v-334r; 420, l.10, f.43v-44v.

<sup>83</sup> En lo que refiere a los negros y sus mezclas, la política ordenadora de Toledo parece no haber tenido mayor actualización en los años venideros pues son escasas las prohibiciones emanadas en La Plata comparativamente con las que –para el mismo asunto– se estaban produciendo en otras regiones del Virreinato durante el mismo periodo. Para un registro cronológico detallado que profundice lo anterior, consúltese la obra de Lucena acá referenciada.

incorporación de los africanos libres dentro de una política general de la Corona. En La Plata, los intereses políticos y administrativos que motivaban las disposiciones, se entrecruzaban con los intereses de las elites propietarias de esclavos, negocios y del poder jurídico y judicial de La Plata y Potosí: sus principales compradores<sup>84</sup>. Considerando esto, más que una realidad operativa, se trató de la manifestación discursiva de una mentalidad particular -la cual tampoco se reproduce de manera coherente en la realidad- representada en un conjunto de disposiciones con carácter de ley.

En lo que se refiere al mercado laboral, la extensión jurídica de las relaciones de subordinación, condicionaba el horizonte social de los africanos y sus descendientes libres bajo la asignación de una calidad estamental. Con ello, se establecían también los límites del dominio y la propiedad como personas libres, porque la libertad se entendía como el “poderío que ha todo home naturalmente de facer lo que quisiere, solo que fuerza o derecho de ley o de fuero non se lo embargue”<sup>85</sup>.

Dicho esto, un primer apartado de este capítulo atiende a las formulaciones jurídicas –y sus correlatos sociales- relativos al control del trabajo y la propiedad. En el caso de los afrodescendientes libres, este tendría por objetivo orientar su incorporación al mercado como trabajadores libres. Para ello, se intervinieron sus opciones y obligaciones para tratar, contratar, entrenarse o desempeñarse en un quehacer. En un segundo apartado, relativo a la reglamentación sobre el acceso a la propiedad, advertiré en la restricción de un conjunto de códigos materiales cuyo porte o tenencia, informaba sobre criterios vinculados a la valía, estima, dominio, imagen y calidad de sus propietarios. Me refiero, en primer lugar, a propiedades inmuebles como casas y talleres -que hablan del dominio simbólico sobre un espacio- y, en segunda medida, a indumentaria: armas, oro y seda las cuales circulaban como marcadores sociales que reforzaban y exteriorizaban las pertenencias estamentales de sus propietarios.

---

<sup>84</sup> En su estudio sobre la comercialización de africanos esclavizados para el periodo que va de 1560 a 1630, Paola Revilla explica que los principales compradores de La Plata eran miembros de la jerarquía eclesiástica, seguido en número por autoridades de la administración secular (abogados, escribanos, regidores, tesoreros y oidores), comerciantes y personas dedicadas al “artesanado y otros oficios” (2016, 201). Por lo general se trata de vecinos prominentes de la ciudad, pero también –ya se ha demostrado ampliamente para Charcas y otras regiones (Rosal 1994)- que existieron afrodescendientes libres compradores, propietarios e incluso, comerciantes de esclavos. El documentado caso de la negra Blaza Díaz ilustra con detalle esto (Ogass, 2008, 2009, 2011).

<sup>85</sup> *Siete Partidas*, T. XXI, L I, P IV.

Como profundizaremos en el siguiente capítulo, la copiosa actividad notarial que registra las dinámicas comerciales y económicas de los afrodescendientes libres en La Plata, muestra un escenario a contrapelo de lo reglamentado. Plegándose a la tendencia general de la región, se observa una plasticidad en el acatamiento y seguimiento de las ordenanzas. En este caso, se explica debido a los requerimientos propios del mercado y servicios de una ciudad donde los accesorios -como zapatos, sombreros o joyas-, no eran menos importantes y los artesanos dedicados al rubro de la vestimenta eran variados: entre ellos se contaban costureras, los sastres, las planchadoras, los sombrereros, además de los zapateros, los perfumeros, los joyeros, los peluqueros (Huanca y Arciénega 2011, 35).

### **Subordinación remunerada: delimitando la capacidad de poseer**

Articuladas desde una matriz ideológica compartida y apelando a la necesidad de su ingreso a la vida en policía y civilidad<sup>86</sup>, aspectos como la movilidad, el ocio o el espacio habitado fueron intervenidos y reglamentados tanto para esclavizados como para sus descendientes libres<sup>87</sup>. El constante reclamo de los vecinos y los temores producto de rumores provenientes de otras jurisdicciones sobre los desórdenes, robos, hurtos y fugas protagonizadas por “la multitud de mulatos, mestizos y çambaygos que ay en esta tierra”<sup>88</sup>, sirvió como justificación de las autoridades regias para argumentar la necesidad de introducir estas ordenanzas.

Esta política proyectaba su participación subordinada en el mercado laboral al limitar la capacidad adquisitiva, campo de acción y despliegue económico de los negros y pardos libres. Lo anterior se desarrolló mediante dos aspectos: en primer lugar, encausando su fuerza de trabajo hacia talleres y servicios requeridos por los vecinos de la ciudad bajo

---

<sup>86</sup> Recogiendo las palabras de Arnold Bauer: “policía significaba leyes, orden, comportamiento, costumbres, respeto; efectivamente, en gran medida aquello que “civilizado” llegaría a significar en siglos subsecuentes” (2002, 81).

<sup>87</sup> Las ordenanzas que apuntan al control de estos derroteros son mencionadas también por Paola Revilla quien pasa revista de las disposiciones generales de los afrodescendientes en La Plata (2016). Por su parte, Manuel Lucena entrega un panorama general para los dominios hispanos (2000).

<sup>88</sup> Como lo denunciara Pedro de Portugal presidente de la Audiencia de la ciudad de La Plata, de la provincia de los Charcas. AGI Charcas, 415, l. 2, f. 248r-248v. Véase también: *Carta de Pedro de Lodeña, corregidor de Potosí*, 1606.4.12, AGI Charcas, 18, r.3, n. 23 y *la Real Cédula al marqués de Montesclaros, pariente, virrey, gobernador y capitán general de las provincias del Perú* del 16 de agosto de 1607 solicitando se “de el remedio necesario para atajar los inconvenientes que se presentan en el distrito de Potosí debido a la ociosidad de mulatos, mestizos y zambaigos”. AGI CHARCAS, 415, l.2, f. 185r-186r.

condiciones reformuladas de subordinación. En segunda instancia, mediante la prohibición de realizar negocios o actividades comerciales ligadas al intercambio de bienes y mercancías.

### *Asentarse y servir*

Ordenanzas que prohibían las transacciones ambulantes y comerciales fueron acompañadas de disposiciones atentas a regular y sancionar la inactividad y el ocio de los negros y mulatos no esclavos. Al igual que aquellas que apuntaron al control del comercio dentro de la ciudad, estas tendieron a castigar la ocupación ilícita del espacio público insistiendo en que ningún negro anduviere ocioso “por las calles [...] entre semana, ni los domingos por la mañana, hasta después de misa mayor”<sup>89</sup>.

Como parte de la política de organización del trabajo en el Alto Perú, estas medidas no se limitaron a la fiscalización de las actividades comerciales de los libres en plazas, calles y mercados<sup>90</sup>. El ocio fue sancionado mediante la obligación de tener oficios y trabajar a cambio de un jornal<sup>91</sup>. Servir -o estar al servicio de otro- fue parte sustancial de la dinámica de relacionamiento colonial y había sido internalizada por los vecinos y habitantes de Charcas (Revilla 2016). Mediante decretos que ordenaban “que ningún mulato, mestizo, negro ni zambaigo libre esté sin amo”, las condiciones prácticas de la libertad se definían *a priori* bajo un marco jurídico que obligaba a la subordinación<sup>92</sup>.

En este orden, las libertades -y limitaciones- jurídicas relativas al derecho de dominio y propiedad se encontraban supeditadas a la condición de servidumbre existiendo una confluencia semántica con la esclavitud que inhabilitaba la posibilidad de ejercer el

---

<sup>89</sup> *Capítulos relativos a las ordenanzas del Cabildo de La Plata*, La Plata, 5.05.1574, ítem.16.

<sup>90</sup> En el siguiente apartado profundizaré este aspecto de las ordenanzas.

<sup>91</sup> “Ociosa es la persona que está sin trabajar o hacer cosa alguna, o lo que no tiene uso ni ejercicio” (RAE U 1780, 659,1).

<sup>92</sup> Tal como ocurriera en el caso de los esclavizados, las disposiciones hacen alusión a amos y señores para referir a quien establece la posición privilegiada dentro de un lazo de subordinación. Dentro de los imaginarios sociales, el amo representa un sujeto honorífico: “que es dueño de la casa, que mantiene y sustenta al criado” (RAE A 1726 270,2). *Recopilación*, T. II, L. XXI, tit. V, lib. VII. Cf. “los mulatos y negros libres, vivan con amos conocidos, para que se puedan cobrar sus tributos” *Recopilación*, T. II, L. III, tit. 5 lib. 7.

derecho de dominio, como lo recuerda la prohibición del 23 de octubre de 1628, al impedir que los negros y morenos libres tengan sujetos bajo servicio<sup>93</sup>.

En la transición al siglo XVII, la sociedad mercantil de La Plata venía recreando alternativas de relacionamiento con la fuerza de trabajo a disposición -como la del trabajo asalariado de tipo concertado-, cuyo fomento era vislumbrado como conveniente por el poder político y económico hegemónico (Revilla 2016, 231). Para vigilar su ejecución, se ordenó la implementación de medidas paralelas que permitieran mantener un registro de “todos, con expresión de sus nombres, y personas con quien viven”<sup>94</sup>. También se dictaminó la obligatoriedad de registrar frente a la justicia ordinaria cualquier cambio de licencia con miras a mantener actualizados los padrones de dicha población<sup>95</sup>. Para la Corona “obligarlos a que vivan con amos conocidos” resultaba una medida que facilitaba la recaudación de sus deberes tributarios “a cuenta del salario que les dieran por su servicio”<sup>96</sup>.

Las disposiciones reales enfatizaron su propósito de asentar a mulatos y negros libres para evitar que anduvieran ociosos, sin ocupaciones y sin amos conocidos por “no estar sujetos a asiento ni lugar cierto”<sup>97</sup>. Apelando a estos argumentos, la Corona dispuso su reclutamiento para la guerra –como lo indica la Real Cédula del 23 de mayo 1578<sup>98</sup> -; o bien, para el trabajo “en la labor de las minas” –tal cual ordenaba Felipe III a los virreyes y ministros en cédula del 29 de noviembre de 1602<sup>99</sup>. No obstante fue dispuesto, lo cierto es que la extracción minera potosina fue realizada principalmente por indios provenientes del sistema de la mita instituido por Toledo y –de manera paralela y creciente- por indios asalariados o *mingas* (Revilla 2016).

Asentarse y servir fue una forma de sujetar con “amos conocidos” a una fuerza laboral libre que andaba “vagando sin alguna correlación en el tiempo”<sup>100</sup>; es decir, sin

---

<sup>93</sup> Pese a la prohibición esta ordenanza no se aplicó. AGNA, Época colonial, *Reales Cédulas y Provisiones*, 1517-1662, t. I, 163-164. Una indagación sobre afrodescendientes en La Plata con servidumbre indígena en el capítulo relativo a la reproducción de lógicas de dominación entre sujetos coloniales en Revilla 2016.

<sup>94</sup> *Recopilación*, T.II, l. III, tit. 5, lib. 7.

<sup>95</sup> *Recopilación*, T.II, l. III, tit. 5, lib. 7.

<sup>96</sup> *Recopilación*, T. II, l. III, tit. 5, lib.7.

<sup>97</sup> *Recopilación*, T.II, l. III, tit. 5, lib. 7.

<sup>98</sup> *Recopilación*, T. II, L. XXV, tit. 5 lib. 7.

<sup>99</sup> “que los negros y mulatos libres y ociosos que no tuvieran oficios, se ocupen y trabajen en la labor de las minas”. *Recopilación*, T. II l IV, tit. 5, lib. 7. Los argumentos contra la ociosidad fueron también utilizados para forzar la obligación laboral de los indígenas de La Plata a pesar de ser súbditos libres del rey (Revilla 2016, 229).

<sup>100</sup> AGI Charcas, 415, l. 2, f. 248r-248v.

generar beneficio para su señor o el reino. Al no tener “asiento ni lugar cierto”, se trataba de personas no sujetas al marco estabilizador del amo, de la tierra o del gremio (Bernard 2001, 93)<sup>101</sup>. En este sentido, el control del ocio y el trabajo a jornal se enmarcaron dentro de un proyecto de vida en *policía*: concepto central de la época que supuso la adopción de una serie de costumbres, códigos y normas relacionadas “a la vida urbana, las leyes, el orden y el respeto” (Cobo 1956, 243; Bauer 2002, 81). En el caso de los negros, mulatos y otras denominaciones derivadas de la mezcla, vivir en policía asentándose con un señor era ingresar en condición desigual a un “modelo cultural de civilidad” que se aprendía a través de la subordinación (Zamorano 2009, 9).

Como pedagogía, asentarse implicaba vivir con cristiandad, aprender y tener oficios y no habitar en lugares de indios<sup>102</sup>. Vivir en policía era corregir la crianza mal habida “en vicios y libertad”, de aquellos negros y mulatos que no conocían padres, no hablaban ni sabían “las cosas tocante a nuestra santa fe cristiana”, “no trabajan ni tampoco tienen oficio”<sup>103</sup>. Un asunto que reclamaran autoridades de La Plata y Potosí al referirse a “la multitud de mulatos, mestizos y çambaygos que ay en esta tierra”, los cuales, al no estar empleados por los españoles “salen viciosos y holgazanes, y que queriéndolos corregir en algún lugar, se van a otro, lo cual requiere universal remedio”<sup>104</sup>.

No fueron pocos los casos en los que se apeló a esta legislación para que “los mulatos libres que residan en La Plata, vivan en policía”<sup>105</sup>. Así fuera la experiencia de Domingo -mulatillo de 14 años -hijo de “un negro que se llama Antón de Otaco y Antonia, mulata”- dado en servidumbre a Manuel Arias Hurtado para que “viva en policía y aya persona que se la muestre” por cuanto “no tiene amo, no sabe la doctrina, ni habla la lengua de castilla”<sup>106</sup>. Según se ha demostrado en La Plata, los objetivos de estos argumentos fueron legitimar el control y aprovechamiento de la mano de obra cautiva (Revilla 2016,

---

<sup>101</sup> *Recopilación*, T.II, l. III, tít. 5, l. 7.

<sup>102</sup> Esto último, parte de la política de segregación -prevista por las leyes de Indias y las mismas ordenanzas toledanas- entre indígenas y españoles, negros y castas. AGI, Audiencia de Lima, 570, l. 14.f. 323v.

<sup>103</sup> AGI Charcas 18, r. 3, n. 23.

<sup>104</sup> AGI Charcas, 415, l. 2, f. 248r-248v.

<sup>105</sup> Según se menciona en el convenio de asentamiento de Domingo Mulato con Manuel Arias Hurtado. ABNB EP 26:14 v-15v, 1-10-1579.

<sup>106</sup> ABNB EP 26:14 v-15v, 1-10-1579. El fenómeno de menores de edad en servidumbre afectó tanto a indígenas como afrodescendientes legalmente libres. Para un detalle pormenorizado de sus características en La Plata véase: Revilla 2016, 243. Sobre la esclavitud infantil, consúltese también el trabajo de Montserrat Arre (2017).

275). Bajo estos términos, vivir en policía y cristiandad fue sinónimo de servidumbre al pretender recrear relaciones de dominación remunerada bajo el imperativo de edificarse “en buenas costumbres para el resto de la vida”<sup>107</sup>.

En su estudio sobre la decencia y la indecencia en el Chile tardocolonial, Paulina Zamorano explica que “ser cristiano y, específicamente, católico era una señal, un signo de funcionalización social y un elemento de distinción y prestigio” (2009, 68). En este orden, asentarse trabajando en talleres y tiendas públicas, era un instrumento político de control y manejo por parte de las autoridades coloniales (Quiroz 1995). De ahí que la participación de los afrodescendientes libres en el espacio productivo se proyectara en condición de dependencia, generalmente formalizada mediante un contrato de aprendizaje, asentamiento o servicio.

Asentarse, aprender y desempeñarse en un oficio bajo supervisión de un oficial mayor no garantizaba ser tenido por buen cristiano, ni digno de confianza, honor o estima social. Entendida en el diccionario de la Real Academia como un tipo particular de contrato o convenio (*contractus fiduciaris* (RAE U 1783, 271)), la confianza operaba en la época como referente de “virtud y vigor”. Definida además como el ánimo, espíritu y aliento para obrar (RAE A 1729, 498) con la “eficacia, actividad y calidad propia de las cosas” (RAE U 1780, 932), confiar era también “tener seguridad de la fe de alguno” (COV M 1611, 463).

En relación a esto explica Nikolaus Böttcher (2011) que el honor, la calidad y el linaje definían el prestigio en la sociedad tradicional hispanocolonial. Estas condiciones tenían como uno de sus antecedentes la pertenencia a una genealogía cristiana. En el caso particular de los africanos esclavizados y sus descendientes, la relación entre África -como territorio- y la práctica del islam<sup>108</sup>, les ubicó en un lugar peligroso dentro de los imaginarios sociales publicitados por la teología moral: ser conversos, tener antepasados judíos, musulmanes o de otra secta recientemente convertida<sup>109</sup>.

---

<sup>107</sup> AGI Charcas 18, r.3, n.23.

<sup>108</sup> Como explica Manuel Lucena “África era además un continente de “bárbaros” e infieles que habían rechazado la religión cristiana; un continente donde los papas habían autorizado a los portugueses la guerra justa, con la consiguiente secuela de la esclavitud. Era también la cuna de los “malditos” camitas que descendieron de Noé, y un lugar donde sus propios habitantes había practicado la esclavitud” (2000, 144).

<sup>109</sup> Al respecto, se redactaron cédulas generales advirtiendo “que no pasen [a las Indias ] esclavos blancos, lovos, mulatos ni berberiscos, sin expresa licencia del rey” y “si el esclavo que así se pasare sin licencia fuere berberisco, de casta de moros o judíos, o mulato, el general o cabo de la armada o flota, le devuelva a costa de quien le hubiere pasado a la casa de contratación y le entregue por nuestro a los jueces de ella” (*Recopilación*, T III, L XVII, lib. IX. tit. XXVI. 25.02.1530). Del mismo modo, se prohíbe “Que no pasen

En sus inicios, la limpieza de sangre como método de probanza del linaje se construyó como resultado de lo que se percibía como el problema judeoconverso. “Más adelante, se impuso al morisco, pero solo desde las conversiones subsiguientes de los musulmanes en 1502, y a los mulatos, mestizos, tercerones, cuarterones, etc. a partir de la conquista de América” (Hering Torres 2011, 30)<sup>110</sup>. En su expresión colonial, este sistema de jerarquización sería implementado discursiva y convenientemente por las elites locales hispanoamericanas, a través de la articulación, producción y reproducción de imaginarios de la calidad y la pureza. En este sentido, sobre los africanos y sus descendientes pesaba la herencia de una infamia conforme a su doble origen: esclavo y converso. Como esclavos, los imaginarios sobre su calidad se ligaron a la experiencia de la servidumbre, su condición como sujeto de propiedad y su trato como sujetos mercantilizados (Lucena 2000). Como converso, a criterios como la impureza, entendido esto como una calidad moral heredada de acuerdo con el linaje cristiano (2001, 46).

Junto con el de preservar el prestigio del gremio, el criterio de ser digno de confianza fue mencionado con frecuencia para excluir o circunscribir la participación de los afrodescendientes libres en ciertas labores. En La Plata no existe una legislación del trabajo que puntualice la prohibición de desempeñarse en determinados oficios en función de las cualidades morales que se esperaban de sus aprendices y oficiales (como veremos además, la realidad difiere considerablemente de la intencionalidad legal). No obstante, en lo que va del Virreinato se dictaron prohibiciones que entregan una panorámica general sobre esta estrategia de jerarquización sociomoral. Por ejemplo, en la ciudad de los Reyes se prohibió a los esclavos ejercer como pasamaneros y orilleros “por cuanto este dicho oficio *es de mucha confianza* y no es justo que lo usen sino personas tales”<sup>111</sup>. Una segunda ordenanza -

---

esclavos gelofes ni de Levante, ni criados entre moros [...] aunque sean de casta de negros de Guinea, sin particular y especial licencia nuestra y expresión de cada una de las calidades aquí referidas” (*Recopilación*, T. III, L. XIX, lib. IX. tit. XXVI. 11.05.1550).

<sup>110</sup> La limpieza de sangre correspondió a una categoría normativa cuyo sustrato histórico se fundó en los procesos de conversión de judíos (1391, 1414 y 1492), musulmanes (1502) e “infieltes” desarrollados en la península ibérica propósito de los debates jurídico-teológicos propiciados al calor de la Sentencia-Estatuto de limpieza de sangre, dictada por el Cabildo de Toledo en 1449 (Hering Torres 2011, 31). En ella, se le exigía al aspirante a ingresar a cargos civiles y religiosos el requisito de probar una descendencia de cristiano viejo. En tanto práctica jurídica, tuvo el objetivo de controlar el proceso de asimilación al cristianismo de los conversos y, en consecuencia, vigilar su posible acceso al poder, limitándolo (50). Junto a ello, apeló a un pasado genealógico que estableció en este linaje una condición de pureza o impureza heredable, inherente y perpetua, trasladada a Hispanoamérica a partir de la conquista.

<sup>111</sup> Konetzke, vol. II, T. 1, 109.



del año 1613- reguló el oficio de apresadores y cinceladores<sup>112</sup>, dos años después, se restringió el ejercicio del oficio de tintorero a negros y mulatos (esclavos y libres) prohibiéndoles tener obrajes<sup>113</sup>. En 1591 se prohíbe en el Cuzco “tener sastrería ni cortar ropa nueva, si no fuere en casa de oficial examinado a ningún negro, ni esclavo, so pena de diez pesos de oro por la primera vez”<sup>114</sup>.

Dado que el problema crítico de la economía colonial era la falta de mano de obra en general y aún más la calificada, la política implementada mediante la red de disposiciones toledanas orientó el trabajo de los afrodescendientes hacia la prestación de servicios en talleres, obrajes o casas de amos conocidos. Para dichos efectos, la normativa laboral prohibía “que usen, se examinen, admitan o tengan tienda (pública o privada) como maestros “si no fuere en casa de oficial examinado”<sup>115</sup>. La obligación de aprender y tener oficios enfatizaba “que los tales puedan trabajar en casa de maestro examinado del dicho oficio y *no de otra manera*”<sup>116</sup>.

Sin embargo, existieron numerosas excepciones que dan cuenta de que las exclusiones legales nunca constituyeron barreras infranqueables. Pese a la regulación, en la práctica, los oficiales solían administrar tiendas públicas entre varios y a pesar de los impedimentos gremiales, muchos adquirieron el grado de maestro, habiendo pasado -o no- por un examen (Bernard 2001, 95). En el siguiente capítulo observaremos cómo las necesidades de proveer de servicios a la población, hicieron posible tanto la diversificación de oficios en los cuales entrenarse, como su efectiva especialización y movilidad al interior de estos, permitiendo aumentar su capacidad adquisitiva y en consecuencia, su *pública voz y fama*<sup>117</sup>.

---

<sup>112</sup> Konetzke, vol. II, t. I, 185.

<sup>113</sup> Esta ordenanza establece como adición la salvedad de ejercer el oficio a quien tuviere licencia especial por pertenecer a la cofradía de Santa Catalina de los dichos tintoreros. Recordar entonces la importancia de estos espacios como escenarios de proyección y reconocimiento social. Konetzke vol. II, t. I, 190.

<sup>114</sup> Konetzke, vol. I, p. 612.

<sup>115</sup> “ningún negro ni mulato libre ni cautivo, pueda tener ni tenga obraje de los dichos oficios, suyo ni ajeno ni pueda entrar en examen ni ser examinado en él” (Konetzke, vol. I, 527-528).

<sup>116</sup> En el caso de los tintoreros de la ciudad de Los Reyes, se contemplaba así “salvo que fuere con especial licencia del Sr. Virrey y sin perjuicio de que no sea admitido, si no quisieren recibirle, en la Cofradía de Santa Catalina de los dichos tintoreros”. Konetzke, vol. II, primer t., 109; vol. I, 566.

<sup>117</sup> Como sostiene Christian Büschges, la dimensión objetiva o material del honor “se imponía como valor social, de una manera más bien informal, a través de la fama pública, o sea la reputación [...] Esta reputación se refería sobre todo a “los honores que gozan los nobles” (1997, 71). “No se basa por tanto esencialmente en la fama que se reconocía a una persona como individuo y por una calidad personal, sino que el honor

### *Negocios y comercio*

Las prohibiciones a “los negros que anden vendiendo en las calles” incluso, si se trata de “los dichos negros [que] traen varas de cofradías y andan pidiendo [...] proveídos por congregaciones y cofradías que ellos tienen estatuidas”, apuntaban a regular las actividades económicas informales dentro de una economía urbana en la cual los mercaderes ocupaban un lugar preeminente<sup>118</sup>. Para 1610, la ciudad contaba con 146 tiendas, de las cuales, “30 pertenecían a los mercaderes, 74 a los oficiales de todos los oficios y 42 eran pulperías “y en ellas había en que se vendían mantenimientos por menudo” (Vásquez de Espinoza en Medinaceli 2011; 233)<sup>119</sup>.

En este orden, en el ámbito comercial tempranas fueron las prohibiciones reales de participar de acuerdos y transacciones para los esclavos, siendo la pragmática del 16 de enero de 1498, aquella que inaugura la regulación metropolitana sobre este asunto. En ella se establece que “ninguna ni algunas personas de nuestros reinos de cualquier estado o condición que sean, no sean osados de comprar de ningún esclavo ni esclava “ningunas joyas, ni paños ni lienzo, ni oro ni plata, [...] ni otros bienes algunos de grande ni pequeño valor”<sup>120</sup>. Como medida punitiva, se dictaron sanciones para quienes adelantaran cualquier tipo de contrato con los esclavos, sean estos por venta, gracia, donación, encomienda, guarda o empeño “so pena que pierdan el precio o lo que sobre ella hubiere dado, y más de cincuenta pesos en la forma susodicha y de destierro preciso un año de esta ciudad”<sup>121</sup>.

Se exceptuaba a los esclavos que legítimamente se encontraban bajo consentimiento de sus dueños, coincidiendo esta excepción con las disposiciones relativas al derecho de

---

correspondía a una persona en primer lugar como miembro de un cierto grupo social, o sea, un estamento. El honor es en este sentido un ‘honor estamental’”(58).

<sup>118</sup> *Capítulos relativos a las ordenanzas del Cabildo de La Plata*, La Plata, 5.05.1574, ABNB ACLP 1574 n. 83. Sobre el rol de las cofradías como factor que contribuye al ascenso y movilidad social de los afrodescendientes, véase el trabajo de Hugo Contreras “Oficios, milicias y cofradías. Éxito económico, prestigio y redes sociales afroestimizadas en Santiago de Chile, 1780-1830” (2013).

<sup>119</sup> Ramírez del Águila, hace una descripción similar del contexto comercial de la ciudad: “en la plaza y calle de mercaderes, hay de treinta tiendas arriba, de mercaderes gruesos de ropa de Castilla y de la tierra [...] y por toda la ciudad cien pulperías, donde se vende pan y vino y otras cosas de comer [...] pulperías de indios hay muchísimas [...] de todos oficios hay muchas tiendas” (Ramírez del Águila [163] 1978:106).

<sup>120</sup> En este caso, la prohibición apuntaba a los esclavizados independiente del indicador de color en la piel y del linaje religioso tratándose de una limitación fundamentada en su condición de servidumbre. “ágora sean los dichos esclavos negros o loros o blancos, nacidos en estos dichos nuestros Reynos o fuera de ellos, ágora sean cristianos, ágora sean moros”. *Novísima Recopilación* tit. I, l. XVI.

<sup>121</sup> *Capítulos relativos a las ordenanzas del Cabildo de La Plata*, La Plata, 5.05.1574, ABNB ACLP 1574 n. 83, tít. XII, ítem. 10.

dominio que establecían la obligatoriedad del permiso del señor para realizar este tipo de actividades. Para ello, debían dar fe pública de ser tratantes o negociadores además de ser “habidos y tenidos comúnmente reputados por tales”<sup>122</sup>. En todo caso, la sospecha de que las piezas fuesen producto del robo, y la inquietud, recogida por Juan de Matienzo en su *Gobierno del Perú* de que “venga tiempo que anden en cuadrillas haciendo asaltos [...], o se junten con los indios y les hagan levantar”<sup>123</sup>, constituyó el principal argumento que movilizó la Corona para justificar la prohibición de los esclavos a realizar intercambios comerciales sin consentimiento de sus propietarios.

Haciendo eco de dichos temores, las *Ordenanzas del Cabildo de La Plata* ampliaron la restricción de venta limitada a los esclavizados en la pragmática. En este caso, se prohibió comprar a negros y negras y mulatos libres “piezas de oro y plata y ropa” pues continuaba operativa la desconfianza por la procedencia legítima de las piezas. Sumado a ello –y como especificidad local- se estipulaba que esto fuese así “aunque los tales digan que van por mandado de sus amos y en efecto fuese así verdad”<sup>124</sup>. En otras ciudades cercanas, como por ejemplo Lima, a las restricciones comerciales de estos artículos se añadieron prohibiciones para comercializar frutas, verduras y legumbres compradas por los negros -esclavos o libres- a indios o negros de chacras. Las que al decir de las autoridades: la compran con el objetivo de revenderlas y comercializarlas a mayor precio<sup>125</sup>. En el caso de los afrodescendientes en condición jurídica de libertad, se esperaba con ello restringir su autonomía e ingresos “al servicio de un amo a quien sirva”<sup>126</sup>.

Ya sea por sospecha de hurto o reventa, estas ordenanzas planteaban efectos sobre las iniciativas comerciales y alternativas económicas de los afrodescendientes libres con

---

<sup>122</sup> Con todo, la redacción de la ley funcionaba más casuística que homogéneamente. Así, en la ciudad de Los Reyes se mandó a todos “los mercaderes que tenían negras a vender mercaderías por las calles de esta dicha Ciudad” que “de aquí adelante ninguna negra ande a vender mercaderías de ningún genero por calles y casas de esta dicha Ciudad”. Esto, independientemente de su reputación pública. *Auto de la Audiencia Limeña prohibiendo que las negras vendan mercaderías en las calles*, Lima, 6.10.1578, Colección Mata Linares t. XXI, f. 242-242v. Al respecto, no existen disposiciones que permitan sostener que se trataba de una práctica permitida y regulada antes de la fecha de redacción del Auto. Con todo, se ha sostenido ya que se trata de un fenómeno recurrente en las ciudades de los Andes (Bernard 2001).

<sup>123</sup> Matienzo, *Gobierno del Perú*, cap. XXIV ítem. XI, 86.

<sup>124</sup> *Capítulos relativos a las ordenanzas del Cabildo de La Plata*, La Plata, 5.05.1574, ABNB ACLP 1574 n. 83, tit. 12, ítem 10.

<sup>125</sup> ABNB CPLA 39: 81v-82v, 12,01,1734; *Capítulos relativos a los esclavos en las ordenanzas del Virrey García Hurtado de Mendoza*, Los Reyes, 24.01.1594, ítem 46. Domínguez Compañy, *Ordenanzas*, p. 265-287 en: Lucena 2000, 803.

<sup>126</sup> “Que ningún español, ni mulato, mestizo, negro, ni zambaigo, esté sin amo a quien sirva, y los que vivieren sin ocupación, sirvan en la guerra o sean castigados” (*Recopilación* lib. 7, tít. 5, l. 25).

miras a reforzar la política de asentamiento. En lo específico, el control del comercio ambulante e informal delimitaba su capacidad de movilidad prohibiendo la participación en ferias y “en el tianguéz de esta ciudad”<sup>127</sup>. En el caso de La Plata, controlar la movilidad implicaba además, corregir su presencia en calles y casas, caminos, rancherías, “chácaras y estancias de los términos de esta ciudad”<sup>128</sup>.

Según informa Vázquez de Espinoza: “las principales ocupaciones de los vecinos [...] eran la labranza y la crianza de ganado”. Pese a ello, lo cierto es que según el mismo acota: esta “fue una ciudad que dependía mucho del comercio” ([1628] 1969: 854,861 en Medinaceli, 2011, 233)<sup>129</sup>. En este sentido, las medidas tendían a resultar altamente beneficiosas para los comerciantes y mercaderes de la zona que veían amenazados sus ingresos por efectos de la competencia con esclavos y libres que trataban o contrataban<sup>130</sup>.

En línea con lo anterior, la prohibición de tener o administrar tabernas y pulperías, fue otra de las estrictiones en el campo de posibilidades económicas de los negros y mulatos con miras a obligar su asentamiento “con amos conocidos para que no anden ociosos”<sup>131</sup>. Para el caso, se prohibió que en la ciudad y rancherías aledañas “dichas tabernas, y si algún negro o negra horro vendiere [...] en la forma susodicha, le sean dados cien azotes, y lo mismo si fuere mulato o mulata”<sup>132</sup>.

Estas ordenanzas, se pueden contrastar con las dictadas para Potosí, donde el Cabildo estipuló llegar el control de los pulperos de la ciudad y los límites de la villa<sup>133</sup>. El mismo Cabildo especificó que la autorización para tenerlas “solo se dará entre españoles”<sup>134</sup> por cuanto “la experiencia a mostrado resultan muchos daños e ynconbinientes de que

---

<sup>127</sup> *Capítulos relativos a las ordenanzas del Cabildo de La Plata*, La Plata, 5.05.1574, ABNB ACLP 1574 n. 83, T. XIX, ítem. 3.

<sup>128</sup> *Capítulos relativos a las ordenanzas del Cabildo de La Plata*, La Plata, 5.05.1574, ABNB ACLP 1574 n. 83, ítem 5,7,17.

<sup>129</sup> Por lo que informan otras ordenanzas producidas en la región para el mismo periodo, la presencia de negras enviadas por mercaderes a vender en las calles, era práctica cotidiana en las ciudades. En el caso de Lima, el cabildo reguló dicha situación mediante auto de la audiencia *prohibiendo que las negras vendan mercaderías por las calles*, Lima, 6.10.1578, Colección Matta Linares, t. XXI, f. 242-242v.

<sup>130</sup> Muchos esclavizados trataban por cuenta de sus amos teniendo incluso que completar cuotas diarias de dinero (Aguirre 1993). Con todo, se ha señalado ya su participación en actividades comerciales con un importante despliegue de autonomía pese a la vulnerabilidad de su condición jurídica. Este asunto, estudiado por Revilla para el contexto charqueño se explica en principio por la capacidad de los afrodescendientes de negociar con sus propietarios las condiciones de su propio cautiverio (2016).

<sup>131</sup> *Capítulos de las Ordenanzas del Cabildo de Cuzco relativos a esclavos*, 18. 10.1572. Virrey Toledo, t. I, p. 153-221 en: Lucena 2000, 749.

<sup>132</sup> *Capítulos relativos a las ordenanzas del Cabildo de La Plata* La Plata, La Plata, 5.05.1574, ítem 11.

<sup>133</sup> ABNB CPLA 5: 152r-153r.

<sup>134</sup> ABNB CPLA 2:257r-262r, 1609.13.11.

negros negras mulatos mulatas zamgahigos y otra jente desta calidad tenga ni se les concienta tener pulperías en esta villa ni arrabales della ni en otra pte (sic.) de su población<sup>135</sup>.

No hay registro de una ordenanza equivalente para La Plata pero podemos suponer a partir de lo planteado en disposiciones similares de la región que demandaban la exclusión de toda actividad que supusiera la realización de acuerdos y transacciones en el espacio público sin la supervisión o autorización de señores y autoridades. Las ordenanzas destinadas a fiscalizar y castigar las iniciativas comerciales de los negros y otras mixturas, apuntaban a cercar y excluir el intercambio y despliegue mercantil minimizando las posibilidades de obtener ganancias en dichos espacios, así como las condiciones de su incorporación a la economía local. El ordenamiento del comercio ambulante, de las pulperías y tabernas, pretendía restringir una modalidad de trabajo en libertad cuyo factor común era la ausencia de una relación de dependencia pues, como observara Manuel Lucena: “el oficio de mercader, era propio de hombres libres” (2000).

### **El derecho a poseer: acceso controlado al privilegio de la propiedad**

Como argumento sostenedor del status que confería el honor, el conjunto de dignidades comprendidas dentro de un linaje cristiano y europeo probado actuó como motor de diferenciación de otros sujetos de status difusos o criticables. Al ser fundamento del valor moral y social, la propiedad y el patrimonio fueron instrumentos materiales y simbólicos de un ideario que situó la pureza en el linaje, la decencia en las costumbres y los hábitos y la honra en bienes que reflejaban la imagen social de los individuos (Undurraga, 53).

En esta convivencia, un segundo grupo de disposiciones jurídicas -relativas a la condición como propietarios de los negros y sus mezclas libres- permite dibujar una política orientada a limitar el privilegio del dominio al restringir el acceso a mercancías cuya tenencia o porte se inscribía en un sistema de significados que informaba sobre la condición sociomoral de sus propietarios. Estos bienes actuaban como indicadores materiales de un orden políticamente deseado, dando cuenta de la importancia que tuvo para la administración hispana el control de estos códigos.

---

<sup>135</sup> ABNB CPLA 24: 106v-107r, 1650. 08. 04.

En este marco, los discursos sobre las restricciones patrimoniales presentes en la legislación hispana y local vigentes para los esclavos y sus descendientes -negros y mulatos libres- pueden ser organizadas en torno a dos tipologías de bienes. Me refiero por una parte a casas (y, en menor medida) talleres y obrajes –bajo propiedad o administración-, entendidos genéricamente como *bienes inmuebles* cuya función era materializar el derecho de propiedad y dominio sobre un espacio y quienes lo habitaban.

En segunda instancia, un conjunto de bienes agrupados bajo el criterio de *indumentaria*. Definida por Isabel Cruz de Amenábar como “la apariencia reglamentada de la costumbre”, su función primaria era revestir, cubrir o adornar el cuerpo (1985, 23). Como categoría de estudio, no abarca solamente a las prendas de vestir que cubren una porción importante del cuerpo sino también a aquellos accesorios que tocan pequeñas porciones o puntos muy específicos” (Montalva 2012, 69). En el caso de la indumentaria sujeta a legislación, se trató fundamentalmente de armas, joyas o géneros elaborados *con -o de-* oro, plata y seda.

En su función comunicativa, tanto los inmuebles como la indumentaria señalada, informaban sobre las calidades y las pertenencias sociales de sus propietarios. En este sentido, las limitaciones de su consumo se “inscribían en una maraña de normativas que hablaban de la relación entre el hábito y el hábito en la sociedad estamental” (Vega, 2014). Según lo señalaron Alejandra Vega y Natalie Guerra al referirse a los objetos y prácticas del vestir de indias y guaguas en Potosí y La Plata (2015), “la tradición cristiana occidental había elaborado, desde hacía varias centurias, la idea de que existía una estrecha e indisoluble relación entre el hábito, en su condición de traje, y el hábito, en su condición de costumbre de quien lo vestía” (223)<sup>136</sup>.

La situación de esclavitud y servidumbre moldeaba las adjetivaciones en torno a la calidad y condición de los africanos y de sus descendencias mezcladas (Revilla 2016, 156). Habitar la casa y revestir el cuerpo con un traje que era hábito “que cada uno trae según su

---

<sup>136</sup> Las tempranas ediciones lexicográficas de la Academia recogen también esta doble acepción. Hábito como “el vestido o traje que cada uno trae según su estado, ministerio o nación y con particularidad se entiende por el que usan los religiosos y religiosas. Insignia con que se distinguen las ordenes militares. El vestido que tratan los eclesiásticos y estudiantes (RAE A 1734. (Pag:106,1). Habito “vale también la facilidad que se tiene en cualquiera cosa que se hace u dice, por repetirla muchas veces. (RAE A 1734, 106,1). Habitación, hacer habito o costumbre. Según Pierre Bourdieu, el *habitus* funciona como modelo que permite a los agentes generar una infinidad de prácticas adaptadas a situaciones infinitamente variables. Para una lectura del modelo planteado por el sociólogo en Charcas, véase Bridikhina 2009, 20).

estado, ministerio o nación” fue una forma de limitar el acceso a las claves materiales que comunicaban el honor (RAE A 1734 106,1). Junto a ello, fue también una forma de conquistar y construir el honor propio en un contexto en que engalanar las casas y revestir el cuerpo, permitía exhibir las identificaciones de pertenencia a un grupo privilegiado (Gonzalbo 1996, 51).

La condición de libre no implicaba *per se* el libre uso de esa libertad; para acceder a este privilegios era necesario, como primera medida, demostrar la calidad<sup>137</sup>. Tal como se propusiera para situar las bases de la condición patrimonial de los esclavos, en lo relativo al derecho de dominio y propiedad transitan principios jurídicos e imaginarios sociales del Antiguo Régimen (Mc-Kim 2007) que establecieron modelos de consumo o prohibiciones para todos los “súbditos y vasallos, de cualquier estado, calidad y preeminencia que sean” con miras a establecer criterios de diferenciación y distinción<sup>138</sup>.

Las disposiciones sobre acceso y consumo de indumentaria que -a su vez- conformaban un hábito o traje fueron extensivas a diversos ordenes sociales. “Fuera del ámbito clerical regular y secular, en el orden estamental alto moderno existió una fuerte tendencia a vincular estados, oficios o ministerios con una vestimenta o hábito determinados y, por tanto reconocibles” (Bouza 2015, 23)<sup>139</sup>. Ejemplo de ello son las regulaciones a los licenciados universitarios, los gremios y sus jerarquías internas. En el caso de estos últimos, diferenciándose entre obreros, jornaleros u “oficiales menestrales de manos y sus mujeres”<sup>140</sup>. En este orden, la condición sexogénica<sup>141</sup> y la dignidad del oficio fueron, junto al criterio estamental (Pérez Marín 1998, 281)<sup>142</sup>, las inscripciones sociales

---

<sup>137</sup> Al respecto, sostiene Alejandra Araya que para los afrodescendientes no esclavos, esta no tenía más valor legal que el de permitir cobrar el pago del jornal debido a que “las relaciones que debía establecer con quien le daría los medios de subsistencia, de todas maneras, pasaba como se planteó, por el acto de la subordinación, es decir, por el reconocimiento de la desigualdad” (1999, 59).

<sup>138</sup> *Novísima Recopilación* T. III, L. VI, tít. XIII, l. I.

<sup>139</sup> Véase en el caso del hábito del clero: Concilio de Letrán, Canon IV, 1972 (1848). Concilio Provincial Limeño en: Lisi, Francesco 1990. 177. Calancha, 1637 vol. II, lib. I, cap. XXIII, 6-8; Calancha, 1637 vol. II, lib. I, cap. XXXV, 130.

<sup>140</sup> *Novísima Recopilación* T. II, L. VI, tít. XIII, l. I.

<sup>141</sup> En efecto algunas leyes establecen el criterio de género para habilitar o prohibir una práctica vestimentaria. “La buena policía mostrò en todos tiempos quan conveniente era la diferencia ansi del vestido como del ornato entre hombres y mujeres: Esta puso la misma naturaleza en todo tipo de animales” (Carranza 1636, [fol. 30v]). Cf. “No llevará la mujer vestidos de hombre ni el hombre vestidos de mujer, porque el que hace tal es abominación a Yavé, tu Dios” (Deuteronomio 22.5).

<sup>142</sup> *Novísima Recopilación* T. III, L. VI, tít. XIII, l. I.

bajo las cuales giró la normativa sobre la indumentaria, cualificada principalmente bajo el adjetivo de suntuosa<sup>143</sup>.

Trasladados estos criterios de diferenciación material al ordenamiento de la población en las Indias, la regulación en el acceso a la propiedad y el consumo de joyas, armas y géneros de seda, oro, perlas u otras piedras de valor, buscaban enfatizar socialmente la condición jurídica de los africanos y afrodescendientes libres en la medida que esta se comunicaba no solo a través de la posición social sino también de la propiedad y los bienes administrables. En este entendido, se ha planteado que el criterio central del éxito no se situaba en la racionalidad y el éxito monetario sino en la confirmación de los valores y el incremento de respeto en los ojos de los demás (Bridikhina 2000)<sup>144</sup>.

En consecuencia, para aquellos cuyo acceso a la propiedad se encontraba limitado, la construcción del honor propio debía comunicarse y medirse socialmente a través del asentamiento y servicio en la propiedad imponiendo la subordinación como requisito para acceder a cierto nivel de dignidad social. Vivir cristianamente remitía a un sistema valórico y un modelo de conducta que -a partir de estos bienes- producía y ponía en circulación retóricas con impacto en las imágenes e imaginarios sobre los sujetos. En este sentido, tenían un valor tanto material como simbólico y eran al tiempo marcadores de prestigio o de inserción social en el mundo urbano, y poderosos contribuidores a crear o reforzar la imagen y la representación pública de los sujetos (Contreras 2013, 55).

#### *Bienes inmuebles: materializar el dominio sobre un espacio*

En su calidad de bien material la casa es un objeto de consumo que -ya sea adquirido, tranzado o heredado- contiene un valor económico y simbólico. Particularmente, en las sociedades coloniales de Antiguo Régimen, la casa fue la propiedad que dio derecho a dominio y señorío sobre lo que había en ella (Araya 1999, 96)<sup>145</sup>. Tal como ocurriera en otras ciudades, en La Plata la posesión de un espacio físico para ser habitado -bien sea un

---

<sup>143</sup> Como bien explica Pérez Marín, casi toda la legislación de Antiguo Régimen –o al menos la relativa a los bienes acá mencionados- va dirigida a corregir el lujo” (1998, 269).

<sup>144</sup> Con todo, el acceso al jornal íntegro o los dividendos derivados de iniciativas comerciales fueron el factor mediante el cual para muchos afrodescendientes fue posible acceder a las claves materiales del honor. Abordaré este punto en el capítulo III de esta investigación.

<sup>145</sup> Para una aproximación a la estimación de la casa propia en la Europa del Renacimiento remito al trabajo de José Antonio Maravall (1984).



lote, una casita o un solar en cercanía a la Plaza Mayor- fue un deseo compartido transversalmente por los miembros de la sociedad (Presta 2010).

Ahora bien, existe una diferencia entre una casa -entendida como la *domus* productiva: epicentro del dominio sobre otros- y aquellos espacios para habitar ubicados en los extramuros de la ciudad (ranchos, cuartos o pequeñas chacras). “En diversos grados, los habitantes de estos escenarios estaban obligados a servir para vivir o, por los menos para no ser sujetos sospechosos de mala conducta”. Si bien formaban y vivían en familia, “no eran familias con poder social, político y económico, porque no tenían la base de ese poder: la casa como linaje, como señorío, como bien heredable” (Araya 2005, 165)

A diferencia de estos arrabales, Ramírez del Águila describe las casas de los españoles de La Plata “fuertes, de adobe, de uno o dos pisos, cubiertas de tejas y ostentando maderas de cedro, tipa, quinaquina y soto labradas finamente. Los portales, marcos de ventanas y esquinas se hacían en ladrillo e imitando la arquitectura clásica, jónica o corintia, luciendo balcones y rejas de hierro o madera. Las torres, galerías y jardines eran patrimonio de los mejor situados, mientras que las casas de las autoridades indígenas guardaban un patrón similar, mostrando fuentes y jardines (1636 (1978), 33, 62-63).

En su carácter de espacio para ser habitado<sup>146</sup>, la casa excedió su condición mercantil materializando una pedagogía de la subordinación –del mismo modo que lo hace todo patrimonio<sup>147</sup>-. Como espacio primario de producción era símbolo público de autoridad para el *paterfamilia* y obediencia -en distintos niveles- para el resto de la unidad familiar” (Araya 2005, 165). En el caso de los afrodescendientes libres, las prescripciones relativas al ingreso laboral mediante el asentamiento bajo jornal, enfatizaron dicho sentido pedagógico de la vida en policía al ser el eje articulador de las relaciones de subordinación<sup>148</sup>.

---

<sup>146</sup> “El espacio sería la forma del hombre de instalarse en el mundo, así concebido, señala, indica, expresa, se construye en una estructura semántica, de tal manera que el habitar signifique pertenecer a un específico contexto significativo, donde los cuerpos se constituyen en el soporte semántico, son los que reflejan el sentido de ese ámbito; su funcionalidad es trascendida por el entramado significativo que los pone allí” (Zamorano, inédito. *Material de trabajo seminario de grado: Consumos y banalidades en lo doméstico*, Departamento de Historia, Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad de Chile, 2012).

<sup>147</sup> Agradezco a Alejandra Vega por la pertinencia de este comentario.

<sup>148</sup> La subordinación se concretaba a través del pacto establecido entre el amo/señor y su esclavo/siervo. En este caso, el convenio implicaba una pedagogía atenta a hacer del él un mejor súbdito cristiano, condición que como explica Revilla, el monarca y la Iglesia había puesto para autorizarlo a servirse del trabajo de otros” (Revilla 2016, 275).

En las sociedades coloniales de Antiguo Régimen, no tener casa “era estar indefenso y desvalido por definición, porque tenerla significaba no tener que pedir a los poderosos”. En otras palabras, “si no se tenía casa no se tenía autoridad y no se tenía poder” (Araya 2005, 165). En La Plata, independiente de la condición estamental de su propietario, la casa y lo que en ella se disponía eran indicadores de riqueza, señorío y privilegio, pues en ella se debían reproducir los vínculos de dependencia personal con que se organizaba en su conjunto la autoridad real (Revilla 2016, 274). Acorde a lo anterior, una de las disposiciones toledanas dictaminadas por el Cabildo de la ciudad en 1574 señalaba “primeramente que ningún negro, horro, ni morisco, ni mulato, *tenga casa por si y se asienten con amos* dentro de diez días después de la publicación de estas ordenanzas”<sup>149</sup>.

En diálogo con la política metropolitana y virreinal de control tributario y laboral, al encontrarse limitado el privilegio de tener casa por sí, el efecto de la ley reforzaba la intención de establecer vínculos de dependencia en una propiedad. En este sentido, los atributos conducentes a la valoración pública de los africanos libres se expresaban socialmente en la docilidad y obediencia para sujetarse a servir en la casa o en los talleres: espacios que eran la base del poder, linaje y señorío<sup>150</sup>.

Como fuese la nota predominante, existieron dinámicas al interior de las casas que revelan las difusas fronteras estamentales que el discurso jurídico buscaba fijar<sup>151</sup>. No obstante, el modelo de dominio doméstico suponía el desarrollo de relaciones de propiedad bajo un espacio normado donde debía prevalecer una jerarquía que reflejara, a su vez, el orden social ideal<sup>152</sup>. En este sentido, ejercer el derecho de dominio pleno decía relación con la autoridad y el poder que ser propietario confería. Situación que reclamara Gonzalo de Terragona, residente en la Provincia de Los Charcas en 1628, al señalar que pese a la prohibición de que “ningún negro, ni mulato zambaígo estuviese por si, ni tuviese chacara,

---

<sup>149</sup> *Capítulos relativos a las ordenanzas del Cabildo de La Plata*, La Plata, 5. 05. 1574, ítem 2. Cf. Recopilación. T. II, L. III, tít. 5, l 7.

<sup>150</sup> Como se observa, la prohibición responde de igual manera a los objetivos que inspiran las disposiciones de control sobre el ocio, la movilidad y el trabajo alentando una política de asentamiento productivo de indios, negros y sus mezclas derivadas.

<sup>151</sup> Para un estudio de la casa como espacio de sociabilidad, apoyo y censura, remito al trabajo de René Salinas, “Espacio doméstico, solidaridades y redes de sociabilidad aldeana en Chile tradicional, 1750” (1998).

<sup>152</sup> Domesticar, ablandar, reducir, hacer tratable y dócil al animal indómito y feróz: y tal vez se suele decir del hombre. Viene del nombre latino *domus* que significa la casa. Doméstico vale también lo que se cría en casa, que con el trato de la gente *se hace manso y apacible*; a diferencia de lo que se cría en el campo (RAE, T III, 331 en Araya 1999, 88).

ni se sirviese de indios, por los inconvenientes y daños que dello habían resultado [...] había mucha cantidad de lo susodicho”<sup>153</sup>.

Siendo argumentado como un “perjuicio para la república”, disposiciones toledanas para otras ciudades del Alto Perú compartieron también la prohibición patrimonial de que los africanos libres tuvieran casas y tiendas por sí<sup>154</sup>. Como se mencionó anteriormente, la legislación se fue adaptando a un contexto en donde las plazas de oficiales y maestros calificados fueron ocupadas principalmente por esta población. Como se ha constatado, “no pocos libertos consiguieron adquirir jerarquía de oficiales o “tienda pública”, quedando eximidos de la obligación de ponerse al servicio de otros” (Revilla 2016, 327). La misma contradicción de la ley demuestra las adaptaciones que la práctica impuso en los fundamentos del orden estamental: por un lado prohibiendo las posibilidades de movilidad al interior de un gremio u oficio y, por otro, asumiendo como posible, condiciones que contravienen la misma norma<sup>155</sup>.

Tener una tienda era exponer una condición social. En este marco, su tenencia o administración –pública o privada- comunicaba un dominio ejercido sobre quienes allí realizaba convenio de aprendizaje y asentamiento. Junto con la casa, era objeto de consumo, espacio para el consumo y espacio consumible. Lugar significado, en tanto microcosmos, refería al orden colonial mediante actos cotidianos ritualizados que cumplían funciones sociales y grupales (Zamorano 2009, 70).

---

<sup>153</sup> AGNA, Época colonial, Reales Cédulas y Provisiones, 1517-1662, t. I, 163-164 en Lucena 2000.

<sup>154</sup> “y en tal caso que no pueda acoger en su casa ningún negro horro, ni cautivo, so pena que, si después de anochecido se hallaren, incurra por la primera vez en pena de veinte pesos, y por la segunda en otros tantos, y que le sean dados cien azotes públicamente, y que los que no fueren oficiales, dentro de treinta días salgan de la ciudad, o asienten con amos, haciendo concierto de lo que han de haber por su servicio por mes o por año”. *Capítulos de las Ordenanzas del Cabildo de Cuzco relativos a esclavos*, 18. 10.1572. Virrey Toledo, t. I, p. 153-221.

<sup>155</sup> [...] si no fueren oficiales y tuvieran tienda pública, so pena de cien azotes y desterrados de esta provincia de los Charcas. *Capítulos relativos a las ordenanzas del Cabildo de La Plata*, La Plata, 5.05.1574, ABNB ACLP 1574 n. 83, ítem 2. La prohibición de tener casa, talleres y servidumbre por y para sí aparece por primera vez para la región dentro del marco del proyecto toledano. En lo sucesivo, al menos en lo que respecta a la formulación jurídica para Charcas, no se registran actualizaciones en la materia. No obstante, referencialmente se hace alusión a dicha limitación, como fuera el caso de Gonzalo de Terragona quien, en 1628, reclama en carta al Rey respecto a los desórdenes que lo contrario acarrea para la ciudad. *Capítulos de las Ordenanzas del Cabildo de Cuzco relativos a esclavos*, 18. 10. 1572. Virrey Toledo, t. I, p. 153-221.

Reconociendo además la especificidad de esta ordenanza –dirigida puntualmente a los africanos no esclavizados<sup>156</sup>-, los énfasis en las disposiciones señalan la preocupación por desestabilizar las condiciones de privilegio que, en el plano del derecho, suponía la carta de manumisión y la vida en libertad. Pese a ello, no resulta tampoco extraño encontrar negros, mulatos y otras mezclas libres como activos partícipes del mercado inmobiliario siendo, a su vez, propietarios o administradores de bienes inmuebles<sup>157</sup>.

La crianza, la educación, el alimento y el vestuario entregado como parte del jornal - sea sirviendo en una casa o asentándose en un taller- daban posesión sobre quien lo recibía siguiendo con ello la tradición señorial occidental en la que el beneficio básico era precisamente comida, vestido y techo (Araya 2005, 167). En este orden, tener una tienda pública era ejercer una autoridad sobre otro y tenía repercusiones en el plano de la construcción de la diferencia social. De ahí que en la relación entre el espacio y la casa o el taller como lugar primario del dominio se materializara la condición de ser propietario (y no sujeto de propiedad). Como afirma Javiera Ruiz: la casa es un “espacio propio que permite ser un sujeto social específico [...] propietario, amo y señor de un espacio resguardado por su autoridad” (2005, 18).

*Bienes que se portan sobre el cuerpo: mostrar la calidad*<sup>158</sup>.

Si la propiedad es base del dominio, la indumentaria pone en circulación la calidad de quien la porta. Esto porque “el lujo y la vanidad se reflejaban primordialmente en el atuendo personal, aunque ocasionalmente también se proyectaba en el ajuar doméstico” (Gonzalbo 1996, 56). Dentro de los espacios domésticos, los bienes funcionaron como marcadores de prestigio que contribuían a incrementar la dignidad de la morada y, por extensión, la de sus

---

<sup>156</sup> Como se entenderá, para el caso de los esclavos las leyes no establecen dicha prohibición. Sin embargo, no son escasos los esfuerzos por regular su presencia en las casas de sus amos. Cf. *Capítulos relativos a las ordenanzas del Cabildo de La Plata*, La Plata, 5. 05. 1574, ABNB ACLP 1574 n. 83, ítem. 7, ítem 10.

<sup>157</sup> Me referiré a ello más adelante.

<sup>158</sup> Quedan fuera de esta presentación otros bienes que ordenan los espacios, fijan las conductas y exhiben la calidad de sus propietarios. Me refiero con ello al ajuar de casas y habitaciones de afrodescendientes inventariados tras su muerte, o a los cuales es posible acceder a través de testamentos redactados por sus propietarios. Siguiendo la taxonomía propuesta por Arnold Baeur (2002), adoptada por Javiera Ruiz (2005) y Paulina Zamorano (2009), estos bienes pueden agruparse según la función que cumplen en la pedagogía civilizadora, la cual, está vinculada a hábitos como el cocinar, comer, dormir. En suma, su uso y disposición en el espacio doméstico informa sobre la decencia y calidad de quienes lo habitan y, del mismo modo que la indumentaria, su acceso y uso se encuentra regulado por la legislación.

propietarios. Las disposiciones que regularon el lujo al interior de las casas prohibieron la exhibición de toda la plata y oro con que “se hicieren cualesquier vasijas, aparadores, recámaras, arcas, escritorios, braseros, o piezas de cualquier género, calidad y suerte que se acostumbra tener para el servicio, autoridad y ornato de las casas, u otro fin: y asimismo los aderezos y guarniciones de imágenes, retablos, pinturas, oratorios, joyas, collares, costuras, cadenas, medallas, ajorcas, botones, puntas, sortijas, y otros géneros o especies de labores, fabricadas de oro y plata, se nos haya de pagar el quinto”<sup>159</sup>. En este caso, el interés de La Corona se advierte focalizado en la evasión tributaria del impuesto sobre los metales. En tanto, desde su dimensión comunicativa, la exhibición de estos géneros y metales al interior de las casas informaba sobre las atribuciones y privilegios de su principal propietario.

En la sociedad estamental europea las joyas y telas finas habían sido un privilegio exclusivo de los miembros de la nobleza y medios para designar y reproducir visualmente dicha condición social. En América, estas marcas pasaron teóricamente a designar la pertenencia a la casta dominante y su uso permitía asociarse con ellos. Extensivo a todos los súbditos de la Corona que no tuviesen la calidad necesaria, metrópolis y gobiernos locales dictaron leyes destinadas a limitar los derechos de los libres y a ponerlos en un pie de igualdad con los cristianos nuevos.

En este sentido la política específica en torno al uso y prohibición de vestimentas y accesorios de los africanos y sus descendientes libres no fijó un conjunto genérico o traje, contrario a la convención sobre el hábito de otras alteridades a las cuales se les asignó un determinado ajuar pensado para comunicar su *status* social. En efecto, a través de disposiciones que reflejaban la percepción que los conquistadores tenían del indio como “otro”, se creó e implementó una identidad homogénea sobre aquella población múltiple. Explica Decoster que en un primer período de la conquista de las Américas, varias cédulas reales prohibieron que los indios se vistieran como españoles implementando un hábito (compuesto de uncu, lliclla y chumpi) (2005, 164). Según la *crónica moralizadora*, con ello se buscaba que “en el modo del comer, conversar i vestir [...] no se igualasen a los Españoles (Calancha 1637)<sup>160</sup>.

---

<sup>159</sup> *Recopilación* T. III. L. XXXIV, l. VIII, tít. X, l. XXVI.

<sup>160</sup> Con todo aclara Decoster que “tras la conquista incaica y la consolidación de su imperio, la expresión de la identidad cultural, por parte de los varios grupos étnicos subyugados, no sólo era permitida: era obligatoria” (2005, 164).

Propone Mary Money que, salvo excepciones, la prohibición sobre la indumentaria se mantuvo en vigencia durante todo el virreinato (1983)<sup>161</sup>. Imágenes que distan de lo advertido a inicios del siglo XVII por Bartolomé Arzáns de Orsúa quien escribe con asombro que en Charcas “asta los Indios, negros i personas viles gastan sedas i visten rajas, sino los negros esclavos i los Indios valadies, lo gastan los libres i los Indios Ladinos; i aunque se proibe no se enmienda, porque cría el Perú magnánimos coraçones, i trueca ánimos cuitados”<sup>162</sup>. Un repaso a las leyes de control de la indumentaria dan cuenta de verdaderos callejones discursivos en los que se prohibía que “las negras, mulatos o mulatas se pongan hábito de español” y que tampoco se vistan con habito de indio (Money 1983). Considerando que paralelamente se reconoce la formulación de un hábito para indios y españoles, ¿por qué no se implementó una política del traje para los africanos y sus descendientes?

La lectura documental permite proponer que las restricciones en el acceso de esta indumentaria tenían como propósito reforzar la condición subordinada de los afrodescendientes libres a través de la exclusión del uso y consumo de géneros y accesorios que -según los imaginarios sociojurídicos de la época- remitían al honor y calidad de quien los portaban. La ausencia de una política de asignación vestimentaria es producto de la herencia de su condición mercantil y patrimonial. Pues se esperaba que anduvieren “sino como el más vil esclavo: *y era así que por su mal traje nadie les conocía si no se daban a conocer*” (Arzáns de Orsúa y Vela, 1736).

El control sobre la indumentaria atendió principalmente a sus materiales y calidades más que a estos en sí mismos. Se trataba entonces de la prohibición en el uso y porte de armas y espadas a quien no tuviere el privilegio “por su oficio o preeminencia especial”<sup>163</sup>, así como de oro, perlas, plata y seda utilizados a modo de guarnición o aditamento en vestidos o joyas. Con ello se esperaba “conocer a los hombres por nobles o por viles” porque -según se recoge en las *Siete Partidas*- “los sabios antiguos establecieron que los

---

<sup>161</sup> El trabajo de Mary Money: Los obrages, el traje y el comercio de ropa en la Audiencia de Charcas (1983) desarrolla una pionera y única indagación sobre los trajes utilizados por los africanos y sus descendientes de Potosí y La Plata, distinguiendo en su descripción, entre tipos de trajes para esclavos y libres separados, a su vez, por siglo y género. Algo que también señalara Moreyra en el caso de los esclavos en la Cordova tardocolonial (2009) y Cristina Navarrete para Cartagena de Indias (1994, 66).

<sup>162</sup> Calancha 1637, vol I, lib. I, cap. X, 136-137.

<sup>163</sup> *Capítulos relativos a las ordenanzas del Cabildo de La Plata*, La Plata, 5.05.1574, ABNB ACLP 1574 n. 83. Cf. “En ellos no entre con espada quien no tuviere privilegio o le tocare por su oficio”. *Recopilación T. III*, L. 6, tít. 9, lib. 4; Lib. IV, Tit. IX, Ley VI.

reyes vestiesen paños de seda con oro e con piedras preciosas, porque los hombres los puedan conocer luego que los vieses” (Partidas 2.5.5 en Pérez Martín 268). De ahí que no solo el porte sino la mediación y prohibición en su consumo informaba sobre las jerarquías sociomorales que sostenían la banalización del espectáculo –o, como lo expresara Eugenia Bridikhina: el “discurso metafórico continuado del poder” (2009, 136).

En cuanto a las armas, indios, mestizos y “zambianos”, así como mulatos y negros - esclavos o libres- tenían prohibición expresa en todo el Reino de tener o traer espada ni puñal ni daga<sup>164</sup>. Tal como fuera el tenor para otras ordenanzas, la sensación generalizada de desconfianza constituyó el principal argumento que invocaba la emergencia de la ley. En el caso de los descendientes de africanos estos argumentos apelaron a la prevención de levantamientos, muertes, robos o delitos producto de “las muchas libertades que en perjuicio de la paz pública” se convenían para esta población. En castigo, levantar armas contra un español -aun sin que este resultase herido- era penalizado con 100 azotes la primera vez “y por la segunda se la corten”<sup>165</sup>.

Las alusiones al uso de armas dentro de la legislación indiana fueron enfáticas en marcar la directa relación entre el porte, el privilegio y el status. Su uso, prohibido a todos “si no fueren caballeros, o personas de tanta calidad”<sup>166</sup> se inscribía dentro de una jerarquía de valores propios de la caballerescas medieval. La espada en especial era a “ semejanza de las armas que portaba el caballero” y sugería “el atributo de fortaleza en su sentido bélico y moral, separaba el bien del mal, castigaba al delincuente y al transgresor de los límites instituidos y era símbolo de guerra contra los poderes malignos fueran estos el pecado o la ignorancia” (Bridikhina 2009, 229)<sup>167</sup>.

Al ser también escenificación del poder, las excepciones estaban en relación al beneficio o necesidad del señor. En este orden, la primera de ellas atendía al “cuidado personal y mejor administración de los oficios de autoridades de la ciudad”: presidentes, oidores y fiscales junto con otros ministros de justicia, o bien, aquellos que “anduvieren

---

<sup>164</sup> Cf. ABNB CPLA 7: 152r-152v. *Recopilación Leyes de Indias* T. II, L. XV, tít. 5, l. 7; T. II, L. XVI, tít. 5, l. 7.

<sup>165</sup> *Recopilación* T. II, L. XV, tít. V, l. VII.

<sup>166</sup> *Recopilación* l. III, tít. XV, l. XCII; l. III, tít. II, l. LXX; l. IX, tít. II, l. II; l. III, tít. III, l. LXX.

<sup>167</sup> En La Plata, esta tradición fue escenificaba por elites y representantes de La Corona. Así por ejemplo, el alguacil del Cabildo -encargado de la administración de la justicia y la preservación del orden- era fácilmente reconocible en las calles de la ciudad por su *vara en el puño y la espalda en la cinta* (Bridikhina 2007, 229).

cerca de la persona del visorrey o gobernador, cuando en ella estuviere”<sup>168</sup>. La segunda, considera la prestación de servicios en lugares de españoles a los libres “que mantuvieren casa y labranza”<sup>169</sup>. Finalmente, cuando “la prudencia lo requiera”. Esto podría significar el servicio –o castigo- en la guerra<sup>170</sup>; o bien, la atención a coyunturas excepcionales que requerían la defensa de los señores y vecinos de la ciudad. Así lo desliza Alonso Maldonado de Torres, presidente de la Audiencia de la ciudad de La Plata al rey en 1609, a propósito de los “desordenes de los indios”<sup>171</sup>. Asunto al cual se volviera en 1661 producto de las alteraciones que ocasionaron los mestizos del asiento de minas de Puno y ciudad de La Paz durante este año<sup>172</sup>.

En cuanto al uso de joyas de oro -considerado el metal más precioso- se entendía como propio de las personas reales y sus hijos. De connotaciones ígneas y regias, indicaba nobleza y parentesco con la condición nobiliaria (Herrera 2005, 61). En tanto, la seda - nombre genérico para “muchas maneras de telas echas una hebra delgada, sutil y suave” (COV M 1611 1253,1) ligaba y representaba en su porte la decencia de las costumbres. Las disposiciones reglamentan el acceso a estos materiales tanto a hombres como a mujeres aunque la tendencia es hacia la corrección de las mulatas y negras “cuyo sexo (como dice Tacito y recoge Alonso Carranza) “por naturaleza imbécil y flaco, no es bien dexarle libremente expuesto à desenfrenados deseos en materia de adornos y galas”<sup>173</sup>. En este caso, tenían permitido “traer unos zarcillos de oro con perlas y una gargantilla, y en la saya un ribete de terciopelo” las que estuvieren casadas con español e hicieren vida con sus maridos, las mulatillas que fueren de menos de 10 años, y aquellas que por “justas causas y consideraciones se les diere por el Gobierno licencia para eso”<sup>174</sup>.

---

<sup>168</sup> *Recopilación* T. II, L. XV, tit. V, l; t. I.

<sup>169</sup> *Recopilación* T. II, L. XVI, tit. V, l. VII. En La Plata Toledo estipuló también el decomiso -mediante visita general por todas las estancias y chacaras- de “todas las armas que tuvieren de cualquier manera y condición, si no fuere cuchillo despuntado, romo por delante”. *Capítulos relativos a las ordenanzas del Cabildo de La Plata*, La Plata, 5.05.1574, ABNB ACLP 1574 n. 83, ítem 8.

<sup>170</sup> *Recopilación*, T. II, L. XXV, tit. V, l. VII.

<sup>171</sup> *Real Cédula al licenciado Alonso Maldonado de Torres, presidente de la Audiencia de la ciudad de La Plata, de la provincia de los Charcas*. 1609. 4. 10 Madrid, 1609.

<sup>172</sup> *Real Cédula al conde de Santisteban, pariente, gentilhombre de la Cámara de Su Majestad, del Consejo de Guerra, virrey, gobernador y capitán general de las provincias del Perú*. 1664.2. 6; Madrid, La Paz.

<sup>173</sup> Carranza I.C., Alonso, *Discurso contra malos trages y adornos lascivos. A Felipe IV [...] y sus supremos Consejos de Justicia y Estado. Rogación en detestación de los grandes abusos en los traxes y adornos nuevamente introducidos en España*. En Madrid, en la Imprenta de María de Quiñones, 1636 A costa de Pedro Coello Mercader de libros

<sup>174</sup> Colección Mata Linares, t. XXI, f. 359v-360.



Pese a la licencia, las joyas permitidas para los africanos y sus descendientes referían a un oro “de muy bajo valor y encobrado que antiguamente solían llamar guanin”<sup>175</sup>. Este servía para el adorno de las mujeres “y alguna vez suele llevarse los hombres y en especial los negros y esclavos por algún fin” (RAE A 1739: 563,1). No obstante su baja gama, era indicador de un vínculo matrimonial que socialmente acercaba a las mulatas y negras a los valores encarnados en su cónyuge<sup>176</sup>.

Según la política de segregación del traje de los afrodescendientes libres, vestir con grana y guarniciones de seda y joyas de oro era una ofensa contra las buenas costumbres<sup>177</sup>. El acento de la afrenta estaba puesto en que las condiciones conspicuas de los vestidos -es decir: su costo y valor<sup>178</sup>- constituían un abuso “contrario a la tradición”<sup>179</sup>. La policía y pedagogía del buen gobierno buscaba la corrección del exceso y desorden moral y económico. Su imbricación, manifiesta en las imágenes que sobre los afrodescendientes emergen en la legislación, expresa trayectorias de índole moral y económica que dan cuenta de la relación entre el hábito (como costumbre), el hábito (como traje/indumentaria) y el privilegio de ser propietario.

Sin duda, la decencia constituyó uno de los tópicos más relevantes bajo los cuales orbitó esta relación. De naturaleza cristiana movilizaba los valores de la vida en policía en un doble juego del “vestido exterior y la pureza interior”<sup>180</sup>. Al menos desde el siglo XVI, y más puntualmente, a partir del Concilio de Trento, la decencia del vestido exterior fue utilizada como medio para hacer vista y conocida “la pureza interior de las costumbres” de quien lo portaba<sup>181</sup>. En este orden, armas, oro y seda, así como perlas y otras joyas de valor, actuaban como dispositivos de clasificación de carácter moralizador: sobriedad, honestidad,

---

<sup>175</sup> En diferentes piezas y hechuras de patenas, zarcillos, cuentas, cañutos, parrillas, tiras, puñetes, petos, y otras diferentes formas, que antiguamente solían llamar guanin y es oro muy bajo y encobrado. *Recopilación*. L. IV, T. XXII, L. I.

<sup>176</sup> *Recopilación*, l. VII tít. V, l. 28.

<sup>177</sup> *Provisión Virreinal prohibiendo que los negros y mulatos (esclavos y libres) usen grana, seda, plata, oro, ni joyas*; Colec. Mata Linares, t. XXI, f. 237v-239.

<sup>178</sup> *Auto Virreinal prohibiendo a las negras y mulatas usar sedas, plata, oro y perlas*; Colec. Mata Linares, t. XXI, f. 359v-360.

<sup>179</sup> *Auto Virreinal Prohibiendo a las negras y mulatas usar sedas, plata, oro y perlas*; Colec. Mata Linares, t. XXI, flo. 359v-360.

<sup>180</sup> *Concilio de Trento El Sacrosanto y ecuménico Concilio de Trento: agrégase el texto latino corregido según la edición auténtica de Roma, publicada en 1564 / traducido al idioma castellano por Ignacio Lopez de Ayala*. Barcelona: impr. y libr. de Antonio Sierra, 1848.

<sup>181</sup> *Ibid.*

recato y pudicia debían expresarse en elecciones vestimentarias según la dignidad de cada uno”<sup>182</sup>.

Siendo política de control social permitía mantener la “calidad social” al tiempo que establecía una brecha entre el “buen católico” y la “fe de la plebe” (Zamorano 2009, 15). Esto, porque hablar de un vestido y un porte modestos significaba definir pobreza y virtud (Gonzalo 1995, 65). De tal modo, mientras que “los mantos y todas las vestiduras muy limpias y apuestas” de los nobles se “fazían, porque quien los viese, los pudiese conocer entre todas las otras gentes, para poderlos honrar, “no poder traer joyas o telas ricas denotaría una extracción humilde o alguna tacha de infamia” (Bouza, 2015, 23)”<sup>183</sup>. Visto así, la indumentaria integraba un conjunto de criterios como la ocupación, la riqueza, el linaje o la procedencia que daba fama o reputación pública a quienes podían expresarse a través del uso de aditamentos. Así como también marcaba el status inferior de los que no contaban con el privilegio pleno de propiedad<sup>184</sup>.

Como escenario teatral de un orden moral, ver –y ser visto- era necesario para reconocer y distinguir a quien honrar (Herrera 2005, 62)<sup>185</sup>. Si existiese entonces un código vestimentario deseado para los afrodescendientes libres, este era *vestir sin gala y con tacha*. La Corona encargaba que “cada uno en su jurisdicción cuide muy particularmente de que los negros y negras “anden vestidos o por lo menos cubiertos, de forma que “puedan parecer con decencia y sin peligro a quien los mira”. La preocupación fundamental recaía en asegurar que se cubrieran “con aquel género de vestidura que conduce a la decencia y honestidad natural”<sup>186</sup>. Cercano a la infamia de padecer desnudez (Carranza 1636; fol 3), la función social del vestido para los afrodescendientes libres se encontraba circunscrita a

---

<sup>182</sup> Carranza I.C., Alonso, *Discurso contra malos trages y adornos lascivos. A Felipe IV [...] y sus supremos Consejos de Justicia y Estado. Rogación en detestación de los grandes abusos en los traxes y adornos nuevamente introducidos en España*. En Madrid, en la Imprenta de María de Quiñones, 1636 A costa de Pedro Coello Mercader de libros. fol. 10v.

<sup>183</sup> *En qué manera deben vestir los caballeros*, Jerónimo Castillo de Bovadilla, Política para corregidores y señores vasallos en tiempos de paz y guerra Madrid: Luis Sánchez, 1597,1, 60.

<sup>184</sup> Relativo a la condición infamante, en España, se inhabilitada para vestir sedas, chalote o paños fino a los condenados inquisitoriales y sus herederos (Bouza 2015, 24).

<sup>185</sup> *En qué manera deben vestir los caballeros*, Jerónimo Castillo de Bovadilla, Política para corregidores y señores vasallos en tiempos de paz y guerra Madrid: Luis Sánchez, 1597,1, p. 60.

<sup>186</sup> *Real Cédula recomendando a las autoridades vigilar para evitar que los negros vayan desnudos*; Konezke, vol. II, t. II, p. 587-589. La referencia a la “necesidad de que anden vestidos para más honestidad y decencia” también corre para los indios según lo indica la R.C de 1552.

suplir lo que Carranza denominó su “primera causa y fin” la cual era “el abrigo y reparo después del pecado de nuestros primeros padres”<sup>187</sup>.

Ahora bien, como asunto de economía imperial, no hay que olvidar que la regulación del ornato exterior y el gasto superfluo respondía a una política mercantilista cuyo objetivo era proteger el interés del reino y, en menor medida, el de sus súbditos. Para La Corona, el consumo de indumentaria era considerado causa del desbalance comercial que hacía que se importara más de lo que se consumía. Por esta razón era frecuente que la legislación permitiera fabricar y exportar vestidos caros, pero no importarlos (Pérez 1998, 280). Por ejemplo, las excepciones sobre la seda habilitaban su consumo con tal que fueran obradas o de fábrica “de estos nuestros Reynos y de sus dominios, y de las Provincias amigas con quien se tiene comercio”<sup>188</sup>.

Según cuenta Capoche en la *Relación General del asiento y Villa de Potosí*, al permitir ingresar seda en Charcas -donde hasta entonces no se gastaba más que paño pardo y botas de baqueta- se introdujo que hasta los oficiales y mulatos “anden vestidos de terciopelo y raja y medias de punto, y apenas se verán calzas que no traigan brocados y telas de oro” (1956: 76).

Finalmente, como fama o reputación pública el honor estaba determinado tanto por el comportamiento como por la imagen generada. Para los afrodescendientes libres, su acceso se encontraba condicionado jurídicamente por un conjunto de restricciones focalizado en bienes que recuerdan los símbolos de un linaje sin mácula. Este horizonte negaba la posibilidad de movilizarse en la medida que estos respondían a un sistema de convenciones que jerarquizaba el acceso a la propiedad y los bienes

Por lo anterior, la indumentaria fue también campo de disputa estética y material. Indicaba status, rango, edad pero también intenciones y emociones (Decoster 2005; Turner 1980). Al llevarse sobre el cuerpo, enviaba mensajes sociales pudiendo manipularse convenientemente ocultando o confundiendo convenciones previas. En este tenor, conquistar el honor pasaba por creerlo y hacerlo creer a los demás. Reconocerse a sí mismo “como digno de nobleza y ser reconocido por los otros testigos presenciales de la

---

<sup>187</sup> Carranza I.C., Alonso, *Discurso contra malos trages y adornos lascivos. A Felipe IV [...] y sus supremos Consejos de Justicia y Estado. Rogación en detestación de los grandes abusos en los traxes y adornos nuevamente introducidos en España*. En Madrid, en la Imprenta de María de Quiñones, 1636 A costa de Pedro Coello Mercader de libros. fol 2r-2v].

<sup>188</sup> *Novísima Recopilación* L. VI, T. XIII, ítem 5.

exhibición de acciones nobles y del derecho a portar signos distintivos de nobleza, entre ellos, los géneros de los vestidos” (Herrera 2005, 64; Moreyra 2009).

### Capítulo III

#### **Trabajo, jornal y acceso a las claves materiales del honor. Africanos y afrodescendientes libres propietarios y consumidores**

La política de asentamiento laboral tuvo como propósito la inserción en el mercado de la población libre en calidad de trabajadores bajo subordinación remunerada. En este marco, fue a través del aprendizaje o asentamiento en un oficio, trabajo o práctica comercial que un segmento particular de los afrodescendientes configuró una dinámica de acceso y selección estratégica de bienes y propiedades. Según lo ha establecido Aguirre al estudiar la esclavitud y libertad en el Virreinato del Perú, este fue un fenómeno paralelo al reconocimiento de su individualidad y capacidad de manejo de una economía propia (Aguirre, 1993).

Los ingresos derivados de actividades económicas ampliaron las posibilidades de acrecentar el peculio y con ello, la capacidad de consumo de quienes se inscribían en las dinámicas mercantiles de la ciudad. Mediante esta vía materializaron su percepción respecto a la calidad que ocupaban en el espacio social charqueño. Se trató de la proyección de una imagen pública fundada en un tipo de honor que veía en el trabajo un valor, y en la posesión y administración de bienes, la expresión material de dicho honor. De esta manera, priman en la construcción de su fama y calidad pública coordinadas identitarias -tales como no encontrarse sujeto a una relación contractual de dependencia- que hacen aparecer en un segundo plano inscripciones estamentales asociadas a la mezcla.

Delimité un perfil focalizado en las prácticas, oficios y quehaceres desempeñados en la ciudad de La Plata durante los siglos subsiguientes a la instalación de la política toledana, la paulatina monetización de la región y el masivo asentamiento laboral de la mano de obra libre y “ociosa”. Lo anterior, con el fin de identificar un doble escenario de negociación y construcción identitaria que se abrió a partir de la participación en determinadas labores, y se acrecentó con la adquisición y porte de diversos bienes y propiedades.

En Charcas los afrodescendientes tuvieron una importante participación en el mercado local, principalmente en el comercio informal<sup>189</sup>. Me remito puntualmente a la

---

<sup>189</sup> Según consta por el Cabildo Secular de Potosí “muchos negros cancheros comercializaban productos vendiéndolos a mayor precio” (CPLA 39: 81v-82v). Otra información sobre las economías informales, la entrega el acuerdo del 2 de agosto de 1605: en donde se hacía alusión a la práctica de venta y reventa de

experiencia de aquellos que realizaron transacciones, legaron propiedades y actuaron desde las instancias formales estipuladas para ello por representantes de la institucionalidad colonial. En particular, hombres y mujeres que conquistaron una autonomía económica cuyo desempeño en un oficio o actividad comercial les permitió algo “más que asegurar su subsistencia y pagar un tributo” (Revilla 2016)<sup>190</sup>.

Se trata de un grupo escindido de la obligación de rendir cuentas y solicitar permisos para realizar actividad económica alguna. En este caso, la especialización exitosa en un quehacer y el consumo de bienes materiales, fueron formas de diversificar las posibilidades de valía social a partir del recubrimiento de la marca de la infamia que suponía la herencia de la esclavitud<sup>191</sup>. De ahí que las experiencias de autonomía y desempeño personal se instalan desde un lugar central para pensar el rol que el trabajo y el peculio tuvieron en el acceso y apropiación de determinados códigos simbólicos utilizados tradicionalmente por las élites hispanocriollas como marcadores de la diferencia y la calidad social.

He revisado un conjunto de escrituras públicas producidas activamente en el siglo XVII por sujetos negros y otras denominaciones coloniales que remiten a su mezcla seleccionando una muestra inicial de 220 registros. Este *corpus* se compone de convenios de servicio y aprendizaje –que informan sobre las dinámicas de ingreso al mercado y especialización laboral-; arriendos y transacciones -que dan cuenta de iniciativas de especialización comercial-; y testamentos e inventarios *post mortem* –que capturan imágenes sobre los patrimonios materiales acumulados en vida<sup>192</sup>.

---

géneros: “que ninguna persona pueda revender ningn genero y prohibir a los negros que anden vendiendo por las calles” (CPLA 10:147v-148r).

<sup>190</sup> Sobre el pago de estos tributos Cf. *Recopilación*, T. II, L. III, tit, 5, libr. 7. “Que los mulatos y negros libres, vivan con amos conocidos, para que se puedan cobrar sus tributos. Hay dificultad en cobrar los tributos de negros y mulatos libres, por ser gente que no tiene asiento ni lugar cierto, y para esto conviene obligarlos a que vivan con amos conocidos, y no los puedan dejar, ni pasarse a otros sin licencia de la justicia ordinaria, y que en cada distrito haya padrón de todos, con expresión de sus nombres, y personas con quien viven, y que sus amos tengan obligación de pagar los tributos a cuenta del salario que les dieren por su servicio”.

<sup>191</sup> Véase capítulo I.

<sup>192</sup> Del material sistematizado en esta investigación, treinta y un convenios refieren al ámbito laboral: diez corresponden a asientos de servicio y, los veintiuno restantes, aparecen clasificados como convenios de aprendizaje. En cuanto a los documentos *post-mortem* se trabajó un total de trece testamentos, cinco de ellos especifican la condición de libertad de los afrodescendientes. Otros materiales entregan información referencial sobre afrodescendientes libres o esclavos el cual ha sido utilizado complementariamente. Dado el volumen de la muestra, la información presentada no pretende ser panorama global buscando dar cuenta representativa de la distribución y despliegue social de los afrodescendientes que acuden ante los notarios de la ciudad.

El análisis de estos materiales será presentado en dos grandes apartados. En el primero, atiendo a las modalidades de especialización económica de los afrodescendientes libres en el ámbito de los oficios mecánicos y el comercio. Desde ahí, trazo un recorrido que va del aprendizaje a la experticia para constatar prácticas que hicieron posible el aumento significativo de la capacidad adquisitiva de los afrodescendientes. Como activos partícipes de la economía local, lograron acceder a las claves materiales del honor difundidas, reproducidas y reforzadas -entre otros medios- a través del cuerpo legislativo de la época<sup>193</sup>. Por su parte, en un segundo apartado abordo la relación entre el consumo y la construcción personal del honor. Considerando las barreras normativas que limitaban el acceso a bienes y materiales valiosos, indago en los sentidos de uso y valoración que pudieron haberse generado a partir de su consumo.

Dos precisiones conceptuales sobre las cuales se levanta teóricamente la propuesta interpretativa de este capítulo. Se parte de la premisa que la indumentaria contribuye en la construcción social de los individuos y las colectividades en tanto portadores, contenedores y receptores de significados; y que, por medio de las prácticas de consumo derivadas de la relación entre los sujetos y estos objetos, se gesta un proceso de apropiación simbólica de una realidad compartida con diversos actores sociales, proceso que contribuye a conformar y configurar una identidad<sup>194</sup>.

Como ha sido materia del capítulo II, el vínculo entre los bienes y los hombres puede abordarse como una relación de poder en donde aquellos que por variables económicas, políticas o sociales, controlan la producción de bienes materiales, ejercieron una hegemonía sobre el significado, instalando un discurso y dictando una norma (Douglas 1979:80). Este capítulo, si bien se desglosa de esta visión -descendente y unidireccional- asume que el consumo no solo opera para enviar mensajes sociales sino también para recibirlos, transformarlos y utilizarlos creativa y provechosamente en pos de las necesidades personales de comunicación (Appadurai 1991:49). En esta clave, me interesa señalar algunas prácticas de uso desplegadas por los afrodescendientes en la sociedad charqueña que coexistían y se actualizaban con los significados normativos que como se vio, controlaban el acceso al privilegio de la propiedad

---

<sup>193</sup> Remito al capítulo II para un detalle de esto.

<sup>194</sup> En este orden, el consumo será abordado como un proceso ritual a través del cual se hacen perceptibles los consensos simbólicos de una comunidad (Douglas e Isherwood, 1979; Appadurai, 1991).

## **Oficios negocios y otros quehaceres: aumento de la capacidad adquisitiva**

Sin duda, la capacidad para administrar el tiempo, los recursos y las oportunidades en el mercado charqueño resultaron claves para el aumento de la capacidad adquisitiva de los africanos y sus descendientes en La Plata. El declive de la producción minera potosina hacia las primeras décadas del siglo XVII tuvo como consecuencia la liberación de una importante fuerza de trabajo proveniente de diversos orígenes articulada hasta entonces en función de la economía potosina (Assadourain 1982). “El poder adquisitivo de los individuos se reveló mucho más determinante que las prohibiciones basadas en consideraciones sobre el origen, el color o el sexo de las personas” (Revilla 2016, 314). En esta sociedad con grandes requerimientos de mano de obra y un mercado de servicios en expansión, los afrodescendientes libres debían competir para abrirse paso en el mercado, acceder a mejores vacantes laborales o bien, asegurar una clientela que permitiera mantener sus iniciativas comerciales. De esto participaban también españoles empobrecidos, indios y negros esclavizados o bajo otras modalidades de subordinación.

El conjunto de convenios de servicio, aprendizaje o asentamiento revisados, permite proyectar -al menos- dos dinámicas económicas a través de las cuales se transitaba de “autonomías de subsistencia”, a experiencias de “autosuficiencia económica” generando modos de vida independientes<sup>195</sup>.

Este fenómeno fue de la mano con la política de asentamiento de la fuerza de trabajo libre impulsada por Toledo<sup>196</sup>. En esta consideración, una primera vía de especialización se gestó desde el ámbito laboral e implicaba el asentamiento remunerado como preludeo para conquistar la autonomía plena. Un segundo mecanismo fue posible desde el circuito comercial de la ciudad. Puntualmente, a través de iniciativas vinculadas al

---

<sup>195</sup> Bernard (2001) y Revilla (2016) hablan de autonomías de subsistencia para referirse a trabajos temporales, a jornal o bajo subordinación que entre la urbe y la chacras, realizaban los afrodescendientes libres o esclavizados para asegurar la condiciones básicas de vida a través de un peculio. Por su parte y como se mencionó anteriormente, esta autosuficiencia no fue ajena para los esclavizados tal cual plantea Rebeca Scott al referirse a sus “economías propias” (1989). Estas, se expresaban en libertad de movimiento, autonomía productiva, participación en los circuitos comerciales o monetarios, y la posesión y acceso a capitales, bienes e ingresos monetarios” negados desde el derecho por efecto de su condición jurídica (Díaz 2002).

<sup>196</sup> Igualmente yanaconas e indios en general se encontraban “involucrados en diversas actividades de trabajo libre de servicio, artesanado o comercio informal”(Revilla 2016, 299; Bakewell 1984; Escobari, 1992).



arriendo de propiedades y tiendas que, en ocasiones, conformaban verdaderos negocios familiares.

### *Especialización laboral*

Asentarse y servir fue una forma de sujeción remunerada ajustada a la regulación del trabajo libre en el Alto Perú. Como política virreinal registró su peak durante los primeros años de implementación de la ley toledana siendo generalmente formalizada a través de acuerdos notariales que regulaban el compromiso establecido entre las partes. En ellos, se especificaba el tiempo y forma de retribución del trabajo, así como las responsabilidades de manutención, adoctrinamiento o proyección<sup>197</sup>.

Bajo las fórmulas notariales de “asiento”, “convenio para el trabajo” o “convenio para el servicio”, se esperaba que la población libre estableciera relaciones de dependencia remunerada a través de la entrega de su fuerza de trabajo<sup>198</sup>. Siendo un escenario de labores compartidas, desde el dominio de la casa, los afrodescendientes libres participaron de diferentes modalidades de subordinación obligándose bajo los servicios personales de algún residente de la ciudad, junto a indias ladinas, esclavas o negros que también se encontraban dispuestos para el servicio<sup>199</sup>. En lo que fuera el caso de las denominadas negras, mulatas y zambas, el trabajo doméstico consideraba también la crianza o lactancia de menores. Como lo indican los convenios de Juana Ramírez -mulata libre esposa de un negro esclavo llamado Andrés- y Ana Bardola -zamba en traje de india-, esta labor generalmente se estipulaba por un periodo aproximado de 12 meses<sup>200</sup>.

---

<sup>197</sup> En base a convenios de asentamiento producidos para un periodo anterior a esta investigación (1560-1630) Paola Revilla ha establecido que el momento en que mayor cantidad de actividad notarial se registra en Charcas se produce justamente durante los años en lo que la ley toledana entra en vigencia. En particular, aquella que ordena el asentamiento con amos conocidos. Posterior a esta década, abría una estabilización de la actividad notarial.

<sup>198</sup> Aunque la nomenclatura no se encuentra unificada, la tipología de los materiales permite advertir que se trata de acuerdos en los que una de las partes se obligaba a servir “en todo lo que [se] le mande”. Sin embargo, generalmente los convenios de servicios personales no estipulan la naturaleza del trabajo considerándose sus labores las propias de la servidumbre en la casa. Cf. EP 162: 200r-200v; EP 240: 207r-209v, 574v; EP 125: 791v-792v.

<sup>199</sup> Cf. EP 84: 862-866; EP 98: 161-165v; EP 191: 18r-18v.

<sup>200</sup> EP 187: 627r-627v; EP 191: 18r-18v; EP 240:207r-209v. Como se advertirá más adelante, la participación de mujeres no se reduce al rol doméstico actuando en escenarios mercantiles de diversa índole. En lo que respecta a los alcances de esta investigación, se observará principalmente su interacción en el ámbito comercial. Para un enfoque cruzado por criterios étnicos y de género, remito al estudio de Mangan (2005). En lo que va de La Plata, Revilla (2016) propone para finales del siglo XVI una mayor autonomía de las libertas

Etnicamente heterogéneo y mayoritariamente masculino, el trabajo y servicio en los talleres fue otra modalidad de subordinación remunerada. Asentarse en un taller era también ponerse al mando de un oficial por un tiempo determinado, por ejemplo, en 1628 el denominado “negro criollo libre” Andrés Matienzo, se obligó a servir por el tiempo de un año a Ignacio Franquéz, médico, a cambio de un pago de 50 pesos corrientes y “un vestido de paño de quito”<sup>201</sup>. Como lo señala su experiencia -y contrario fuera el caso para los acuerdos de enseñanza de un oficio-, asentarse y servir no determinaba necesariamente desempeñarse en los oficios que se realizaban en el taller. Del mismo modo, tampoco implicó la promesa de aprender el oficio (en caso de no saberlo).

Desde un punto de vista jurídico, el asentamiento –bien sea con un señor o un oficial- extendía la condición servil de la esclavitud heredada al afrodescendiente libre. Esta continuidad en las relaciones de dominación establecidas entre las partes, hacen ver que la condición jurídica de libre no implicaba necesariamente la igualdad o libertad jurídica una situación que vale para todas las prácticas de servidumbre que abarcan diferentes tipos de sujetos coloniales. No obstante, los esclavizados que aprendían y lograban tener destreza en un oficio, ganaban más que aquellos que realizaban labores de servicio (Arrelucea y Cosamalón 2015, 29; Revilla 2016). Siendo inicialmente pensada como herramienta de control, la posibilidad de decidir con quien asentarse a cambio del jornal permitía también una mayor capacidad de autonomía<sup>202</sup>.

### Aprendizaje de un oficio, experticia en el quehacer

La capacidad de disponer pasaba mucho por la experticia en un oficio o actividad comercial. Por esta razón, no resultan escasos los convenios, acuerdos y asientos de aprendizaje establecidos por afrodescendientes esclavos, libres –o sus tutores- durante el siglo XVII. Como fuera el tono en los convenios de servicio, el aprendizaje era concertado en un cruce de tratos e intereses mercantiles y fórmulas contractuales propias del régimen

---

para desempeñarse en el servicio personal y en el comercio, principalmente como administradores de tiendas y vendedoras al menudeo. Esta tendencia se replica de manera general en la América hispana.

<sup>201</sup> ABNB EP 162: 200r-200v.

<sup>202</sup> Me referiré a los jornales convenidos por los afrodescendientes más adelante.

de dominio doméstico. Ya sea como parte de la dotación de trabajo o como forma de pago convenida, el oficial proveía de ropa, alimento, techo y protección al aprendiz durante el tiempo que durara el acuerdo. Dependiendo de la capacidad de negociación de las partes, se estipulaba una obligación de manutención, la entrega de un jornal y, lo que fuera el interés principal de los afrodescendientes: la obligación del maestro de “enseñarle el dicho oficio sin encubierta de modo que cumplido dicho tiempo lo hara oficial”<sup>203</sup>.

Subordinarse bajo esta fórmula suponía también el cumplimiento de servicios personales en la medida que el acuerdo excedía las labores relativas al oficio. En 1677 el maestro cerrajero Andrés Juárez recibe como aprendiz a Sebastián Ximenes (sic.) esperando que durante el “tiempo y espacio de dos años” le asistiera y sirviera “[tanto] en su casa [como en su] tienda”<sup>204</sup>. En la práctica, resulta difícil rastrear la naturaleza de los servicios requeridos por el maestro cerrajero, mas lo cierto es que las tareas del aprendiz se extendían fuera del espacio del taller. Desde ese conocimiento, servir “en todo lo que quisiere[n] mandar tocante al dicho oficio” era considerado –y asumido- como un paso necesario para alcanzar la especialización exitosa en un quehacer. Esto, porque se esperaba que a futuro el aprendiz pudiera trabajar como “buen oficial que gane plata”<sup>205</sup>.

Para conseguir esto era necesario una inversión de tiempo que oscilaba entre 6 y 36 meses, habiendo jóvenes aprendices de un mismo oficio obligándose indistintamente por uno, dos y hasta tres años. En este sentido, la duración del convenio no tenía relación directa con el oficio, generalmente, la enseñanza se acordaba por un periodo dos años<sup>206</sup>. Por su parte, no existe una tendencia sugerida por los documentos que permita pensar en un aprendizaje -y eventual especialización laboral- segmentada por la situación estamental ni la condición jurídica de los concertados: morenos, mulatos, negros, zambos, así como indios y mestizos –esclavos o libres- se incorporaron -o fueron incorporados- indistintamente en oficios y bajo acuerdos similares<sup>207</sup>.

---

<sup>203</sup> ABNB EP 244: 197r-197v. Véase también: (EP 251 [224]).

<sup>204</sup> ABNB EP 244: 197r-197v.

<sup>205</sup> Retomaré esta idea más adelante. Asiento de aprendiz Sebastián Ximenes con Andrés Juares Maestro Cerrajero, 12/11/1677, La Plata, ABNB EP 244: 197r-197v.

<sup>206</sup> Cf. EP 242: 421r-421v; EP 107:387r-387v; EP 225: 703v-704r.

<sup>207</sup> *V. gr.* EP 210: 447r-447v; EP107:337v-338r; EP 210: 447r-447v. El asentamiento no fue necesariamente un acto voluntario. Por ejemplo, en 1637 Diego, negro esclavo de 20 años, se encontraba “aprisionado con par de grillos al momento de ser puesto bajo convenio de enseñanza en el oficio de albeitar. En el caso de Sebastián, el joven mulatillo entregado por sus padres al maestro Andrés Juares, se estipulaba como cláusula contractual que “en casso (sic.) que hiciere fallar o se ausentare quieren sea traído y compelido (sic.) por la

En esta línea, la historiografía ya ha llamado la atención sobre el destacado desempeño de los afrodescendientes en los servicios más demandados de las ciudades<sup>208</sup>. En lo que respecta a los años posteriores de instalada la política toledana pesquizados en esta investigación, se encuentran afrodescendientes libres entrenándose activamente como carpinteros, sastres y zapateros<sup>209</sup>.

Carmen Bernard explica que las manufacturas reclutaron principalmente mano de obra esclava –la cual constituyó en muchos casos la mayoría de los obreros- aunque también se encuentran trabajadores libres, incluidas mujeres (2001, 69). En La Plata, uno de estos casos es el de María Zárate, mulata libre quien se asienta con el maestro sastre yanacona quien le enseñará “durante dos años, el oficio de sastre”<sup>210</sup>. Entre otras actividades, aparecen como madres tutoras de algún mulatillo o activas comerciantes en pulperías, tiendas o en el comercio ambulante (Mangan 2005).

La participación de los afrodescendientes en los talleres de La Plata se extiende y diversifica hacia otros rubros: mulatos y mulatillos aprenden los pormenores de oficios considerados infames: barberos, curtidores y herradores “inxertos en albeitar” que es “el arte de curar las bestias” (COV M 1611 64,1). Pero también, en oficios del hierro vinculados con la elaboración y destreza de las armas<sup>211</sup>: cerrajeros, cuchilleros, espaderos y -entre ellos- también aprendices de barbería: oficio que habla de una destreza el uso de la navaja, la destreza en cortar el pelo y “otros ministerios anexos [...]”. En el caso de algunos [de ellos] que son cirujanos empiricos, cura[r] de llagas y heridas teniendo licencia para ello” (COV MS 1611, 134)<sup>212</sup>.

---

justicia el dicho Sebastián Ximenes (sic.) a cumplir los fallos y tiempos que estuviere (sic.) ausente hasta que con efecto aya (sic.) cumplido el tiempo de los dichos dos años de este assento (sic.)”. ABNB EP 193:12v-13r; EP 244: 197r-197v.

<sup>208</sup> Stuart Schwartz plantea que los afrodescendientes libres dominaban el mercado de artesanos en las ciudades coloniales hispanas (1992, 25). Véase también: Contreras para el Santiago dieciochesco (2011) Moyano en Córdoba (1986) Rosal en Buenos Aires (1982) y recientemente, Revilla para el caso de La Plata en el periodo de la colonia temprana (2016).

<sup>209</sup> Se mantiene la tendencia pesquizada para los esclavos afrodescendientes que durante la segunda mitad del siglo XVI se desempeñaron como oficiales en La Plata. “[E]sto se daba principalmente en la carpintería, zapatería, curtiembre, sillería y particularmente herrería” (Revilla 2016, 322). C.f. ABNB EP 242: 421r-421v; EP 107: 454r-454v, EP 107:387r-387v; EP 225: 703v-704r.

<sup>210</sup> ABNB EP 236: 143r-144r.

<sup>211</sup> “Se toma muchas veces por todo el instrumento que sirve para herir como la espada, puñal” (RAE A 1734 153, 2).

<sup>212</sup> Covarrubias hace una interesante mención sobre la genealogía de la práctica situándola en “Roma el año de quatrocientos y cinquenta y quatro [...] según refiere Varron lib 11 cap 2 [citado por el mismo lexicógrafo] hasta entonces no se cortaban la barba ni el cabello y el primero que se la hizo a navaja fue

Como se abordó en capítulos anteriores, bajo la tutoría de un mentor muchos jóvenes libres fueron puestos en policía para que se criarán en buenas costumbres<sup>213</sup>. El asentamiento de menores se observa de manera activa en lo que refiere al aprendizaje de un oficio señalando las directrices hacia las cuales apuntaban aquellos interesados en que se iniciaran y educaran en un oficio. Según los convenios estudiados, el ingreso al circuito laboral se daba entre los 12 y los 20 años existiendo una notoria preocupación familiar por asentar, asegurar y fomentar la capacitación productiva de la parentela<sup>214</sup>.

El aprendizaje de un oficio se condice con el decrecimiento de los asentamientos de trabajo registrado hacia las primeras dos décadas del siglo XVII (Revilla 2016). Bajo esta modalidad, los convenios podían establecerse entre las dos partes involucradas, o bien, a través de la intervención de un tercero a cargo –al tratarse de niños y jóvenes-. En este caso, padres o hermanos establecían junto con los oficiales los criterios del acuerdo de aprendizaje<sup>215</sup>. Excediendo la familia nuclear, tíos y curadores intervinieron también como tutores ante los escribanos de la ciudad<sup>216</sup>. Esto, estaría en relación con la eventual especialización de muchos afrodescendientes libres por vientre o manumisión que lograron ejercer como oficiales o tener tienda pública.

Asentarse o ser asentado como aprendiz permitía garantizar la manutención durante los años fijados en el taller. Con todo, prima en los afrodescendientes, sus familiares y tutores la intención de comprometer al maestro de "que al fin del dicho [convenio] sea oficial y gane plata con su trabajo"<sup>217</sup>. En este caso, acordar la enseñanza y aprendizaje de un oficio daba mejores condiciones contractuales que las que permitían los convenios de

---

*africano*" (COV MS 1611, 134) ¿Qué nos dicen estas habilidades y destrezas sobre los ecos de la africanía en la diáspora? Rachel O'Toole se ha aproximado a la formación de identidades desde esta mirada para el caso del Perú (2017). William Mina recuerda las destrezas ancestrales de los africanos con el hierro y las armas a propósito de la convivencia violenta entre algunas naciones africanas y el Islam (2014, 39).

<sup>213</sup> Cuenta de ello da el convenio de trabajo establecido entre Francisco Sanchez –curtidor- y el negro orro Francisco Lemba, para que su hijo -el mulato Juan de Aguilar- "sirva al primero en todo lo que le mande, durante el espacio de dos años" ABNB EP 125: 791v-792v.

<sup>214</sup> De los once convenios de aprendizaje o enseñanza revisados, nueve de ellos carecen de indicación de edad. Los restantes se distribuyen de la siguiente manera: entre los 12 y los 13, 3 documentos; entre los 14 y los 15, siete documentos y entre los 18 y los 20, dos documentos. En tanto, la edad de asentamiento más recurrente en el material consultado son los 14 años.

<sup>215</sup> *V. gr.* ABNB EP 234:574v; EP 242: 421r-421v.

<sup>216</sup> Así lo deja ver el convenio de Juan Rengel, un pequeño de 12 años asentado por su tío -el alguacil Francisco de Molina- para aprender el oficio de zapatero por dos años. Véase también el acuerdo establecido entre un maestro carpintero que se declara tutor de Juan Batiste, registrado como "negro, hijo de Anton y Margarita, difuntos"- para que el segundo le enseñe al pupilo del primero el oficio de espadero por el tiempo de un año. ABNB EP 200: 568V-569V.

<sup>217</sup> ABNB EP 251 [224]: 404-404v; EP 244: 197r-197v; EP 242: 421r-421v.

servicio y asentamiento. Lo anterior, porque estos últimos responden a la solicitud regia de que “los mulatos y negros libres, vivan con amos conocidos, para que se puedan cobrar sus tributos”<sup>218</sup> más que a una posibilidad concreta de adquirir destrezas, habilidades y, posteriormente, el reconocimiento social de ello, otorgado por quien tiene la autoridad.

En junio del año de 1657 María Espinosa, denominada por el escribano como morena libre, estableció convenio con Miguel Sánchez, maestro carpintero de la ciudad de La Plata “para que le enseñe el oficio de carpintero y ensamblador a su hijo [de 14 años], durante 2 años”<sup>219</sup>. En este caso, Sebastián Serrano no continuó la relación con Miguel más allá de 7 meses. Ante la situación, su madre fija nuevamente un convenio, ahora con Francisco Vides para que su hijo aprenda el oficio de carpintero. Sebastián debía servir durante espacio de 6 meses como asistente recibiendo a cambio “de comer, un bestido de paño de quito, [...] armador calcon, capa, sombrero, medias y zapatos y ademas un par y dos camisas de ruan de fardo y curarle sus enfermedades”<sup>220</sup>.

Desconocidas son las causas que llevaron al cese del convenio entre Sebastián y su primer maestro. Aventurándose en explicaciones, las razones que motivan el desplazamiento de un taller a otro podrían obedecer a dificultades personales para aprender un oficio, disciplinarse o servir. O bien, entre muchas otras, indicar dinámicas de exploración, especialización y diversificación laboral que resultaba ventajosa a la hora de cubrir las plazas de trabajo que se abrían en la ciudad.

La experticia en uno o varios rubros fue un proceso que seguía lógicas internas. Cada artesano independientemente de su condición jurídica y estamental, debía “llegar al grado de maestro tanto para abrir una tienda independiente, como para lograr mayores ganancias” (Contreras 2013, 51). En esta línea, los afrodescendientes que participan en el circuito laborales en calidad de productores, distribuidores y prestadores de servicios se proyectan hacia nuevas coordenadas identitarias habilitadas –entre otras razones- gracias a las lógicas internas de ascenso social y económico al interior de los talleres.

En efecto, una de las particularidades de la diáspora africana en la América Hispana, es la capacidad de los esclavizados y sus descendientes libres “para valerse de recursos materiales, sociales e ideológicos y elaborar sus propias comunidades de sentido”

---

<sup>218</sup> *Recopilación*, T. II, L. III, tit. 5 lib. 7.

<sup>219</sup> ABNB EP: 217: 624r-624v.

<sup>220</sup> ABNB EP 234:574v 22-01-1658.

(Mann 2001). Sin duda, la ausencia de mácula y un linaje probado eran un referente importante dentro de las lógicas de movilidad y reconocimiento social porque hablaba del honor de los individuos. En este sentido, ser aprendiz y llegar a convertirse en oficial o maestro, era también una manera de desplazar los imaginarios de la infamia que ligaban a los afrodescendientes libres, por efectos de su pigmentación, a una situación servil. En este caso, utilizando los mecanismos e imaginarios jurídicos y sociales que configuraban los fundamentos del derecho de dominio y propiedad, para disputar la representación de su propia experiencia identitaria y generar más recursos en beneficio propio<sup>221</sup>. En este orden, el aprendizaje de un oficio y la experticia en un quehacer, contribuyeron a diversificar las asignaciones estamentales y direccionar la imagen –propia y pública- a partir de la revaloración que paulatinamente brindaba la participación en dichos oficios, el ingreso sostenido de un jornal íntegro y el acceso a ciertas claves materiales que permiten movilizar el honor y la calidad.

#### Formas de pago: jornales e indumentaria

Las ganancias percibidas en el ámbito de los convenios por servicios y aprendizaje contemplaban generalmente un pago en moneda y otro en indumentaria. Dependiendo de lo acordado por las partes, este se podía distribuir a lo largo del periodo que durara el convenio en una modalidad similar a la naturaleza estipendiaria de la esclavitud colonial, descrita por Eduardo Saguier<sup>222</sup>. Aunque no existió una regla general para esto -así como tampoco la hubo en cuanto al criterio de la retribución-, lo estándar fue fijar un pago de forma diaria, mensual, anual o bien, “conforme lo acordado los fuere pidiendo”<sup>223</sup>.

Los acuerdos de enseñanza preparaban a los pequeños aprendices para ser productivos en un oficio participando tempranamente en el sistema simbólico del dinero<sup>224</sup>.

---

<sup>221</sup> Trabajos ya mencionados como los de Carolina González (2007; 2011) y Paola Revilla (2010; 2013; 2016), han dado cuenta del conocimiento y manejo jurídico de los esclavizados, el cual, según informan las historiadoras, era estratégicamente utilizado en instancias como los tribunales de justicia en distintas geografías de la América colonial.

<sup>222</sup> Según la tendencia de los esclavizados para el siglo XVI se ha identificado en la ciudad de La Plata dos de estas modalidades: las labores concretas que no requerían de una inversión de tiempo mayor a 3 días y la modalidad de trabajo estipendiado basada en el acuerdo “laboral y pago por día” el cual, podía ser cancelado al final de la jornada o bien, traducirse en un monto acumulado de varios días. (Revilla 2016).

<sup>223</sup> ABNB EP 240: 207r-209v.

<sup>224</sup> ABNB EP 225: 703v-704r; EP 242: 421r-421v.

En el marco de la paulatina monetización de la economía en el Alto Perú, el factor monetario fue fundamental en la adquisición de una autonomía laboral y capital. El jornal se entregaba en pesos o reales aunque no todo convenio de enseñanza consideraba la entrega de un monto de dinero. En 1630 Gregorio de 14 años ingresa a aprender el oficio de barbero durante 3 años sin estipularse una retribución económica por sus servicios<sup>225</sup>. En tanto, Francisco de los Ríos –mulatillo que fuera asentado por su hermano para aprender el oficio de zapatero- tampoco recibe retribución monetaria. Se esperaba principalmente que al fin del dicho año “sea oficial que gane plata con su trabajo”<sup>226</sup>. En este sentido, el interés principal de los afrodescendientes consistía en asegurar la formación de un “buen oficial que gane plata” y que “como tal pueda trabajar en cualquier parte como oficial”<sup>227</sup>.

El jornal permitía acceder a un conjunto de bienes a través de los cuales se enviaban mensajes sociales. Esto era posible no solo gracias a su adquisición en el mercado y tiendas de la ciudad. Como permite afirmar el conjunto de acuerdos revisados en esta investigación, la entrega de indumentaria en parte de pago permitía proyectarse en otros campos de reconocimiento vinculados a un tipo de actividad productiva que poseía en su interior dinámicas de poder, pero también de pertenencia.

La indumentaria que se estipula como parte del acuerdo de aprendizaje habla de aquella dimensión del hábito como ejercicio de la costumbre. Distinguiéndose entre un conjunto de *prendas de uso cotidiano* -concedidas a modo de dotación básica de todo asentamiento- y “*vestidos con todos sus aderentes*” -entregados como parte de pago-<sup>228</sup>. En efecto, convenida la manutención relativa a “las comidas y bebidas y lo demás necesario”<sup>229</sup>, se fijaba la entrega de una dotación de trabajo.

Según se acordara entre las partes, esta podía abarcar “toda la ropa que pudiese romper”<sup>230</sup>: calzones y ropilla de pañete, camisas [y] sombreros en la forma referida<sup>231</sup>, así

---

<sup>225</sup> ABNB EP 164: 276r-277r.

<sup>226</sup> ABNB EP 242:421r-421v.

<sup>227</sup> ABNB EP 251 [224]: 404-404v; EP 225: 703v-704r.

<sup>228</sup> Por aderentes refieren los materiales a un conjunto de piezas, particularmente, calzón, capa y ropilla que hacían parte del vestido. *V. gr.* ABNB EP 166: 50r-50v f. 50r.

<sup>229</sup> ABNB EP 240:207r-209v. El maestro se comprometía a su vez a “sustentar y adocinar y curarle si enfermase” así como asegurar su vestimenta diaria. Convenio para enseñanza del oficio de barbero; EP 164: 276r-277r; Asiento de aprendiz Fausto de Aldunate a Gregorio mulato esclavo de Domingo; EP 251 [224]: 404-404v.

<sup>230</sup> ABNB EP 166: 50r-50v.

<sup>231</sup> Gregorio recibirá de su maestro “todos los zapatos que pudiere romper, [...] y le ha de dar de comer y las medias y la ropa que pudiese romper”. ABNB EP 251 [224]: 404-404v (50r).



como “zapatos los que rompiere” y medias de bruselas<sup>232</sup>. Acordándose, en algunos casos, su entrega mensual<sup>233</sup>. En este tenor, resulta significativo el reiterado acuerdo de suplir la necesidad -cada vez que hubiere menester- de “darle todo el calzado que pudiere romper”<sup>234</sup> “de manera que medias y “sapatos (sic.) a de tener por todo el año”<sup>235</sup>.

Dentro de los imaginarios sociales sobre la pobreza y el pecado, existía una relación social directa entre la penuria y la desnudez de los pies que actuaba de manera transversal en la sociedad charqueña. Juana Paico, mestiza declara que andubo (sic.) mucho tiempo en hábito de india y descalza a causa de su tanta pobreza<sup>236</sup>. Según lo recuerda el refrán “ni a pícaro descalzo ni a hombre callado ni a muger barbada, no les des posada que da a entender es peligroso admitir en casa, o dar posada a ninguno de los tres sujetos que expresa, porque siempre son sospechosos” (RAE U 1783 344, 2). En la *Historia Natural y Moral*, José de Acosta (1590) enfatiza la relación entre pureza y linaje al comparar los pies descalzos de los indios como lo llevan los judíos. Si bien estas referencias son del habla popular y en la misma *Historia* se desestima el argumento, importa en cuanto nos acerca a los imaginarios y significados circulantes en torno al uso del calzado. Aderentes

Así pues, andar descalzo y desnudo era indicador de pobreza y fue utilizado, incluso, como castigo infamante<sup>237</sup>. En La Plata, estas convenciones asociadas a la deshonra parecen haber permanecido en un segundo plano cuando de prepararse para un oficio o bien, ejercerlo, se trataba. El uso activo y cotidiano de zapatos entrega a su vez un matiz a las extendidas imágenes que representan a los afrodescendientes con sus pies desnudos a causa de su pobreza. En este caso, el ingreso a un gremio u oficio primaría como indicador de calidad por sobre estos registros de significados.

---

<sup>232</sup> ABNB EP 161: 240 v-241v; EP 166: 50r-50v; EP 164: 276r-277r.

<sup>233</sup> ABNB EP 242: 421r-421v.

<sup>234</sup> ABNB EP 210: 543r-543v; EP 164: 276r-277r; EP 125: 791v-792v.

<sup>235</sup> Como lo ha mostrado Revilla la gran mayoría esclavizada debía recibir mínimo una vez al año ropa, la cual, era similar a la que utilizaban los sirvientes indígenas (2016, 293). Según Ramírez de Aguila “las sirvientas indígenas se ponían vestidos de abasca: “que son vestidos de lana de la tierra muchas de ellas con camisa faldellín”.

<sup>236</sup> ABNB EC 1618, 9. Esta relación entre la pobreza y el pie descalzo era también posibilidad de ejercer la caridad y piedad propias del ser buen cristiano. Véase Capítulo II; Zamorano 2009.

<sup>237</sup> Así lo sugiere el relato de Pedro Gutiérrez de Santa Clara al referirse a los sucesos ocurridos con el padre Baltasar de Loaysa, “desnudado de los vestidos y botas que tenía por los soldados pizarristas”. Estos reían de todo lo que decía y mofaban dél, diciéndole mill donaires y desvergüenzas; “y, al fin, desnudo y descalzo lo enviaron hacia Lima, en calzas y en jubón, y sin zapatos. Gutiérrez de Santa Clara, Pedro 1549 – 1603, *Quinquenarios o Historia de las guerras civiles del Perú (1544-1548) y de otros sucesos de las India*, Madrid: Ediciones Atlas, 1963.

Un segundo orden de prendas lo conforman *los vestidos con todos sus aderentes* pudiendo negociarse la entrega de uno o dos “de oy en un año y el otro al fin de los dos y medio”<sup>238</sup>. Según las descripciones en torno a este ítem, referida en los acuerdos revisados, los afrodescendientes solían recibir por su servicio “un vestido de paño de quito que se entiende de capa, ropilla y calzones”<sup>239</sup>. Albéitares, barberos, carpinteros, cereros, cuchilleros, curtidores y espaderos recibían al finalizar su convenio de aprendizaje un vestido de paño de Quito independiente de la naturaleza del oficio aprendido.

Según explica Sempat Assadourian al pasar revista sobre las pautas de consumo de los españoles de ingresos moderados en el Alto Perú, el paño procedente de Quito -de donde también venían “bayetas, sayales, cordellates, jergas, jerguetas y frazadas”- circulaba en bazares y ferias ambulantes del gran circuito mercantil alto peruano. En este escenario, los “famosos paños de Quito” se destacan entre los demás productos: “veintedozenos de 21.200 hilos de fino a fino, hecho con “lana suave y a propósito para su fabrica y no se hacen en otra parte alguna de todo este dilatado reino porque no tienen este material tan bueno”” (Lanzásuri Soto 1959, 152 en Assadourian 1982, 202).

Gozaban de prestigio a nivel regional por ser el hilo utilizado de extraordinaria calidad para producir paños. Por esta razón, su consumo y uso no debe desmerecerse pues atiende a sentidos relativos al consumo, significados y valoraciones públicas de los bienes locales que escapaban a la regulación de la indumentaria elaborada principalmente desde la Metrópoli o bien, bajo sus principios (cuando las leyes de control suntuario se redactaban desde el virreinato o la ciudad).

Más que una prenda unitaria el vestido era un conjunto de prendas que conformaban un traje o hábito: zapatos, medias de Bruselas<sup>240</sup>, capa<sup>241</sup> y sombrero que sirve de “abrigo, adorno y [...] se usa para significar el varón en una casa, especialmente cuando es el principal de ella, o el padre de familias” (RAE A 1739 148,2). Estas prendas podían ser parte de la dotación anual, uniformando tempranamente a los jóvenes aprendices. Se

---

<sup>238</sup> ABNB EP 166: 50r-50v f. 50r.

<sup>239</sup> ABNB EP 162: 200r-200v f. 200r.

<sup>240</sup> En cuanto a la calidad, se diferencian de las medias de dotación, las cuales tendían a ser de lana, pudiendo estas entregarse mensualmente. *Vid.* ABNB EP 242: 421r-421v.

<sup>241</sup> Según explica Covarrubias, existen diferentes tipos de capa diferenciándose por condiciones y oficios. Quienes trabajaban, se identificaban –según el lexicógrafo- por el uso de una capa parda. Los convenios no permiten establecer esta relación, pues no se menciona detalle anexo que refiera una diferencia en calidades o colores (COV M 1611, 384, 2).

sumaba además, la entrega de prendas de uso cotidiano y hechura de la tierra como camisas de abasca y tocuyo, así como de calidades diversas siendo el terciopelo o ruan algunas de las entregadas a los aprendices<sup>242</sup>. Junto a ello, se entregaba también un jubón -prenda semi interior que se debía llevar sobre la camisa y bajo la ropilla-. Variando su calidad y procedencia podían ser de bombai o moliera<sup>243</sup>.

Al igual que ocurriese con los zapatos, su uso es significativo por cuanto se decía que un hombre en calzas y jubón iba desnudo, actuando esta prenda como investidura del cuerpo para cubrir las carnes (Francisco de Sousa Congosto 2007, 44). Según los imaginarios bíblicos que circulaban en la época, Noé maldice a su hijo Cam tras haberlo visto sin su vestidura, incidente que daría origen a la pigmentación negra de la piel africana (Génesis 9, 18-27). Portar una pieza de ropa que en su función social recubre el cuerpo y actúa como la piel misma, actuaba como borradora de la marca de la infamia al revestir el cuerpo desnudo, consecuencia directa del pecado de Cam. En este mismo orden, explica Covarrubias al referirse a los imaginarios sociales en torno al uso de las capas, que “echar la capa encima al amigo es cubrir sus faltas como lo hizieron Sem y Japheth, hijos de Noe, pero no Cham, [quien] no tuvo este respeto y por eso le maldijo su padre: *maldictus Canaam servus servorum erit fratribus fuis*”<sup>244</sup>. Portar la capa era cubrir la falta, la cual fue castigada con la servidumbre y el color de la piel.

Por su parte, los vestidos de cordellan o de “cordellate entero” (calzón, ropilla, llamador, capa y sombrero) fueron otro de los posibles ajuares recibidos por los aprendices de oficiales<sup>245</sup>. Solían entregarse antes de finalizado el convenio o como parte de la entrega final de indumentaria. En cualquier caso, acompañaban -más no sustituían- la entrega del vestido de paño de Quito.

El maestro cuchillero Jacinto Callejas “le ha de dar [a Torivio de Prado, registrado como mulato libre, hijo de una india] cada año un vestido de cordellate entero y al fin de los dos años uno de cordellate y otro de paño de quito con dos camissas, medias, capas y sombrero y cada vez que ubiere menester sapatos” [543 r]. En el caso de la referida María

---

<sup>242</sup> Una “especie de lienzo fino utilizado para la elaboración de telas de uso doméstico (sábanas) o íntimo (calzones) (RAE A 1737 647, 2).

<sup>243</sup> Convenio para enseñanza del oficio de barbero, EP 164: 276r-277r; Convenio para el aprendizaje del oficio de cerero y confitero, EP 243:405r-405v.

<sup>244</sup> *Maldito sea Canaán; siervo de siervo será a sus hermanos.*

<sup>245</sup> *Vid.* ABNB EP 212: 12r-12v; EP 210: 543r-543v; EP 241: 254r-254v; EP 236: 143r-144r.

de Zárate, aprendiz de sastre, se acuerda darle “en cada año un vestido de carmesi de [cordellate] y el segundo un paño de quito, un [...] calson y jubon sombrero y zapatos lo que rompiere y le ha de dar de comer”<sup>246</sup>

Estos vestidos, se caracterizaban por “ser de cierto género de paño delgado” utilizado entre otras cosas en la confección de calzas, frazadas o cortinas. En términos de su materialidad, por mandato regio, el cordellan debía componerse de 1100 hilos y 1200, cuando se deseaba una mejor calidad<sup>247</sup>. “Llamado así por el cordoncillo que hace la trama”, sus hilos permiten hacerse una idea tanto de la textura como de su durabilidad (RAE A 1729, 593,2). Factor importante dentro de las consideraciones de las prendas convenidas como pago de los servicios de aprendizaje, el valor de los géneros estaba en su trama y los hilos que conforman la hechura de la pieza.

“Por el hilo se saca el ovillo” –recuerda otro de los refranes de la época- por la muestra y el principio de una cosa se conoce lo demás della (COVM 1611, 43,1) “metaphoricamente vale continuación de alguna cosa que se está haciendo” (RAE 1734, 159,1). Refiere Durand que el tejido y el hilado son símbolos del destino, entramado que ordena, protege y religa (2004). Los paños utilizados por aprendices, maestros y oficiales, se tejen desde una condición productiva y son marcadores de un práctica social. En este caso, mediante su entrega, los afrodescendientes participaban en un campo de significados asociados a la práctica de un oficio y una labor productiva posible de identificarse a través del vestido.

### *Especialización comercial*

El aprendizaje y especialización en un oficio fue una puerta de ingreso al mundo del trabajo remunerado. En otro orden de actividades que no corresponde al desempeño de oficio mecánicos, el circuito mercantil del Alto Perú permitió la temprana generación y participación de afrodescendientes en iniciativas comerciales y mercantiles registradas de manera más sostenida en siglos posteriores en ciudades como Buenos Aires o Santiago de Chile (Rosal 1996, 2003; Contreras 2013). En Charcas, estas actividades pueden

---

<sup>246</sup> EP 236: 143r-144r.

<sup>247</sup> “1500 Ordenanças reales, fechas por el rey & la reyna, nuestros señores, sobre los paños Ordenamientos y códigos legales” en *Hispanic Seminary of Medieval Studies*; Madison: 1992.

clasificarse en diferentes niveles siendo el arriendo de bienes inmuebles (solares, casas, pulperías y tambos) el primero de ellos. Derivado de lo anterior, un segundo nivel, corresponde a la compra, venta o traslado de mercancías que configuraban redes de negocios locales. Por último, bajo la fórmula de obligaciones de pago, una modalidad de negocios basados en préstamos, empeños y transacciones a través de los cuales se movilizaban pesos, plata e indumentaria.

En un mercado laboral y mercantil altamente dinámico, las prohibiciones toledanas en cuanto a la participación en el comercio y la administración de pulperías o tambos tuvieron nulos efectos si se confrontan con las iniciativas que registran las escribanías de La Plata. Denominado indistintamente como moreno o negro libre, el Capitán Diego Francisco “y su mujer legítima Juana Fernandez de Coronel”<sup>248</sup> permiten ilustrar estas dinámicas a partir del seguimiento de sus actividades notariales, registradas entre los años 1637 y 1655<sup>249</sup>.

Dedicado a los negocios y el comercio, Diego Francisco se encontraba radicado hacia los últimos años de su vida-. Natural de la Ciudad de los Reyes, su padre ya ha fallecido y su madre “hace más de quince años que paso a Mexico” no volviendo a tener contacto con ella<sup>250</sup>. Pese a que estas diásporas locales -que fragmentan los lazos familiares- se dan de manera frecuente, no constituyeron un impedimento para formar nuevos lazos afectivos con proyecciones de empresa familiar<sup>251</sup>. En el año de 1637, el Capitán entrega dote y recibo a favor de “Juana Fernandez de Coronel, hija legítima de Matías Fernandez Coronel y de Maria de Rivera, de quienes recibió 2000 pesos corrientes”<sup>252</sup>.

Durante los cinco años que se extiende su matrimonio -hasta la muerte de Diego Francisco- la pareja inicia un expansivo y próspero negocio de tiendas y tambos. Meses después de recibida la dote, el Capitán arrienda una pulpería “en una de las casas que están en la calle que de Las Monjas va a San Agustín por 4 años”<sup>253</sup>. Un año antes de cumplirse

---

<sup>248</sup> ABNB EP 194:677r-678r.

<sup>249</sup> Según sugiere el testamento de Phelipe Jacome, natural de Genova (y coincidiendo con los antecedentes del testamento de Diego Francisco), la distinción de capitán estaba vinculada con la administración de tiendas o propiedades dentro y fuera de la ciudad. Véase: ABNB EP 245: 572v-576v.

<sup>250</sup> ABNB EP 226: 637r-641v.

<sup>251</sup> Así por ejemplo Pascuala Solorzano, procedente del Puerto de Buenos Aires y denominada cuarterona de mulato, deja constancia en su testamento de familiares domiciliados en Buenos Aires y en zonas más cercanas como las Villas de Potosí y Cochabamba. ABNB EP 267: 571r-572v.

<sup>252</sup> ABNB EP 209:46r-47v.

<sup>253</sup> ABNB EP 226:637r-641v.

este plazo, acuerda con el presbítero Juan de Lobera Bibar el “arrendamiento de pulpería con su trastienda y demás efectos”, pagándole durante un año el total de 200 pesos<sup>254</sup>. En tanto, durante agosto del mismo año, acude junto a Lucas García, tratante en una pulpería, a realizar -en esta ocasión-, un traspaso de arrendamiento a su favor<sup>255</sup>.

No es posible saber si el convenio de arrendamiento acordado con el presbítero cesó previo a este nuevo negocio, o si se trata de un traspaso que se sumaría a las otras pulperías administradas por Juana y Francisco<sup>256</sup>. Lo cierto es que se acordó un pago de 74 pesos corrientes por un tiempo de 4 meses -un poco más de dos pesos mensuales si se compara con el arrendamiento de la pulpería de Bibar-. Por lo que sugiere la biografía de Francisco y Juana, lo más probable es que esta tienda haya contribuido a la diversificación de ingresos o, en su defecto, haya dado paso a una mejor inversión.

En efecto, hacia finales de 1641, Diego Francisco establece un nuevo negocio, en esta oportunidad con fray Juan de Guevara procurador general del Convento de San Agustín. Se trató del arrendamiento de un tambo nombrado Muñoz “durante un año por 397 pesos corrientes”<sup>257</sup>. Ubicados por lo general a la vera de las redes de caminos (COV M 1611 1095,1), los “tragines, cargas, ventas ó mesones, que en el Perú llaman tambos” solían tener “en ellos mantenimientos y provisiones necesarias para los caminantes y para las cabalgaduras y de pan, vino, carne, maíz, leña, hierba y agua” (Juan de Solórzano y Pereira 1648).

Transcurridos cinco meses del arriendo del Tambo Muñoz, Diego Francisco cae “enfermo en cama de la enfermedad que dios nuestro señor ha sabido de darme”<sup>258</sup>. Por lo que informa al momento de dictar su última y postrimera voluntad<sup>259</sup>, en una de sus tiendas contaba con “ropas y otras cosas que tengo en ella que baldran (sic.) quinientos pesos poco

---

<sup>254</sup> ABNB EP 194: 347r-348r.

<sup>255</sup> ABNB EP 225: 674r-674v.

<sup>256</sup> Por lo que se desprende de los materiales revizados, se trató de un trabajo mancomunado de administración de propiedades inmuebles, bienes y pesos. En este sentido -y como veremos- Juana participa de la administración de este patrimonio heredando a la muerte del Capitán dicha administración.

<sup>257</sup> ABNB EP 226:304r-304v.

<sup>258</sup> ABNB EP 226: 637r-641v.

<sup>259</sup> Como opción metodológica he concentrado el análisis testamentario en torno a los bienes materiales presentes en los documentos, utilizando de modo referencial, cláusulas pías e información formularia que permite establecer redes sociales, comerciales y trazar biografías de los afrodescendientes en su despliegue social. Me referiré con más detalle al género testamentario como soporte histórico en el siguiente apartado de este capítulo.

mas o menos<sup>260</sup>.

Los acuerdos de arrendamiento son oficiados directamente por el Capitán. En tanto, Juana participa en diligencias notariales de *obligaciones de pago* contraídas a propósito de alguno de los diversos préstamos acordados con terceros. Así ocurriera en noviembre del 1640 cuando “ambos libres tratantes en pulpería”<sup>261</sup>, acuerdan a favor de Jacinto Carvajal, residente de La Plata, el préstamo de 50 pesos corrientes<sup>262</sup>. Meses después, hacen obligación de pago con Álvaro Figueroa, vecino [...], por el préstamo que les hizo de 150 pesos<sup>263</sup>.

Encontrándose gravemente enfermo, el moreno libre ordena su testamento preocupándose de que solamente “sacando la susodicha su dote lo que sobre se pague mis deudas” rogándole y encargándole, “por el amor que la e (sic.) tenido me descargue mi alma en todo lo que pudiere”. Tras designarla como albacea -junto al padre Gaspar García-, manda además que todos sus bienes “los vendan en almoneda fuera della (sic.) y por tenedora de mis bienes a la dicha mi mujer.” Dejando por escrito que en caso de aparecer su madre, “se le de la mitad y la otra mitad a mi mujer de mis bienes gananciales”<sup>264</sup>.

Al año de su muerte, la viuda registra la compra de Andrés de tierra Angola y “de edad de 40 años” perteneciente hasta entonces al abogado de la Real Audiencia Antonio Quintela<sup>265</sup>. Su valor mercantil, tazado en 270 pesos, fue mucho menor al de Alexandro, adquirido por el difunto Diego Francisco en 430 pesos. Declarado por sus bienes en el testamento, se solicita se “otorgue escritura de venta a favor de mi mujer”<sup>266</sup>. Como ha planteado Revilla en torno a la compra de esclavos en Charcas, su adquisición estaría en directa relación a necesidades productivas antes a la ostentación social (2016). En este caso, la transacción de Juana podría encontrar su justificación en las necesidades de apoyo frente al progresivo éxito que su empresa iría adquiriendo tanto dentro, como fuera de la ciudad diferenciándose del establecido ocasionalmente con otros actores de la ciudad.

Por lo que sugieren los acuerdos notariales, para 1645 Juana Fernández contrajo nuevamente matrimonio con Pedro de Izaguirre quien oficia junto a la mulata en diversos

---

<sup>260</sup> ABNB EP 226: 637r-641v.

<sup>261</sup> ABNB EP 194:677r-678r.

<sup>262</sup> ABNB EP 194: 440v-442r.

<sup>263</sup> ABNB EP 194:677r-678r.

<sup>264</sup> ABNB EP 226: 637r-641v.

<sup>265</sup> ABNB EP 195:520v-521v.

<sup>266</sup> ABNB EP 226: 637r-641v.

trámites notariales<sup>267</sup>. Siendo tratantes de pulperías, tanto el difunto Diego Francisco como Juana y su nuevo esposo, se preocuparon por ubicar sus negocios en lugares cercanos a espacios que -como las iglesias-, se articulaban como importantes centros de sociabilidad y circulación de personas -tanto por entregar servicios sacramentales como por albergar cofradías<sup>268</sup>. En efecto, transcurridos ocho años de aquella primera tienda “en la calle que de Las Monjas va a San Agustín”<sup>269</sup>, Juana acude junto a Pedro para arrendar un tambo y una tienda de pulpería. La propiedad, perteneciente a Graciana de Lobera y Figueroa, se encontraba ubicada en “frente de la capilla del señor de San Pedro, en la ciudad de La Plata”<sup>270</sup>. Como se dijo, por su ubicación, la cercanía entre la capilla y la pulpería y tambo justificaban el alto precio del arriendo -estipulado en 700 pesos anuales-; precio que llegó a duplicar las inversiones inmobiliarias realizadas por estos hasta entonces.

Ahora bien, los negocios no necesariamente se circunscribieron a la ciudad logrando expandir sus iniciativas comerciales hacia otras ciudades de Charcas. En 1649 y ya viuda de Pablo Rodríguez, Juana entrega un poder para que se cobre 150 pesos de Pedro de Villapalma -vecino de la Villa de Potosí- “haciéndole cesión de dicho monto como pago a cuenta del arrendamiento del Tambo de la Estrella”<sup>271</sup>.

Durante el tiempo que duró su primer matrimonio, Juana y su entonces esposo Diego, establecieron una red comercial que puso en circulación pesos, plata y bienes. Haciendo balance de sus deudas y deudores, el Capitán deja constancia de ello en su testamento recordando “que le deben en Oruro y otras partes cantidad de plata”. Dentro de las diversas geografías en las cuales orquestó acuerdos declara también “que en la ciudad de La Paz deje una pulperia que baldría trecientos pesos poco mas o penos en poder de pedro de becerra el cual me presto [...] y se la dejé en prenda”<sup>272</sup>.

Declara por sus bienes 6 mulas y una yegua de camino: bienes que hablan del desplazamiento allende la ciudad de negros, pardos, zambos, mulatos y otras denominaciones, ya sea como arrieros -estableciendo convenios de servicio para arrear

---

<sup>267</sup> Esto ocurriría hasta la muerte de Pedro, la que se produciría entre 1645 y febrero de 1649. considerando el lapso de tiempo transcurrido entre la obligación de pago que informa de su unión matrimonial y el poder y cesión de arriendo donde se constata la viudez de Juana). ABNB EP 196:576r-577v; EP 196:661v-662v.

<sup>268</sup> Sobre el rol de estos escenarios como espacios interétnicos y de alta sociabilidad véase: Falch. 1995; 1998; Otero 203; Rosal 2007; Lira 2009.

<sup>269</sup> ABNB EP 226:637r-641v.

<sup>270</sup> ABNB EP 196: 576r-577v.

<sup>271</sup> ANBN EP 196:661v-662v.

<sup>272</sup> ABNB EP 226: 637r-641v.



recuas<sup>273</sup>- o actuando de manera independiente cuando se contaba con la propia<sup>274</sup>. En este sentido, no era necesario tener establecida una tienda pública para transportar y comercializar mercancías en pueblos cercanos. Ejemplo de ello son los “cien pesos poco mas o menos” que dió a Fernando de Banegas “en algunas menudencias para que me las bendiera en la frontera de Tomina”<sup>275</sup>. En términos de precios, una referencia a los tambos de este pueblo señalan que para 1608 “lo más ordinario es una gallina seis reales, un pollo tres, diez onzas de pan un real, un cuartillo de vino seis reales, un carnero dos pesos, una hanega (sic.) de maiz seis pesos, y al respecto seis huevos un real, aunque todo esto sube y baja segun son los tiempos”<sup>276</sup>.

Estos quehaceres eran propios de mercaderes de vara y peso, itinerantes o asentados quienes –en distintos niveles- movilizaban el consumo interno de Charcas. Según explica Assadourian, existían categorías al interior del gremio diferenciadas por el rango social, la riqueza, y las formas de actividad comercial (1982). Los negocios orquestados desde La Plata hacia las villas de la zona dan cuenta de las habilidades mercantiles desplegadas por la pareja. Como administradores de su empresa, Juana y el Capitán demuestran altas destrezas en la coordinación y administración manejando paralelamente pulperías y tambos en diferentes geografías, orquestando negocios itinerantes y generando ganancias a partir de la diversificación de las actividades realizadas en la ciudad.

Un aspecto final que se advierte tras las huellas de los negocios de Juana y Diego Francisco son las obligaciones que hacen pensar en una dinámica de préstamos y empeños que se daba con bastante frecuencia. Según recuerda Francisco Ortega, yerno de la mulata esclava Ana Cárdenas, tenía como parte de sus bienes “seis mates de yerba pequeños guarnecidos de plata que dijo el dicho Francisco Ortega eran empeñados porque se lo dijo la difunta”<sup>277</sup>. El empeño de prendas podía derivar en el hurto de piezas. Gregoria, clasificada como negra es acusada por Francisca Dionisia por el robo de una capa de paño de Quito “que la noche pasada abian robado a la dicha Francisca Dionisia de su pulpería

---

<sup>273</sup> *V. gr.* ABNB EP 212: 12r-12v; EP 241: 651r-651v.

<sup>274</sup> Información similar entrega Pedro Jarca quien declara en su testamento “ocho mulas de carga aparexada [...] que al presente fueron a la ciudad de Potosí en poder de [...] su hermano”. ABNB EP 210: 54r-57r.

<sup>275</sup> ABNB EP 226: 637r-641v.

<sup>276</sup> Luis Torres de Mendoza; *Descripción de la villa de Santiago de la Frontera de Tomina y su distrito, sacada da la relación* (1608). Madrid: Imprenta de Frías y compañía, 1868.

<sup>277</sup> ABNB EP 266: 11r-21v.

[...] se la empeño en dos pesos [diciendo] que se la abia hallado”<sup>278</sup>.

Al momento de pasar revista de sus compromisos económicos, el Capitán declara en su testamento deudas y deudores que dan cuenta de su participación en este tipo de actividades. Le deben por deuda conocida: “bernardio de cuello (sic.) ciento y veinte y seis pesos” y otros “190 pesos corrientes que le adeudan”. “El rraconero rodrigo de contreras docientos pesos corrientes”. “Joan de Torres seis pesos” y “Joan Duran me tiene un adereço de espada y daga que lo estima en sesenta pesos y en eso se lo di”<sup>279</sup>. Hacia 1655 Juana realiza una transacción similar con el oficial espadero Cristobal de Ojeda. Mulato libre natural de la Villa de Potosí, recibiendo como préstamo 52 pesos corrientes procedentes de unos candeleros de plata, una camisa y otras cosas de propiedad de la acreedora<sup>280</sup>.

¿Qué beneficio existe tras este tipo de obligaciones? En este caso, los bienes son equivalentes a un precio traducible en pesos, ¿podía ser devuelto el dinero prestado a través de otros bienes tazados por un monto similar? Agustina Pérez de Morgana, mulata libre natural del Cuzco y radicada en La Plata, declara en su testamento una pista que permite hablar de un negocio cuyas utilidades eran percibidas gracias al cobro de intereses sobre la prenda. En su caso, se trata de “sien pesos corrientes que me los tiene en rreales Joseph de Peral mulato libre” que tiene “su pulpería en la esquina del convento de Santo Domingo y aquellos tiene poco mas o menos con cargo de dar un sinco por ciento en cada año de que los retuviere”<sup>281</sup>

El alquiler de pulperías y tambos, la expansión de una red comercial en los caminos y villas cercanas a la ciudad y los préstamos concertados con oficiales, vecinos, licenciados, viudas y presbíteros, fueron actividades mediante las cuales, los mulatos libres no solo forjaron un importante capital material<sup>282</sup>. Desde el reconocimiento como Capitán - en el caso de Diego-, o tratantes de pulperías domiciliados en la ciudad, se proyectaron

---

<sup>278</sup> ABNB EC ad 1690 1.

<sup>279</sup> ABNB EP 226: 637r-641v.

<sup>280</sup> ABNB EP 235: 155r-155v.

<sup>281</sup> ABNB EP 245: 179r-180v.

<sup>282</sup> En efecto, los acuerdos notariales son concertados con individuos residentes y vecinos de La Plata (c.f. ABNB EP: 194 440v-442r; EP: 194:677r-678r). En los acuerdos revisados no figura participación de esclavizados siendo algunos de los oficiantes tratantes de pulperías (EP: 225 675r-674v) u oficiales (como el espadero y mulato libre Cristobal de Ojeda (EP: 235: 155r-155v)). Destacan también presbíteros residentes – como fray Juan de Guevara, procurador general del convento de San Agustín-, doctores, licenciados o abogados de la Real Audiencia -como el caso de Antonio de Quintela-. (EP: 194: 347r-348r; EP: 226 304r-304v; EP:195:520v-521v).

socialmente como activos agentes de su vida y sus negocios, personas honorables, de bien y “persona segura [...] porque al presente tengo negocios a que acudir”<sup>283</sup>.

La relación entre la capacidad adquisitiva y la valoración social de los individuos, protegida jurídicamente por un derecho de inspiración hispanomedieval, fue resquebrajada desde sus propios límites de lo posible. Vinculados fuertemente a imaginarios sobre el honor y el linaje, la transformación de las condiciones que limitaban el derecho de dominio y propiedad a partir del aumento de la capacidad adquisitiva y de un oficio, derivaron en el aumento de prestigio de quienes se instalaron socialmente a partir de estas convenciones.

### **Patrimonio y consumo: las claves materiales del honor**

La política metropolitana y virreinal de asentamiento forzoso buscaba mantener el control productivo sobre una masa trabajadora diferenciándola estamentalmente a partir de criterios simbólicos -como el linaje o el honor-. Al actuar dentro de un estereotipo recreado por el poder, la situación estamental orientaba jurídicamente un “destino vital condicionado por una estimación social específica -positiva o negativa- del "honor"” (O’Toole, 2012, Büschges 1997, 59). El reconocimiento como persona honorífica o de buena fama, daba derecho a usar ciertas prerrogativas y contener cierto prestigio dentro de una sociedad como la colonial (González 2006, 10). Desde ahí, aspectos propios de la vida material resultaron indicadores sociales que definían la calidad de los individuos al informar sobre las jerarquías sociales (Mangan 2005, 15).

Sabemos que el honor tiene diversas "caras" y que no es capital exclusivo de las elites en una sociedad colonial. En cuanto a la población de descendencia africana, ha sido estudiado principalmente, a partir de registros judiciales. Desde esta ruta de indagación, la historiadora chilena Carolina González ha identificado en la relación entre el cuerpo injuriado y el honor, una estrategia para demandar la libertad mediante peticiones ante la justicia formal (2006, 6). En tanto, Verónica Undurraga, le sigue la pista a estrategias argumentativas que desde el escenario jurídico apelaban “a su docilidad, buena conducta o procedimientos” para obtener cierto reconocimiento social (2008, 59). Según lo plantea esta historiadora para la sociedad chilena del siglo XVIII, esto se condice con la existencia de

---

<sup>283</sup> ABNB EC: 1643 n 15 en: Revilla 2016.

una cultura particular del honor de los sectores trabajadores basado en un modelo de conducta ejemplar de honradez, “probidad, la obediencia y el respeto a los superiores, así como en una orgullosa conciencia de la importancia de su trabajo para la sociedad” (61).

En el caso de esta investigación, los testamentos e inventarios *post-mortem* constituyen otro punto de entrada para indagar en las prácticas cotidianas a partir de las cuales se comunicaba y hacia uso del honor. Los bienes materiales consignados en este tipo de escritura notarial, señalan itinerarios de autorrepresentación. Al estar en diálogo con los imaginarios jurídicos, permiten relacionar esta categoría de estratificación social con el acceso a la propiedad y el privilegio del dominio. Desde este vínculo, la capacidad adquisitiva y los usos y valoraciones en torno al patrimonio jugaron un importante rol en la construcción cotidiana de una imagen personal.

En su carácter de género textual, los testamentos han permitido acceder a actitudes individuales y colectivas relativas a la muerte dentro de las sociedades de Antiguo Régimen. En este sentido, son considerados un acto religioso para descargar la conciencia y ‘encomendar el alma Dios’ a través de la asignación de un capital para la salvación del alma, distribuido entre donaciones pías y pompas fúnebres. Siendo además un mecanismo hereditario y un sistema de transmisión de la propiedad, constituye una forma de valorar, distribuir y dejar registro del patrimonio adquirido en vida<sup>284</sup>. Como se advierte a través del seguimiento de la empresa familiar de Diego Francisco y Juana Fernández, en el plano terrenal, la preparación para el buen morir implicaba también el pago de deudas contraídas como paso previo para la distribución y/o transmisión de los bienes patrimoniales.

Distribuidos entre los años de 1625 y 1698, se han trabajado cinco testamentos dictados por africanos y afrodescendientes libres durante el XVII en la ciudad de La Plata<sup>285</sup>. El primero de ellos corresponde a la última voluntad del moreno Diego Francisco. En tanto, los cinco restantes, fueron dictados por mujeres clasificadas bajo las

---

<sup>284</sup> Sobre los testamentos como registros para el estudio de la historia, véase los trabajos pioneros de la historiografía francesa: Chaunu 1972; Vovelle 1973; Vogler 1979. Consúltese también el trabajo de Hortensio Sobrado sobre “*los inventarios post-mortem como fuente privilegiada para el estudio de la cultura material en la edad moderna* (2003).

<sup>285</sup> Esto representa el total de documentos encontrados para el periodo establecido. Los testamentos son dictados por hombres y mujeres registrados bajo nomenclaturas que marcan la condición negra de la piel y la condición jurídica de libertad.

denominaciones de morenas, mulatas, pardas y cuarteronas<sup>286</sup>. La comparación de estos registros notariales con testamentos producidos por españoles y otras denominaciones en los cuales se hace referencia a traspasos o negocios con afrodescendientes, refuerzan el hecho de que la condición jurídica y la situación estamental, no fueron impedimento para hacerse de bienes que hablan de condiciones materiales similares a las de otros actores sociales<sup>287</sup>.

Así pues, mediante el trabajo y desde el mercado, la población de La Plata accedió ampliamente a un universo material compartido. A la luz de los entramados económicos de la región, la pregunta es entonces por los usos sociales que los africanos y sus descendientes en situación de autosuficiencia económica hicieron de las claves materiales de un honor fundado en principios jurídicos que aseguraban las relaciones de prioridad y poder en un contexto de dinámicas comerciales que permanentemente transgredían esta aspiración normativa<sup>288</sup>.

### *¿Qué se posee? Patrimonio testamentario*

Estudios preliminares sobre la cultura material en la sociedad colonial americana del siglo XVIII han hecho uso de documentos notariales identificando y analizando prácticas de consumo en torno a los bienes heredables<sup>289</sup>. Desde ahí, se ha puesto en relación la existencia de un proyecto de *vida en policía* con la imposición de un orden material que buscaba modelar las conductas (Bauer 1999). Bienes destinados a fijar prácticas devocionales (Zamorano, 2009; Schenke, 2010) convivieron en el escenario doméstico con objetos seculares tales como utensilios de cocina, muebles y ropas que remitían, a su vez, a prácticas consideradas *decentes* (Ruiz 2005, 52).

---

<sup>286</sup> Cf. ABNB EP 226: 637r-641v; EP 184: 204r-207v; EP 184: 208r-208v; EP 245: 179r-180v; EP 260: 677r-678v; EP 267: 571r-572v. Para una mirada enfocada en los testamentos de mujeres véase: Azúa 2001, Invernizzi 2000.

<sup>287</sup> La práctica de testar no es tampoco exclusiva de las elites, siendo permitida y estimulada por disposiciones eclesiásticas y civiles. El papel sellado, notario y otras minucias correspondían a un gasto considerable a cuenta del testador. La inversión en estos recursos determinaba muchas veces la posibilidad de dejar constancia escrita de la última voluntad (Ruiz 2005, 6). Cf. ABNB EP 29: 507v-527v; EP 84 -862-866; EP 98: 161-165v; EP 98: 161-165v; EP 98: 161-165v; EP: 169 1-4.

<sup>288</sup> Para volver sobre el tema, remito al Capítulo II.

<sup>289</sup> Véase: Bauer 1999, 2002; Ruiz 2005; Zamorano 2009; Herrera 2005, 2012; Schenke 2010; Presta 2013.

Una panorámica al patrimonio material testado por los habitantes de La Plata durante el siglo XVII, se condice con estos repertorios masificados principalmente gracias a la denominada revolución del consumo, planteada hacia la segunda mitad del siglo XVIII<sup>290</sup>. En lo que respecta a la población africana, sus patrimonios dan cuenta de procesos de enriquecimiento individual y familiar. Pero también, de casos como los de la cuarterona de mulato Pascuala, que “frajil y miserable [...] declara que muer[e] muy pobre como es público y notorio”<sup>291</sup>. Dependiendo de su función y disposición, he organizado estos bienes en distintos niveles: propiedades inmuebles y bienes domésticos, bienes rentables, plata y pesos, sujetos de propiedad e indumentaria.

Materializado en tiendas y tambos, así como en bienes de uso doméstico dispuestos en habitaciones y casas<sup>292</sup>, se encuentra aquel patrimonio que reflejaba un dominio simbólico sobre un espacio. El arriendo y/o tenencia de estas propiedades inmuebles, así como los bienes que se despliegan al interior de las casas y habitaciones de los afrodescendientes libres de La Plata, hablan de una conquista progresiva del privilegio pleno de la libertad. Como se advirtió en capítulos precedentes, uno de los requisitos del honor protegido por la legislación colonial, era el privilegio de ser propietario con capacidad de disponer de un espacio donde se materializara su propia capacidad de decisión.

En este sentido recuérdese las empresas mercantiles desarrolladas por Juana y Diego Francisco además de otros afrodescendientes, como por ejemplo, Joseph de Peral -mulato libre con una pulpería- mencionado por Agustina Pérez de Morgana, a propósito de una deuda por empeño consignada en su testamento. O bien, el caso del también mencionado Pedro Jarca, hijo natural de Juan -denominado zambo-, quien posee una “propiedad que es de sus padres donde al presente vive, ubicada en el barrio de San Agustín”<sup>293</sup>.

Con todo, la actividad inmobiliaria asociada al arriendo y administración de pulperías no se jugaba únicamente desde los imaginarios jurídicos de la propiedad y el

---

<sup>290</sup> Como aclaración metodológica el análisis testamentario se ha elaborado desde dos frentes. En primer lugar, mediante un levantamiento arqueológico que funciona como propuesta de clasificación o taxonomía del patrimonio de los afrodescendientes a partir de sus huellas documentales *postmortem*. En segunda instancia, a través de un análisis textual y retórico desde donde es posible proponer usos, jerarquías de valores y atribuciones de sentido que se traducen en esta propuesta de lectura documental. Cf. Barthes 1978.

<sup>291</sup> ABNB EP 267: 571r-572v.

<sup>292</sup> Me refiero principalmente a la cama como bien compartido transversalmente. Ocupa un lugar importante dentro de la casa siendo vestida con sábanas, frazadas y almohadas que embellecen el espacio.

<sup>293</sup> ABNB EP 226: 637r-641v; EP 245: 179r-180v; EP 210: 54r-57r.

dominio. Los bienes rentables, materializados en semovientes, mercancías y herramientas como las “dos tijeras de sastres, tres llaves otras tijeras pequeñas de sastres” inventariadas como parte de los bienes de Ana de Cárdenas y Vargas<sup>294</sup>, contribuyeron también al incremento del peculio generando un capital expresado en pesos o plata. Semovientes como “mulas de carga aparexada” o de camino, fueron utilizadas para el comercio regional y/o el transporte de mercancías. Estas últimas podían ser derivadas a sus propias tiendas quedando inventariadas como parte de los bienes<sup>295</sup>.

Por su parte, en la que fuera la primera disposición sobre su patrimonio, Diego Francisco declara “cincuenta marcos de plata labrada”<sup>296</sup>. Ana de Cárdenas -mulata esclava que “pretendido libertad y no se confirmó”-, dejó “un caudal considerable” correspondiente a 1 marco y 3 onzas representadas “en un bazenier, platillo pequeño, tembladerita pequeña, un apartador, dos cucharas, un cañito chupador”. Estos bienes fueron vendidos al abogado, Doctor Thomas Davila, para pagar los gastos funerarios de la susodicha<sup>297</sup>. En 1685 Agustina de Ortega declara igualmente “quatro marcos de plata” representados en accesorios que en vida fueron utilizados en la intimidad de las casas<sup>298</sup>.

Cuando eran elaboradas con plata, su valor se traducía en el peso del objeto y funcionaba como método de intercambio, endeudamiento por préstamo, inversión o forma de ganancia. No son escasas las cláusulas testamentarias que inician informando sobre pesos y plata en estado de prenda, en cuyo caso eran integrados como parte del caudal del testador -previo pago de la deuda contraída con el pulpero-. En este orden Agustina Pérez declara “sien pesos corrientes que me los tiene en reales Joseph de Pérez”<sup>299</sup>. Igualmente, Elena Sanchez morena orra -viuda de Melchor de los Reyes- inicia su testamento declarando como primer patrimonio una cajuela de plata grande “que debo a Rodrigo [Vote] de Monrroy, mercader. Seguidamente, indica que vale treinta pesos “mando se cobre

---

<sup>294</sup> ABNB EP 267: 11r-21v.

<sup>295</sup> ABNB EP 210: 54r-57r.; EP 245: 179r-180v.

<sup>296</sup> ABNB EP 226: 637r-641v.

<sup>297</sup> ABNB EP 266: 11r-21v.

<sup>298</sup> “Declaro por mis bienes los siguientes: un mate de yerba de plata con su asiento también de plata [apartador], cuchara y chupador, un platillo chiquito unas [bolsas] de plata, una tembladera pequeña otra tembladerita, dos cucharas, unas paylullas (sic.) de plata de quatro marcos. ABNB EP 260: 677r-678v.

<sup>299</sup> ABNB EP 245: 179r-180v.

y se pague [...] y se cobre de el una sortija de oro que tiene en prenda [y] vale cinquenta pesos<sup>300</sup>.

La historiografía ya ha establecido que tener esclavizados sujetos al régimen de la propiedad fue una práctica transversal en La Plata. Andrés de 40 años -comprado por Juana Fernández en 270 pesos-, y María de Mar -esclava negra de 50 años- propiedad de Pascuala, reflejan esta realidad<sup>301</sup>. Incluidos como parte del sistema de transmisión de la propiedad, no se advierte un consumo suntuario por parte de los testadores pues como lo indica Pascuala “muero muy pobre y no tengo otros bienes que el corto valor de la dicha esclava”<sup>302</sup>. La actividad de estos sujetos esclavizados tenía directa relación con la participación en labores productivas: apoyando a los pulperos en su empresa mercantil, o contribuyendo en casa habiendo “criado a todos y [...] servido con mucho amor y finesa”<sup>303</sup>.

Por su parte, los movimientos y circulación de vestidos, géneros y calidades de guarniciones –descritos de manera detallada en los testamentos- reafirman la importancia del consumo y uso de indumentaria en el Alto Perú. En este sentido, investigaciones relativas a los textiles y las vestimentas andinas han dado cuenta de su capacidad comunicativa en contextos prehispánicos; de su incidencia en la fragmentación de las relaciones tradicionales de intercambio (Assadourian, 1987) e, incluso, de los procesos de resignificación de prendas tradicionales incaicas por parte de indios del común (Salomon, 1988; Decoster, 2005; Presta, 2010, Vega y Guerra 2015). Sin embargo, en relación a los descendientes de africanos predominan argumentos que asumen que en su condición de libres y debido a que “no traen vestido que se pueda adecuar”, simplemente vestirían “a la española, pobremente” (Money 1983, 115).

Como se presentó en el capítulo II, la indumentaria movilizaba pertenencias socioeconómicas definidas *a priori* en un hábito o vestido. Los intentos hispanos por regular y limitar el uso de ciertas prendas y accesorios (Decoster 2005), se entrecruzan con la constante dinámica de adopción y resignificación social (Mangan, 2005:42; Vega y Guerra 2015). En calidades, cantidades y sofisticaciones fijaba la estructura estamental de

---

<sup>300</sup> ABNB EP 184: 204r-207v.

<sup>301</sup> Se trata de una mención referencial que no pretende dar cuenta acabada de este fenómeno. Para un detalle *in extenso* sobre la circulación de esclavos en calidad de mercancías y sus precios referenciales remito al capítulo I de esta investigación.

<sup>302</sup> ABNB EP 267: 571r-572v.

<sup>303</sup> Cf. ABNB EP 267: 571r-572v.



la sociedad y era un elemento de movilidad social (Cruz de Amenábar, 1996). Eje articulador de identidades políticas, elemento de diferenciación entre sujetos y, sobre todo, aspecto central en la construcción pública de la persona (Mckim-Smith, 2007).

En esta consideración, los usos y prácticas en torno al patrimonio y la indumentaria pueden leerse desde al menos dos perspectivas. En su función económica y equiparable en importancia y valoración a los bienes que *valen su peso en plata*. Por su “función comunicativa y performática<sup>304</sup>, evidenciando cómo un sujeto desea ser visto y proyectando las pretensiones identitarias de quien lo porta. En este sentido, no podemos acceder a las causas que explican sus elecciones de consumo pero sí podemos intentar decir algo de ellas, a partir de las prendas y objetos que constituyen sus ajuares en condiciones punitivas respecto a su uso.

#### *Patrimonio indumentario: usos y valoraciones*

En concordancia con sus usos en los escenarios laborales, la indumentaria aparece en los testamentos como un importante bien de intercambio capaz de transformarse en el capital necesario para adquirir un negocio. Disposiciones como las de Diego Francisco ejemplifican esta situación. Declarados inmediatamente después de los cincuenta marcos de plata, el capitán dice tener por bienes tres vestidos: uno de ellos de paño de castilla y dos vestidos de “raxa”, los tres acompañados de sus calzones, ropilla, y mangas. A este repertorio, se suma, además “otros tres sintillos lujosos de oro y un tahali bordado de plata todo lo cual [fuese] a Alonso Melendes para que buscase plata sobre ello *para poner una pulpería*”<sup>305</sup>.

En este caso, por donación libre, las prendas que en vida sirvieron a Diego Francisco adquieren -ante la inminencia de su muerte- un valor que se traduce en una futura inversión comercial para Alonso. De manera general, la indumentaria de los afrodescendientes libres o en tránsito a la libertad, es tasada y su valor resulta equiparable a otros bienes que valen su peso en plata. Desde su función económica, “las alajas que fueron de la difunta” Ana Cardenas, fueron utilizadas “para cumplimiento de La Plata que gastó”

---

<sup>304</sup> Estas categorías corresponden a los indicadores de investigación del Fondecyt regular 1120275 “Vestir al indio/ vestirse de indio: vestimenta de los indios del común en la villa de Potosí (1570 a 1670)” a cargo de Alejandra Vega.

<sup>305</sup> ABNB EP 226: 637r-641v.

Agustín de Ortega en su funeral. En este caso -y según declara en el expediente seguido sobre el inventario y tasación de sus bienes-, “se vendió una mantellina de baieta musga con pintas negras de rengo en 12 pesos, al carpintero que hace el retablo de Nuestra Señora del Rosario y lo pagó el Padre Frai Juan de Salamanca”<sup>306</sup>.

La preocupación por las condiciones materiales de estas piezas induce a pensar que una dimensión del valor estaba puesta en su durabilidad y capacidad de conservación. Ana de Cárdenas “había dejado un caudal considerable siendo así que no fueron muy cortos [sus bienes]”. Sin embargo, entre sus posesiones se encontraban “algunas camisas, ropa de vestir [...] todos de tan corta calidad que no llegaron a valer ciento y cincuenta pesos”. Este precio es justificado por su hija, quien reclama junto a su esposo que “dichos bienes los embargo el oficial real de esta ciudad y deposito en si con el pretexto de [ser] mi suegra perteneciente a los espoleados de dicho reverendo obispo”<sup>307</sup>.

Las prendas son reclamadas por la pareja con el objetivo de protegerlas de un deterioro inminente, consecuencia directa de estar “la ropa ya usada como por ser la calidad de ella muy ordinaria [...] siendo estos de tan “corta utilidad y [...] naturaleza tal que se puede acabar en el tiempo”. Esto, por ser “ropa de vestir [...] que se puede apolillar como a sucedido con los libros [...] en el depósito de los espolios del mismo reverendo Obispo”<sup>308</sup>.

No obstante lo anterior, las perspectivas de valoración resultaban siempre móviles y variaban según quien describiera las prendas -así como los contextos e intereses puestos en juego por cada una de las partes-. Desde ahí que la forma en la cual se registrara el patrimonio en los testamentos contribuía en la tasación del valor de la prenda y su posterior venta. Una aproximación a este asunto se observa en el pleito contra Gregoria por el hurto de “una capa y otras prendas”. Víctima de un robo en su pulpería, Francisca Dionisia se querelló “civil y criminalmente de una negra en quien se hallo una *capa de paño de Quito*. Thomasa, india de servicio de ocho años y testigo del robo, relata que “estaba durmiendo en casa de su ama Elvira y vio a la negra entrar con un bulto. Según la testigo, éste contenía “una pollera de bayeta azul (sic.) nueva y una capa” descrita como *vieja parda*. En esta línea, “por interprete de india que dijo llamarse Francisca Quispe Sisa, se describe la misma

---

<sup>306</sup> ABNB EP 266: 11r-21v.

<sup>307</sup> ABNB EP 266: 11r-21v.

<sup>308</sup> ABNB EP266: 11r-21v.

prenda *vieja parda acanalada*, indicándose además, que fue empeñada en dos pesos<sup>309</sup>.

Los bienes eran valiosos en tanto podían entrar y salir del circuito mercantil hasta que el deterioro lo impedía, disminuyéndose progresivamente su valor. Por tal razón, no resulta extraña la política del cuidado materializada en el cuantioso número de cajas y baúles con sus cerraduras y llaves consignadas en estos testamentos. Agustina de Ortega menciona “un baúl cofre con dos serraduras y llave, tres cajuelas pequeñas, un bufetillo pequeño de madera de pino con su cerradura sin llave, una cajuela mediana con su serradura que no está clavada”<sup>310</sup>.

De manera similar, el patrimonio que conforma la herencia de Elena, se encuentra en “una caja de madera con su llave”<sup>311</sup>. Protegidos de la humedad y del apolillamiento, en ellas se guardaba y resguardaban principalmente vestidos, géneros, accesorios para adornarse, así como platería y algunos utensilios de uso doméstico. Vestidos de colores y calidades variadas; camisas íntimas “de mujer y naguas labradas”, pequeños géneros de pañuelos y pañuelillos guarnecidos, convivían con piezas de plata como cucharas, cruces y mondadientes con forma de venadillos<sup>312</sup>.

Su potencial mercantil fue utilizado para ampliar el caudal propio o familiar. Empeñar, vender, comprar, recibir como jornal, y finalmente, conservar y heredar estas piezas para una inversión en vida o a futuro, fue fundamental para conquistar la autosuficiencia económica. Ahora bien, acceder a estas claves materiales que movilizaban el honor, permitía socializar experiencias de autonomía desde la capacidad de comunicar el dominio y la propiedad. La eficacia de estos tránsitos dependía entonces de la imagen que uno tuviera de sí mismo y que pudiera transmitir a los otros.

Elecciones estéticas observables a partir de un estudio centrado en la indumentaria, los vestidos y accesorios que le acompañan, abren una puerta de acceso a la imaginación creadora de la diáspora africana en contextos coloniales (Mina 2014), donde las vestiduras hacen “conocer a los ombres por nobles o por viles”<sup>313</sup>. Una aproximación exploratoria a las connotaciones de estos códigos de vestimenta descritos en los testamentos (Barthes

---

<sup>309</sup> ABNB EC Ad 1690 n 1.

<sup>310</sup> ABNB EP 260: 677r-678v f. 677 v.

<sup>311</sup> ABNB EP 266: 11r-21v.

<sup>312</sup> ABNB EP 184: 204r-207v f. 6 r.

<sup>313</sup> *Partidas*, 7. 2.5.5.

1978), entrega pistas sobre algunos sentidos de valores puestos en la procedencia, colores, géneros y -como se vio-, estados de conservación de las prendas.

Jubones de tucui, cambray y sempiterna “traidos”, emergen de las cajas de Ana de Cárdenas junto a “dos paños de cabeza”; si bien ambos rotos, elaborados de puntas de flandes y “encages (sic.) finos”. Prendas de seda como fajas, pares de medias “usadas y servidas” de la misma calidad, al igual que una pollera de espumilla de seda verdosa, se completaban con faldellines guarnecidos con nacar, “encage de oro y plata”; o bien, con géneros más austeros y de uso cotidiano -como bayetas de la tierra-, decorada, eso sí, “con sinta azul”.

En comparación a los alicaídos vestidos de Ana, el patrimonio de Agustina de Ortega se encuentra en mejores condiciones apareciendo como única tacha, la pollera llana de un vestido “picada al usso”. El detalle con el cual es descrito su patrimonio invita a imaginar las elecciones vestimentarias dentro de su diverso repertorio de opciones.

Partiendo por las prendas interiores, se registran cinco camisas, cuatro pares de naguas (dos nuevas y dos viejas) y dos faldellines diferenciados por su procedencia y terminaciones visibles al caminar: con punta de plata falsa el de Quito y con un llamativo ribete azul traído de Castilla. Cubierta la desnudez con estas prendas de uso interior, Agustina disponía de seis jubones, ocho polleras, cinco mantellines, cuatro paños de cabeza, dos pares de zarcillos –ambos de granates con perlas- y una medalla de oro de La Concepción.

En cuanto a las polleras, la más austera era la mencionada picada al uso acompañada de una de “escarlatina vieja” y otra “simplemente llana”. Completando el ajuar de faldas, se mencionan dos de seda negra, dos de tafetán -uno nacar con encaje de oro y el otro carmesí con el mismo encaje-; finalmente, una pollera de “chanelote anaranjado con encaje de plata y tinta azul”. En tanto, de los seis jubones que completaban el vestido de la parda libre, dos de ellos eran blancos de Bretaña, uno de lana musga aforrado en tafetan rosado, otro guarnecido con encaje de oro, uno más aforrado en tafetán, y otro de felpa negra forrado, también en tafetan, en este caso, de color celeste.

Las mantelinas y paños para poner en la cabeza agregaban belleza y color a la política del recato que regía el uso del traje. Las mantelinas de Agustina combinan la bayeta de Castilla con la delicadeza y colorido del tafetán: uno azul de punta de oro y faja de

tafetán nácar, otro de color “verde con encaje de oro” y “tafetán amarillo”. En tanto, piezas más sobrias de color negro o morado, guarnecidas con puntas negras al aire o golones de seda u oro<sup>314</sup>.

Estas elecciones de consumo enfatizan una ruptura con el sistema de asignación de un traje fijo, el cual era pensado para otras alteridades como mecanismo de imposición de la *vida en policía*. Ciertamente, la autosuficiencia económica permitió a los afrodescendientes libres ser partícipes activos del mercado. Como trabajadores y comerciantes, desplegaron prolijas iniciativas merecedoras del reconocimiento social e importantes réditos económicos. En su calidad de consumidores, accedieron materialmente a los imaginarios que fundaban las lógicas del patrimonio y el honor. En este orden, las decisiones vestimentarias no necesariamente se condicen con el deseo de imitar a las elites charqueñas (Bridikhina 2009, Revilla 2016). Permitían comunicar una imagen sobre sí mismo desde un lugar de autonomía y eran medios para desarrollar y diversificar usos y sentidos estéticos (Gonzalbo 1996).

---

<sup>314</sup>ABNB EP 260: 677r-678v f. 677v.

## Conclusiones

La historia de la diáspora africana en América producto de la captura, trata y mercantilización de hombres y mujeres como fuerza de trabajo para poner en marcha una economía basada en el capital dinero, encuentra en el núcleo fundacional del actual Estado Plurinacional de Bolivia, un escenario privilegiado para su investigación. Como es sabido, el cambio constitucional de 2009 reconoció a los afrobolivianos dentro de las 34 naciones que componen el nuevo estado. Como correlato, este marco jurídico, que redefine a los sujetos políticos bajo un nuevo régimen de representación (Gros 2000), ha legitimado oficialmente su presencia histórica en el territorio nacional. Este asunto resulta clave pues redundando en el acceso a políticas de reparación, al tiempo que es reconocimiento de su trascendencia como actores relevantes en la historia y memoria nacionales.

Uno de los desafíos que ha impuesto este contexto plurinacional dice relación con la articulación discursiva de una cosmovisión andina (quechuo/aymara centrismo) característica de las nuevas retóricas sobre la identidad boliviana por sobre otros grupos - indígenas o afrodescendientes- igualmente sujetos a racialización (Wade 1991; Restrepo 2010)<sup>315</sup>. En la medida que este estudio asume la diferencia de las llamadas identidades coloniales, contribuye a particularizar la experiencia histórica de los afrobolivianos. De manera preliminar, señalar los discursos y prácticas institucionalizadas mediante las cuales se marcó su diferencia respecto al resto de la población “nativa”, permite sugerir la inscripción de estas nuevas identidades políticas (me refiero acá a los afrobolivianos como sujetos de derecho) en el marco de una unidad afrodiaspórica articulada por una violencia fundante que excede el vínculo ancestral con el territorio del Estado Plurinacional.

Por su parte, en tanto puede ser descrito como un laboratorio colonial, la importancia de Charcas colonial gravita en la temprana convergencia de relaciones sociales de tipo señorial, y una fértil e inédita actividad mercantil propiciada por la explotación del Cerro Rico al alero del cual, se desplegaron tensiones, necesidades, servicios y prácticas entre una abigarrada población compuesta por indígenas de diferentes regiones, españoles y africanos.

---

<sup>315</sup> Un asunto similar ocurre en el caso de la política intercultural y plurinacional del buen vivir en Ecuador cuyo discurso identitario gira en torno a lo andino (Ayoví 2015).

En el marco de dicho contexto, esta investigación ha tenido como objetivo contrastar las bases jurídicas del *status* de propietario y propiedad de sujetos denominados como negros, pardos y mulatos, con las prácticas sociales que durante el siglo XVII transformaron y superpusieron estas clasificaciones por medio del trabajo, la capacidad adquisitiva y el consumo de bienes materiales. Lo anterior, con miras a responder la pregunta por el proceso a través del cual, mediante el aprendizaje y especialización en un oficio o práctica comercial, un segmento particular de esta población configuró una dinámica de acceso y selección estratégica de bienes y propiedades que informaba sobre la calidad y el honor de sus propietarios.

Como primer aspecto, en lo que respecta a la diferencia jurídica establecida para la población de origen y/o descendencia africana, he señalado que las barreras legales de la esclavitud no fueron impedimento para el desarrollo de economías propias, de la misma manera que la libertad no aseguró en sí misma la experticia y autonomía laboral<sup>316</sup>. No obstante, el estudio comparativo del marco jurídico aplicado para la población negra en La Plata, revela estrategias normativas que buscaban ampliar a la libertad, las relaciones de dominio y propiedad señaladas para los esclavizados. Lo anterior se concluye a partir del conjunto de ordenanzas y disposiciones metropolitanas, virreinales y locales que regularon la vida de los libres según la reflexión jurídica de la época, a saber: que “habían hombres que siendo libres tienen en algo minorado el derecho de libertad y la tienen condicionada”<sup>317</sup>.

De esta manera, la ley misma enfatiza la ficción de una separación radical entre libres y esclavos fundamentada en el *status* legal. Lo anterior, haciendo extensivas limitaciones de esto últimos –como la capacidad de disponer y poseer- a los afrodescendientes libres. En este sentido, en relación con la política de ordenamiento de la mano de obra en la región, la lectura de estas restricciones productivas y laborales permite concluir el diseño de una política de ingreso condicionado a la vida en policía definida a

---

<sup>316</sup> Valga matizar sin embargo que los negocios, acuerdos, convenios u obligaciones pesquisados para el siglo XVII en el fondo de Escribanía Pública, registran -como principales oficiantes- a negros, pardos, mulatos o zambos identificados por los escribanos de la ciudad bajo el *status* de libres. En tanto, los documentos notariales que informan sobre trayectorias económicas y autonomías patrimoniales de los esclavizados, son menores en proporción que los existentes para los libres. Una observación que encuentra su diálogo en lo advertido por Paola Revilla para el contexto de La Plata en el siglo XVI (2016) y Miguel Ángel Rosal en el Río de La Plata del siglo XVIII (1987, 2003).

<sup>317</sup> *Parecer de la Real Audiencia de La Plata sobre los yanacunas de las chacras* 28.02. 1608” AGI Gobierno, Charcas, n 31,4 en: Revilla 2016, 212.

través de una doble vía: el asentamiento forzoso con un señor -bajo subordinación remunerada-, y la prohibición de desarrollar iniciativas económicas –ya sea en el comercio ambulante o formalizado en talleres y tiendas públicas de la ciudad-. En sus alcances prácticos, con ello se buscaba limitar la movilidad al fuero de la ciudad, la casa y potestad de un señor; regular el ocio, los oficios a ejercer, su jerarquía al interior de estos, y restringir el espectro de las actividades económicas plausibles de desempeñar, con miras a mantener un control de la productividad y el acceso controlado al privilegio de la propiedad.

Inscrito dentro de un imaginario que situaba la pureza en el linaje, la decencia en las costumbres y los hábitos, y la honra en bienes que reflejaban la imagen social de los individuos, el derecho de propiedad restringió la administración y/o consumo de propiedades inmuebles e indumentaria recreando la diferencia impuesta a los esclavizados bajo nuevas modalidades de servicio y trabajo libre. De tal modo, la legislación extendió un sistema de privilegios basado en un modelo patriarcal de dominio doméstico que contribuyó a delimitar la experiencia histórica del sujeto colonial negro.

No obstante, la especialización económica y laboral contribuyó a la diversificación del horizonte de expectativas trazado por este modelo político de diferenciación y pertenencia estamental basado en la tendencia a estabilizar las identidades bajo categorías genéricas fundadas en las mezclas. La adquisición, consumo y porte de bienes inmuebles e indumentaria -registrada en testamentos e inventarios de negros, pardos y mulatos durante el siglo XVII-, da cuenta de mejoras de vida significativas respecto a otros miembros de la sociedad que compartían la misma pigmentación de piel y condición estamental. Esto se explica porque el consumo de bienes inmuebles –que materializan el dominio sobre un espacio-, y aquellos que se portan sobre el cuerpo –exhibiendo y comunicando la calidad- puso en juego la posibilidad de acceder a fundamentos del honor que descansaban en la capacidad de ser propietario, ejercer el derecho de domino, y/o carecer de un vínculo de dominación. De esta manera, la especialización laboral o comercial y la ganancia de un jornal facilitaron el acceso a un mercado de bienes cuyo consumo fue también un mecanismo de negociación y proyección de una imagen pública.

En línea con lo anterior, en el desarrollo de esta investigación fue posible advertir una tensión metodológica relativa a la pertinencia de establecer criterios estamentales



(indios, mestizos, zambos, pardos, mulatos) o jurídicos (esclavos o libres) para particularizar experiencias compartidas por diversos actores sociales. En este orden, cierto resulta que la política de ordenamiento de la mano de obra en el Alto Perú, tendió a propiciar realidades que invitan a ampliar el foco de indagación puesto en los africanos esclavizados y sus descendientes hacia actores como indios o mestizos en condiciones similares de libertad. Sin duda, una mirada interétnica al fenómeno del trabajo libre permitiría pormenorizar las características e impacto de la circulación temprana del dinero y la especialización laboral o mercantil en la conformación de un espacio económico altoperuano. En detalle, un estudio de estas características sería un aporte para visibilizar - en mayor y diverso detalle-, el rol de las llamadas alteridades racializadas en la articulación de un mercado colonial cuyas modalidades de producción, circulación y consumo de mercancías orientaron una particular aprehensión simbólica de realidades compartidas que, al tiempo, buscaba ser diferenciada mediante la legislación.

La mirada acá propuesta se enfocó en la apropiación material de los imaginarios jurídicos sobre el honor y la decencia como referente importante dentro de las lógicas de movilidad y reconocimiento social. Esta visión, puede inscribirse dentro de lo que desde la historiografía se ha denominado una práctica de blanqueamiento (racial y cultural) *ad hoc* a los imaginarios de la pureza de la época. Esta categoría ha resultado productiva para explorar mecanismos de negociación de la calidad que han dado cuenta de condiciones de vida equiparables a las de los sectores más hispanizados de la sociedad. Esto ha llevado a proponer una “tendencia imitativa” respecto de las elites hispano criollas a partir de las cuales fue posible disputar el honor y reconocimiento social (Cussen 2009; Contreras 2013). En este sentido, la apropiación material de discursos que fundamentan el honor de los individuos ciertamente puede comprenderse como una práctica de asimilación toda vez que se inscribe desde los mismos registros y marcos de lo posible que entrega el aparato normativo colonial. No obstante, ello no debe conducir a reforzar dicha asimilación como única clave de lectura para interpretar el fenómeno del consumo de bienes llamados “civilizatorios” dentro de los cuales se inscribe particularmente la indumentaria como normalizador de la vida en policía (Bauer 2002).

En este sentido, la lectura intensiva de documentos *post mortem* dictados por negros, pardos, zambos y mulatos dan cuenta de elecciones de consumo que si bien no

desmienten el blanqueamiento como posibilidad de movilizar una imagen o construirse como individuo, invitan a pensar en otras comunidades de sentido que transitan por estos bienes culturalmente significados. Así pues, si la indumentaria tiene implícitas distintas posibilidades comunicativas, es pues, portadora de pluralidad de lenguajes que le atraviesan, los cuales son leídos mediante una serie de aparatos interpretativos que posibilitan su comprensión, dándose como resultado, que lenguajes distintos pueblen el mismo soporte pudiendo ser leídos por diferentes sujetos de formas diversas (Harley, 2005).

En este orden y constatando la ausencia de una política con respecto al traje, he propuesto que el ideal normativo del hábito para los negros y sus mezclas era *andar sin gala y con tacha*. Esto se condice con la función del hábito en tanto traje o vestimenta para fijar la “indeterminación”, planteada por Alejandra Vega como uno de los rasgos de la construcción colonial de los habitantes del territorio americano (Vega 2014). En este sentido, la “relativa desnudez o indeterminación de la vestimenta” (32) se vincula con los imaginarios sociojurídicos de una diferencia basada en el linaje y el honor.

Con todo, la capacidad “para valerse de recursos materiales, sociales e ideológicos y elaborar sus propias comunidades de sentido” (Mann 2001) se hace evidente a través de la indumentaria y el patrimonio mueble contenido en los documentos notariales. Una mirada alternativa al blanqueamiento invita a preguntarse entonces por la relación entre el hábito - como costumbre que *impone una lógica y canaliza* el flujo de las imágenes y las representaciones (Cristiano 2011; Vega 2014)- y la manifestación de una *imaginación creadora* (Mina 2016; Colectivo Agua Turbia 2017).

Lo anterior, debiera permitir contrastar, en una etapa posterior, los énfasis estéticos, disposiciones, cantidades, usos y destinos de este patrimonio en relación con otros imaginarios, comunidades de sentido y expectativas sociales que conviven en los artefactos culturales. Como refiere Castoriadis “imaginar es crear mundos que no existen, "dar existencia a lo que no es en ninguna otra parte" (Castoriadis, 1989: 206–207). Un estudio sobre la cultura material de los afrodescendientes en la América hispana basado en este enfoque, permitiría puntualizar las adaptaciones creativas que dinamizaron la imposición de un hábito más allá del marco normativo que delimitaba la experiencia inmediata del sujeto colonial negro.

## Documentación edita

Acosta, José de S. J. *Historia natural y moral de las Indias: en que se tratan de las cosas notables del cielo, elementos, metales, plantas y animales dellas y los ritos y ceremonias, leyes y gobierno de los indios*. Sevilla: Juan de León, 1590.

Arzáns de Orzúa y Vela, Bartolomé. *Historia de la Villa Imperial de Potosí* [1705] Rhode Island: Brown University, 1965, t. III.

Arzáns de Orzúa y Vela, Bartolomé. 1500 Ordenanças reales, fechas por el rey & la reyna, nuestros señores, sobre los paños Ordenamientos y códigos legales [1736], *Hispanic Seminary of Medieval Studies*. Madison: 1992.

Calancha, Fray Antonio. *Crónica moralizada del orden de San Agustín en el Perú con sucesos ejemplares en esta monarquía*. Barcelona: Imprenta la Caballería, 1637.

Capoche, Luis. *Relación general de la Villa Imperial de Potosí*, estudio preliminar de Lewis Hanke. Madrid: Atlas, 1959.

Castillo de Bovadilla, Jerónimo. *Política para corregidores y señores vasallos en tiempos de paz y guerra*. Madrid: Luis Sánchez, 1597.

Carranza I.C., Alonso, *Discurso contra malos trages y adornos lascivos. A Felipe IV [...] y sus supremos Consejos de Justicia y Estado. Rogación en detestación de los grandes abusos en los traxes y adornos nuevamente introducidos en España*. Madrid: Imprenta de María de Quiñones, a costa de Pedro Coello Mercader de libros, 1636 .

Cobo, Bernabé. *Historia del Nuevo Mundo*. Madrid : Atlas, 1956.

Concilio de Letrán, Canon IV, Foreville, Raymonde. Lateranense I, II y III / Raimunda Foreville; [traductor: Juan Cruz Puente].Vitoria: ESET, 1972. Colección Historia de los Concilios Ecuménicos.

Concilio de Trento El Sacrosanto y ecuménico Concilio de Trento : agrégase el texto latino corregido segun la edicion auténtica de Roma, publicada en 1564 / traducido al idioma castellano por Ignacio Lopez de Ayala. Barcelona : impr. y libr. de Antonio Sierra, 1848.

Gutiérrez de Santa Clara, Pedro. *Quinquenarios o Historia de las guerras civiles del Perú (1544-1548)* y de otros sucesos de las India Ediciones Atlas (Madrid), 1963.

Matienco, Juan de. *Gobierno del Perú*, Paris-Lima: Institut Français d'Études Andines, 1967.

Konetzke, Richard. *Colección de documentos para la Historia de la formación social de Hispanoamérica*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1953.

*Novísima Recopilación de las Leyes de España*, Dividida en XII Libros. En que se reforma la Recopilación publicada por el Señor Don Felipe II. en el año de 1567, reimpressa últimamente en el de 1775: Y se incorporan las pragmáticas, cédulas, decretos, órdenes y resoluciones Reales, y otras providencias no recopiladas y expedidas hasta el de 1804. Mandada formar por el Señor Don Carlos IV. Impresa en Madrid. Año 1805.

Carranza I.C., Alonso, *Discurso contra malos trages y adornos lascivos. A Felipe IV [...] y sus supremos Consejos de Justicia y Estado. Rogación en detestación de los grandes abusos en los traxes y adornos nuevamente introducidos en España*. Madrid: Imprenta de María de Quiñones, 1636.

Ramirez del Águila, Pedro, *Noticias políticas y relación descriptiva de la ciudad de La Plata* (1639). Sucre: Imprenta Universitaria, 1978.

*Recopilación de las leyes destos reynos hecha por mandado de la Magestad Catolica del Rey don Felipe Segundo nuestro señor, que se ha mandado imprimir, con las leyes que despues de la vltima impression se han publicado, por la Magestad Catolica del Rey don Felipe Quarto*. Diego Diaz de la Carrera, Madrid: 1640 (Primera edición 1569).

Sandoval, Alonso de. *De Instauranda aethiopum salute. El Mundo de la esclavitud negra en América* [1647] . Colombia: Presidencia de la República, 1956.

Toledo, Francisco de. *Disposiciones gubernativas para el Virreinato del Perú*. T. 1. 1569-1574. Transp. María Justina Saravia Viejo. Sevilla: Escuela de Estudios Hispano-Americanos; Monte de Piedad, 1986.

*Las siete partidas del sabio Rey don Alonso El Nono nuevamente glosadas por el licenciado Gregorio López, del Consejo Real de Indias de su Magestad, con su repertorio muy copioso asi del testo como de la glosa*. Salamanca : En Casa de Domingo de Portonarijs Urfino, Impressor de la Sacra Real Magestad, 1576.

## Diccionarios

Castro y Rossi, Adolfo de. *Biblioteca Universal. Gran Diccionario de la Lengua Española [...]. Tomo I [único publicado]*. Madrid: Oficinas y establecimiento tipográfico del Semanario Pintoresco y de La Ilustración, 1852.

Covarrubias y Orosco, Sebastián de. *Tesoro de la Lengua Castellana o Española* [1611]. Madrid: Luis Sánchez, 1611.

Domínguez, Ramón Joaquín. *Suplemento al Diccionario Nacional o Gran Diccionario Clásico de la Lengua Española*. Madrid-París: Establecimiento de Mellado, 1853.

Domínguez, Ramón Joaquín. *Nuevo suplemento al Diccionario Nacional o Gran Diccionario Clásico de la Lengua Española*. Madrid: Imprenta y Librería Universal de los Sres. Crespo, Martín y Comp., 1869.

Real Academia Española. *Diccionario de la lengua castellana, en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con las frases o modos de hablar, los proverbios o refranes, y otras cosas convenientes al uso de la lengua [...]. Compuesto por la Real Academia Española.* Madrid: Imprenta de Francisco del Hierro, 1729.

Real Academia Española. *Diccionario de la lengua castellana compuesto por la Real Academia Española, reducido a un tomo para su más fácil uso.* Madrid: Joaquín Ibarra, 1780.

Real Academia Española. *Diccionario de la lengua castellana compuesto por la Real Academia Española, reducido a un tomo para su más fácil uso. Segunda edición, en la qual se han colocado en los lugares correspondientes todas las voces del Suplemento, que se puso al fin de la edición del año de 1780, y se ha añadido otro nuevo suplemento de artículos correspondientes a las letras A, B y C.* Madrid: Joaquín Ibarra, 1783.

Terreros y Pando, Esteban de. *Diccionario castellano con las voces de ciencias y artes y sus correspondientes en las tres lenguas francesa, latina e italiana* Tomo primero (1767). Madrid: Viuda de Ibarra, 1786.

### **Bibliografía**

Adorno, Rolena, “El sujeto colonial y la construcción cultural de la alteridad”, *Revista de crítica literaria latinoamericana*, 28 (1988): 55-68.

Aguirre, Carlos. *Agentes de su propia libertad. Los esclavos de Lima y la desintegración de la esclavitud, 1821-1854.* Lima: Pontificia Universidad Católica, 1993.

Alberro, Solange. “La aculturación de los españoles en la América colonial”. En *Descubrimiento, conquista y colonización de América a quinientos años*, compilado por Carmen Bernand. México: FCE, 1994.

Appadurai, Arjun. *La vida social de las cosas. Perspectiva cultural de las mercancías.* México: Grijalbo, 1991.

Araya, Alejandra, *Ociosos, vagabundos y malentretenidos en Chile Colonial.* Santiago: Dibam, Lom, 1999.

-----, “Sirvientes contra amos: Las heridas en lo íntimo propio. En *Historia de la vida privada en Chile*, vol I. Santiago: Taurus, 2005.

-----, “¿Castas o razas?: imaginario socio-político y cuerpos mezclados en América colonial. Una propuesta desde los cuadros de castas”, *Al otro lado del cuerpo. Estudios*

*biopolíticos en América Latina.*, Colombia: Universidad de los Andes/Universidad de Medellín, 2014.

Argouse, Aude, “Razón y secreto en los registros notariales virreinales. Lima y Santiago de Chile (1670-1720)”. *Historia Crítica*, 60 (2016), 23-41.

Argüello, Luis Rodolfo. *Manual de derecho romano. Historia e instituciones*. Buenos Aires: Astrea del Alfredo y Ricardo de Palma, 1988.

Arrelucea, Maribel y Jesús Cosamalón. *La presencia afrodescendiente en el Perú. Siglos XVI-XX*. Lima: Ministerio de Cultura, 2015.

Assadourian, Carlos Sempat. *El sistema de la economía colonial: mercado interno, regiones y espacio económico*. Lima: IEP, 1982.

-----, “Intercambios en los territorios étnicos entre 1530 y 1567, según las visitas de Huánuco y Chucuito”. En: *La participación indígena en los mercados surandinos. Estrategias y reproducción social. Siglos XVI al XX*, compilado por Olivia Harris, Brooke Larson, y Enrique Tandeter. La Paz: CERES, 1987, 65-110.

Bakewell, Peter John. *Miners of the Red Mountain. Indian Labour in Potosí, 1545-1650*. Albuquerque: Imprenda de la Universidad de Nuevo México, 1984.

Barthes, Roland. *El Sistema de la moda*. Barcelona: Gustavo Gili, Colección comunicación visual, 1978.

Bauer, Arnold. *Somos lo que compramos. Historia de la cultura material en América Latina*. México: Taurus, 2002.

Berlin, Ira. *Many thousands gone: the first two generations of slavery in North America*. Cambridge: Belknap Press of Harvard University Press, 2004.

Bernard, Carmen. *Negros, esclavos y libres en las ciudades hispanoamericanas*. Madrid: Fundación Histórica Tavera, 2001.

Bhabha, Homi. *El lugar de la cultura*. Buenos Aires: Manantial, (1994) 2002.

Böttcher, Nikolaus; Bernd Hausberger y Hering Torres editores. *El peso de la sangre*. México: El Colegio de México, 2011.

Bowser, Frederick. *El esclavo africano en el Perú colonial, 1524-1650*. México: Siglo XXI, 1977.

Bridikhina, Eugenia. *Theatrum mundi. Entramados del poder en Charcas Colonial*, Sucre: Plural, IFEA, 2007.

Büschges, Christian. “Las leyes del honor. Honor y estratificación social en el distrito de la Audiencia de Quito (siglo XVIII)”. *Revista de Indias*, 209 (1997): 55-84.

Carmagnani, Marcello. *El Otro Occidente: América Latina desde la invasión europea*. México: Fondo de Cultura Económico. 2004.

Cavieres Figueroa, Eduardo. *El comercio chileno en la economía mundo colonial*. Valparaíso: Ediciones Universitarias de Valparaíso, 1996.

Chartier, Roger. *El mundo como representación. Estudios sobre historia cultural*. Barcelona: Editorial Gedisa, 1992.

Contreras Cruces, Hugo. “Oficios, milicias y cofradías. Éxito económico, prestigio y redes sociales afroestizas en Santiago de Chile, 1780-1820”. *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, 2 (2013): 43-74.

Crespi, Liliana, “Ni esclavo, ni libre. El status del liberto en el Río de La Plata desde el período indiano al republicano”. En *Negros de la Patria: Los afrodescendientes en las luchas por la independencia en el antiguo Virreinato del Río de La Plata*, editado por Silvia Mallo e Ignacio Telesca, Buenos Aires: Editorial SB, Colección Paradigma, 2010.

Crespo, Alberto. *Esclavos negros en Bolivia*. La Paz, Juventud, 1995.

Cruz de Amenábar, Isabel. *El traje, transformaciones de una segunda piel*, Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago, 1996.

Cussen, Celia. “La ardua tarea de ser libre. Manumisión e integración de los negros en Santiago de Chile, 1565-1792”, en *Huellas de África en América: perspectivas para Chile*. Santiago de Chile: Editorial Universitaria, Universidad de Chile, Facultad de Filosofía y Humanidades, Fondo de Publicaciones Americanas, 2009.

Decoster, Jean-Jacques. “Identidad étnica y manipulación cultural: La indumentaria inca en la época colonial”, *Estudios Atacameños* 29 (2005): 163-170.

Deroussin, David. *Le juste sujet de croire dans l’Ancien droit français*. Paris: De Boccard, 2001.

Douglas, Mary y Baron Isherwood, *El mundo de los bienes. Hacia una antropología del consumo*. Grijalbo, México, 1990.

Escobari, Laura. *Producción y comercio en el espacio sur andino en el siglo XVII: Cuzco-Potosí : 1650-1700*. La Paz: Colección Arzans y Vela, Embajada de España en Bolivia, 1985.

- , “Mano de obra especializada en los mercados coloniales de Charcas. Bolivia, siglos XVI-XVII”. *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* En ligne, Débats, mis en ligne le 31 janvier 2011, consulté le 21 septembre 2017.
- Eyzaguirre, Jaime. *Historia de las instituciones políticas y sociales*. Santiago de Chile: Editorial Universitaria, 1967.
- Gallego, José Andrés. *La esclavitud en la monarquía hispánica: un estudio comparativo*. Madrid: Fundación Tavera/ Fundación Ignacio Larramendi. Edición CD-rom, 2005 2005
- García Añoveros, Jesús. *El pensamiento y los argumentos sobre la esclavitud en Europa en el siglo XVI y su aplicación a los indios americanos y los negros africanos*. Madrid: Centro Superior de Investigaciones Científicas, 2000.
- Gayol, Sandra. “Honor Moderno”: The Significance of Honor in Fin-de-Siècle Argentina. *Hispanic American Historical Review* 84 (2004): 475-498.
- Glantz, Margo. *El cuerpo inscrito y el texto escrito o La desnudez como naufragio, en Alvar Núñez Cabeza de Vaca, notas y documentos*. México: Conaculta, 1993.
- Gonzalbo Aizpuru, Pilar. “De la penuria y el lujo en la Nueva España. Siglos XVI- XVIII”. *Revista de Indias*, 206 (1995): 49-75.
- González, Carolina. “Subordinaciones y resistencias de la servidumbre esclava: El caso del negro Antonio (Santiago de Chile, 1776-68)”, *Cuadernos de Historia de la Universidad de Chile*, 25 (2006): 119-143.
- , “En busca de la libertad: la petición judicial como estrategia política. El caso de las esclavas negras (1750-1823)”. En *Justicia, poder y sociedad en Chile. Recorridos históricos*, editado por Tomás Cornejo Cancino y Carolina González. Santiago de Chile: Universidad Diego Portales, 2007, 57-83.
- Gutiérrez Brockington, Lolita. *Negros, indios y espaoles en los Andes orientales. Reivindicando el olvido de Mizque colonial (1550-1782)*. La Paz: Plural, 2009.
- Hanisch E, Hugo. “El patrimonio en derecho romano”. *Revista Chilena De Derecho*, 1/6 (1977): 11-92.
- Hart-Terre, Emilio. *Presencia del negro en el Virreinato del Perú*. Lima: Editorial Universitaria, 1971.
- Huanca, Marcela; Arciénega, Edwin; Lema, Ana María; Revilla, Paola. *Tras la huella de los artesanos de La Plata a fines del siglo XVIII*. Sucre: Universidad San Francisco Xavier de Chuquisaca, 2011.
- Herrera Buitrago, María Mercedes. *La representación del vestido en Santafé Virreinal 1739-1810*. Tesis pregrado en Historia, Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana, 2003.



Hünefeldt, Christine. *Las Manuelos, Vida cotidiana de una familia negra en la Lima del siglo XIX. Una reflexión sobre la esclavitud urbana*. Lima: IEP, 1992.

-----, *Paying the price of freedom. Family an labor among Lima's slaves 1800-1854*. California: University of California Press, 1994.

Klein, Herbert y Ben Vinson. *La esclavitud africana en América Latina y el Caribe*. Lima: IEP, 2008.

-----, y Paz Eduardo, “Sociedades esclavistas en las Américas. Un estudio comparativo”. *Desarrollo Económico* 22-23 (1966): 227-245.

Kopytoff, Igor. “La biografía cultural de las cosas: la mercantilización como proceso”. En: *La vida social de las cosas. Perspectiva cultural de las mercancías*, editado por Arjun Appadurai. México: Grijalbo, 1991, 89-124

Levaggi, Abelardo. “La condición jurídica del esclavo en la época hispánica”, *Revista de Historia del Derecho*, 1(1973), 83- 175.

Levillier, Roberto, Adolfo Bonilla y San Martín, Enrique Ruiz Guiñazú. *La Audiencia de Charcas: 1580-1589*. España: Archivo General de Indias, 1922.

Lovejoy, P.E. *The ideology of slavery*. Beverly Hills: Sage, 1981.

Lucena Salmoral, Manuel. *Leyes para esclavos : El ordenamiento jurídico sobre la condición, tratamiento, defensa y represión de los esclavos en las colonias de la América española*. Madrid : Fundación Ignacio Larramendi, 2000.

Mangan, Jane E. *Trading roles. Gender, ethnicity and the urban economy in Potosí*, Durham and London: Duke, 2005.

Masini, José Luis. *Régimen jurídico de la esclavitud negra en Hispanoamérica hasta 1810*. Mendoza [Talleres gráficos d'Accurzio, 1958].

Mauss, Marcel. *Ensayo sobre el don: forma y función del intercambio en las sociedades arcaicas*. Buenos Aires: Katz, 2009.

Mazín, Óscar. “La nobleza ibérica y su impacto en la América española: tendencias historiográficas recientes ”, en *El peso de la sangre* editado por Nikolaus Böttcher, et al. México: Colegio de México, 2011.

Medinaceli Ximena, Andrés Eichmann, Marcela Inch. *La construcción de lo urbano en Potosí y La Plata (siglos XVI-XVII)*. España: Subdirección General de los Archivos Estatales, Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia. Ministerio de Cultura de España, Subdirección de los Archivos Estatales, 2011.

Meillassoux, Claude. *Antropología de la Esclavitud*, Siglo XXI Editores, México, 1990.

Mignolo, Walter. “Decires fuera de lugar: Sujetos dicentes, roles sociales y formas de inscripción” en *Revista de Crítica Literaria Latinoamericana* 41 (1995): 9-31.

Miller, David. *Materiality*. Durham: Duke University Press. Traducción: Andrés Laguens 2009.

Mina, William. *La imaginación creadora afrodiaspórica*. Asociación Iberoamericana de Filosofía Práctica, 2014.

Montalva, Pía. *Indumentaria y Violencia Política: Chile 1973-1990*. Universidad De Chile, 2012.

Moreyra, Cristina. “Cultura material y espacios cotidianos: Mobiliario y enseres domésticos en la ciudad de Córdoba a fines del siglo XVIII”, en *Segundas Jornadas Nacionales de historia social*. Córdoba, 2009.

Money, Mary. *Los obrajes, el traje y el comercio de ropa en la Audiencia de Charcas*. La Paz: Colección Arzans y Vela, Instituto de Estudios Bolivianos, UMSA, 1983.

McKim-Smith, Gridley. “Vestir colonial, vestir la diáspora”, en *Revelaciones. Las artes en América Latina, 1492-1820* compilado por Rishel, Joseph J. y Suzanne Stratton-Pruitt. México: FCE, 2007, 157-165.

Navarrete, María Cristina. “Cotidianidad y cultura material de los negros de Cartagena en el siglo XVII, *América Negra*, 7 (1994) 65-80.

-----, *Génesis y desarrollo de la esclavitud en Colombia siglos XVI y XVII*. Colombia: Programa Editorial Universidad del Valle, 2006.

Quijano, Aníbal e Immanuel Wallerstein. “La americanidad como concepto, o América en el moderno sistema mundial” en *Revista Internacional de Ciencias Sociales*, 1 (1992).

Ogass, Claudio. “Por mi precio o mi buen comportamiento: Oportunidades y estrategias de manumisión de los esclavos negros y mulatos en Santiago de Chile, 1698-1750”, *Historia*, 42 (2009): 141-184.

-----, “Ama de piel morena: el proceso de blanqueamiento de la mulata Blasa Díaz, esclava en Lima y propietaria esclavista en Santiago (1700 -1750)” en *Revista de Humanidades*, 17-18 (2008): 67-85.

-----, “La mulata Blasa Díaz y sus esclavos: Algunas aproximaciones sobre la dinámica cotidiana de la esclavitud urbana, Santiago de Chile (1680 – 1750)”, ponencia presentada en el *V Encuentro Esclavitud y Libertad en el Brasil Meridional*, Mayo 2011.

O’Phelan Godoy, Scarlett. “El vestido como identidad étnica e indicador social de una cultura material”, *AAVV, El Barroco Peruano*. Lima: Banco de Crédito (2003): 99-133.

O'Toole, Rachel Sarah. *Bound Lives: Africans, Indians, and the Making of Race in Colonial Peru*. Pittsburgh: University of Pittsburgh Press, 2012.

-----, "De los ríos de Guinea a los valles del Perú. Volverse un bran de la diáspora en la esclavitud colonial," *Nueva Coronica* 4 (2014): 113-131.

-----, "Ser libre y lucumí: Ana de la Calle y la formación de identidades de la diáspora africana en el Perú colonial," *Revista Archivo del General de la Nación*. Lima, 32 (2017): 145 - 164.

Patterson, Orlando. *Slavery and social death: A Comparative Study*. Cambridge: Harvard University Press, 1982.

Petit Muñoz, Eugenio; Edmundo Narancio y José Traibel. *La condición jurídica, social, económica y política de los negron durante el coloniaje en la Banda Oriental*. Montevideo: Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de la República, 1947.

Presta, Ana María. "Undressing the *Coya* and Dressing the Indian Woman: Market Economy, Clothing, and Identities in the Colonial Andes, La Plata (Charcas), Late Sixteenth and Early Seventeenth Centuries", *Hispanic American Historical Review*, 90 (2010): 41-74.

-----, "Desde la Plaza a los Barrios. Pinceladas étnicas tras las casas y las cosas. Españoles e indios en la ciudad de La Plata, Charcas 1540-1620, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, [en línea] <http://nuevomundo.revues.org/58926>, 2010.

Portugal, Max. *La Esclavitud negra en las épocas colonial y nacional de Bolivia*, Insituto Boliviano de Cultura, 1977.

Retana, Camilo. "Las artimañas de la moda: la ética colonial/imperial y sus vínculos con el vestido moderno" en *Revista de Filosofía de la Universidad de Costa Rica*, 122 (2009): 87-96.

Revilla, Paola. "*Pedro Urichipi, sambo, y Francisca Anglo, mulata, porque podamos gozar de nuestro derecho, libremente*". *Esclavos y libertos litigantes ante el Tribunal de Charcas (1631. 1822)*, Tesis para obtener el grado de Magister en Historia, Mención Historia de América, Universidad de Chile, Santiago, 2010.

-----, "Manuel de la Cruz dice ser casi negro y no indio": Estrategias de negociación identitaria de la población afrodescendiente ante la justicia charqueña (siglos XVII-XVIII). *Anuario de la Sociedad Boliviana de Historia del Derecho*, 1 (2013): 233-252.

Rosal, Miguel Ángel. "Asociaciones afroamericanas: algunas consideraciones sobre las cofradías religiosas de morenos y pardos en Hispanoamérica (siglos XVI-XIX)", *Idea Viva*, N 24, Buenos Aires, pp.60-67. *Revista de Indias*, N 206, 1996a, pp. 219-237

-----.“Diversos aspectos relacionados con la esclavitud en el río de La Plata a través del estudio de testamentos de afroporteños”, 1750-1810, *Revista de Indias*, 206 (1996): 219-237.

-----, “Morenos y pardos propietarios de inmuebles y de esclavos en Buenos Aires, 1750-1830”, *Seminario “Estudios sobre la cultura afro-rioplatense. Historia y presente”*. Montevideo: Universidad de la República, 2003.

Ruiz Valdés, Javiera. *Cultura material y sociedad colonial: Un estudio desde los documentos notariales. Santiago 169-1750*, Tesis para optar al grado de Licenciatura en Historia, Universidad de Chile, Santiago, 2005.

Salomon, Frank. “Indian women of early colonial Quito as seen through their testaments”, *The Americas*, 3 (1988): 325-341.

Schenke, Josefina. “Objetos devocionales en una ciudad virreinal periférica de Chile, 1598-1610; 1692-1710: una investigación en curso”, *Revista de historia social y de las mentalidades*, 2 (2010): 37-172.

Scott, Rebeca. *La emancipación de los esclavos en Cuba. La transición al trabajo libre, 1860-1899*. México: F.C.E, 1989.

Schwartz, Stuart. “Slaves, Peasants, and Rebels”, *Urbana*. University of Illinois Press, 1992.

Talciani, Hernán Corral. “El concepto jurídico de persona. Una propuesta de reconstrucción unitaria” en *Revista Chilena de Derecho*. 17.2 (1990): 301–321.

Tandeter, Enrique. *Coacción y mercado: la minería de La Plata en el Potosí colonial, 1692-1826*. Madrid: Siglo XXI, 2002.

Tannembaum, Frank, *El negro en las Américas. Esclavo y ciudadano*. Buenos Aires, Paidós, 1968./ 1946.

Tellkamp, “Esclavitud, dominio y libertad humana según Domingo de Soto” en *Revista Española de Filosofía Medieval*, 11 (2004):129-137.

Tomas y Valiente, Francisco. *Manual de historia del derecho español*. Madrid: Biblioteca universitaria de Editorial Tecnos, 1979.

Thornton, John. *Africa and africans in the Making of the Atlantic World, 1400-1800*, Cambridge, Cambridge University Press, 1998.

Trazegnies, Fernando de. *Ciriaco de Urtecho litigante por amor: Reflexiones sobre la polivalencia táctica del razonamiento jurídico*. Lima: PUCP, 1981.

Undurraga, Verónica. Honores transversales, honores polisémicos en la sociedad chilena del siglo XVIII”, en *Del Nuevo al Viejo Mundo: Mentalidades y representaciones desde América* editado por Alejandra Araya, Azun Candina y Celia Cussen. Santiago: Fondo de

Publicaciones Americanistas y Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad de Chile, 2008, 53-65.

-----, Los rostros del honor. Normas culturales y estrategias de promoción social en Chile colonial. Santiago: Editorial Universitaria, Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, DIBAM, 2012.

Vega, Alejandra. "Trajes del teatro del mundo: vestimenta, sujetos y diferencia americana en la primera modernidad", *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* [Online], Debates, <http://nuevomundo.revues.org/66794>; DOI: 10.4000/nuevomundo.66794.

Vega, Alejandra y Natalie Guerra. "Fajar/ceñir/envolver. Chumpi y fajas. Objetos y prácticas del vestir de indias y guaguas en Potosí y La Plata, siglos XVI y XVI" en *Fronteras de la Historia* 20 (2015): 200-229.

Vial Correa, Gonzalo. *El Africano En El Reino De Chile : Ensayo Histórico-Jurídico*. Santiago: Universidad Católica de Chile, Facultad De Ciencias Jurídicas y Sociales, Instituto De Investigaciones Históricas, 1957.

Vila, Enriqueta. *Hispanoamérica y el comercio de esclavos*, Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla, Sevilla, 1977.

-----, *Aspectos sociales en América Colonial. De extranjeros, contrabando y esclavos*, Bogotá, Instituto Caro y Cuervo, 2001.

Williams, Eric. *Capitalism & Slavery*. London: Andre Deutsch, 1964.

Wade, Peter. *Raza y etnicidad en Latinoamérica*, Quito: Abya-Yala, 2000.

Wolf, Inge. "Esclavitud y tráfico de negros en el Alto Perú 1545-1640", *Historia y Cultura*, N 4, Sociedad Boliviana de la Historia, 1981.

Zamorano, Paulina. *Lo decente e indecente: prácticas religiosas en el mundo material y doméstico. Santaigo 1730-1800*, Tesis para optar al grado de Doctora en Historia, 2009.

Zavala, Silvio. *Orígenes de la colonización en el Río de La Plata*. México:Ed Colegio Nacional, 1977.

Zuñiga, Jean-Paul. "Morena me llaman... Exclusión e integración de los afrodescendientes en Hispanoamérica: el ejemplo de algunas regiones del antiguo virreinato del Perú (siglos XVI-XVIII) en *Negros, mulatos, zambaigos. Derroteros africanos en los mundos ibéricos* coordinado por Bertas Artes y Alessandro Stella. Sevilla: Ediciones de la Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 2011.